



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 823

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 61 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 41 DE 2025

(abril 1º)

Cuatrenio 2022-2026 - Legislatura 2024-
2025 - Segundo Periodo Legislatura

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día martes primero (1º) de abril de dos mil veinticinco (2025), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez, indica a la Secretaría llamar a lista de conformidad con el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992 y contestaron los honorables Senadores:

Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Mora Carlos Alberto
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Motoa Solarte Carlos Fernando
Muñoz Lopera León Fredy
Ortega Narváez Temístocles
Quilcué Vivas Aída Marina

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorable Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabal Molina María Fernanda

Chagüi Flórez Julio Elías

Gallo Cubillos Julián

García Gómez Juan Carlos

López Obregón Clara Eugenia

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Valencia Laserna Paloma

Dejaron de asistir a la sesión los honorable Senadores:

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Vega Pérez Alejandro Alberto

El texto de las excusas son las siguientes:

Alfredo DELUQUE
#EscucharParaProgresar



Martes, 01 de abril de 2025

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Por medio de la presente, dejo constancia de no poder asistir a la sesión de Comisión Primera del Honorable Senado de la República, programada para el día 01 de abril de 2025, debido a motivos de salud que me obligan a acogerme a un permiso de incapacidad médica.

Cordialmente,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

COL MÉDICA Escanee este código y descargue ahora nuestro App Colmédica.

SOLICITUD DE SERVICIOS MÉDICOS 11615556
 Diligenciar en tinta negra y letra impresa 84083237
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

NOMBRES/APELLIDOS DEL USUARIO: *Diego Rafael De la Cruz Cabete*
 DIAGNÓSTICO: *Frecuencia Respiratoria y Cardíaca*
 TIEMPO DE EVOLUCIÓN DE LA PATOLOGÍA: *1 día*

ORIGEN DE LA ENFERMEDAD: *20240317* FECHA SOLICITUD DEL SERVICIO: *28/05/2025* NÚMERO DE OFICINA: *285946335*

INSTITUCIÓN O PERSONALIA REFERIR:

I. EXÁMENES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN
 Los exámenes solicitados en este formulario no requieren autorización por parte de Col Médica, ya que se trata de exámenes de rutina que se realizan en el consultorio del médico o en el laboratorio de diagnóstico de su propia entidad.
 Laboratorio Simple, Radiología Simple, Estudios Anatomopatológicos, Electrocardiograma, Electroencefalograma. Aplica también para solicitud de consulta de atención y diagnóstico.

DESCRIPCIÓN DEL EXÁMEN (Apreciado Doctor recuerde diligenciar un (1) examen por línea).

1. Deprese oskanteu
2. Celula de Pe
3. Frecuencia Respiratoria y Cardíaca
4. Frecuencia Respiratoria y Cardíaca

Lugar: Guillermo Valencia Capitolio Nacional - Primer Piso.

Hora: 9:30 a. m.

I II III llamado a lista y verificación del quórum

II Consideración y aprobación de actas sesiones ordinarias

Acta número 23 del 7 de noviembre de 2024; Acta número 30 del 16 de diciembre de 2024; Acta número 31 del 18 de febrero de 2025; Acta número 32 del 25 de febrero de 2025; Acta número 33 del 26 de febrero de 2025; Acta número 34 del 4 de marzo de 2025; Acta número 35 del 11 de marzo de 2025; Acta número 36 del 12 de marzo de 2025; Acta número 37 del 18 de marzo de 2025; Acta número 38 del 19 de marzo de 2025; Acta número 39 del 25 de marzo de 2025; Acta número 40 del 26 de marzo de 2025.

Tramite la autorización de exámenes y/o procedimientos especializados que lo requieran por medio del botón de **Autorizaciones Médicas** o la **Oficina Virtual** en nuestro App y Web Colmédica.

II. EXÁMENES Y/O PROCEDIMIENTOS ESPECIALIZADOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN

NEFRONOMÍA	INFERENCIOLOGÍA	ECOCARDIOGRAFÍA TRANSVERSA	AL. HEMODIÁLISIS	OFICINA EXÁMENES	NE. FISIOTERAPIA
OP. OTOLOGÍA	ANATOMÍA ANATOMOPATOLÓGICA	ECOCARDIOGRAFÍA LONGITUDINAL	AL. HEMODIÁLISIS	OFICINOTECNICOS	NE. FISIOTERAPIA
OP. OTOLOGÍA	ANATOMÍA ANATOMOPATOLÓGICA	ECOCARDIOGRAFÍA LONGITUDINAL	AL. HEMODIÁLISIS	OFICINOTECNICOS	NE. FISIOTERAPIA
OP. OTOLOGÍA	ANATOMÍA ANATOMOPATOLÓGICA	ECOCARDIOGRAFÍA LONGITUDINAL	AL. HEMODIÁLISIS	OFICINOTECNICOS	NE. FISIOTERAPIA

El examen que no se encuentre listado en las tablas anteriores descrito también en este espacio:

No. DE OFICINA: _____ NÚMERO AUTORIZACIÓN PARA EXÁMEN: _____ FECHA DIRECCIÓN AUTORIZACIÓN EXÁMEN: _____ VALOR A CANCELAR POR EL USUARIO (APQS): _____

III. HOSPITALIZACIÓN Y/O PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS (RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA Y ANTECEDENTES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS)

Nota: En caso de requerirlo favor anexar resumen de historia clínica.

FIRMA DEL USUARIO: *Diego Rafael De la Cruz Cabete*
 FIRMA SELLO MEDICO REFERENTE: *[Sello]*

III Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de Ley número 049 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Alejandro García Ríos, Jennifer Pedraza Sandoval, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Wilmer Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Erick Velasco Burbano, Eduard Sarmiento Hidalgo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Duvalier Sánchez Arango, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Cancimance López, Hernando González, Daniel Carvalho Mejía, Marelen Castillo Torres, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Camilo Londoño Barrera, Diego Fernando Caicedo Navas, Carmen Ramírez Boscán, Alexandra Vásquez Ochoa, Leonel Rueda Caballero, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Becerra Yáñez, Juan Sebastián Gómez, Carlos Ardila Espinosa, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Carlos Losada Vargas, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Manuel Cortés dueñas, Martha Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marín, Edison Olaya Mancipe, Juan Carlos Wills Ospina, Hernán Darío Cadavid Márquez, María Fernanda Carrascal Rojas, Diógenes Quintero Amaya, Alirio Uribe Muñoz, Pedro José Suárez Vacca. Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Andrea Padilla Villarraga, Esteban Quintero Cardona, Ana Carolina Espitia Jerez, Sonia Bernal Sánchez, Esmeralda Hernández Silvia, Alejandro Vega Pérez* y otras firmas.*

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio, lo que permite abrir la sesión para deliberación de conformidad con lo consagrado en el artículo 145 de la constitución, en relación con la asistencia mínima requerida para dar inicio a las sesiones.

Siendo las 10:00 a. m., la Presidencia manifiesta: "Abrase la sesión" de conformidad con el artículo 91 de la Ley 5ª de 1992, cuya interpretación literal ha sido reiterada por la Corte Constitucional en Sentencia C-784/14.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
Cuatrenio 2022-2026 - Legislatura 2024-2025 Segundo Periodo
"Sesión Ordinaria Presencial"
Día: martes 1º de abril de 2025

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *Temístocles Ortega Narváez* y *Ariel Ávila Martínez* - Coordinadores, *Alejandro Vega Pérez*, *Julio Elías Chagüi Flórez*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Juan Carlos García Gómez*, *Julián Gallo Cubillos* y *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1309 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1908 de 2024.

2. **Proyecto de Ley número 054 de 2024 Senado**, por la cual se modifica la Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de salud y seguridad social en salud, acumulado con Proyecto de Ley número 059 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer el sistema de seguridad social en salud.

Autores: PL 54 honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna*, *Miguel Uribe Turbay*, *Paola Andrea Holguín Moreno*, *Esteban Quintero Cardona*, *Andrés Felipe Guerra Hoyos*, *Josué Alirio Barrera Rodríguez*, *Enrique Cabrales Baquero*, *María Fernanda Cabal*, *José Vicente Carreño Castro*. Honorables Representantes *Christian Garcés Aljure*, *Yenica Sugein Acosta Infante*, *Holmes Echeverría de la Rosa*, *Juan Espinal Ramírez*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Hugo Danilo Lozano Pimiento*, *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, *Eduard Alexis Triana Rincón*, *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Carlos Edward Osorio Aguiar*, *Juan Felipe Corzo Álvarez*.

Autores: PL 59 honorables Senadores *Carlos Fernando Motoa Solarte*, *Carlos Mario Farelo Daza*, *Ana María Castañeda Gómez*, *Antonio Zabaraín Guevara*, *Carlos Julio González Villa*, *Carlos Abraham Jiménez*, *Édgar Jesús Díaz Contreras*, *Jorge Benedetti Martelo*, *José Luis Pérez Oyuela*, *David Luna Sánchez*. Honorables Representantes *Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, *Bayardo Betancourt*, *Betsy Judith Pérez Arango*, *Carlos Alberto Cuenca Chaux*, *Gersel Pérez Altamiranda*, *Hernando González*, *Jaime Rodríguez Contreras*, *Jairo Cristo Correa*, *Javier Sánchez Reyes*, *John Édgar Pérez Rojas*, *Jorge Méndez Hernández*, *Julio César Triana Quintero*, *Lina María Garrido Martín*, *Mauricio Parodi Díaz*, *Modesto Enrique Aguilera Vides*, *Néstor Leonardo Rico Rico*, *Óscar Rodrigo Campo Hurtado*, *Sandra Milena Ramírez Caviedes*, *Luz Ayda Pastrana Loaiza* y otras firmas.

Ponente Primer Debate: honorables Senadores *Carlos Fernando Motoa Solarte* - *Paloma Valencia Laserna* (Coordinadores), *Óscar Barreto Quiroga*, *Jonathan Pulido Hernández*, *Aída Marina Quilcué Vivas*, *Julio Elías Chagüi Flórez*, *Julián Gallo Cubillos*, *Alejandro Vega Pérez*.

Publicación Proyecto Original: PL 54 **Gaceta del Congreso** número 1315 de 2024.

Proyecto Original: PL 59 **Gaceta del Congreso** número 1317 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1819 de 2024.

Ponencia de Archivo: **Gaceta del Congreso** número **1896 de 2024** (Honorables Senadores *Aída Marina Quilcué Vivas*; *Julián Gallo Cubillos*).

3. **Proyecto de Acto Legislativo número 027 de 2025 Senado**, por el cual se modifica el artículo 187 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Iván Cepeda Castro*, *Humberto de la Calle Lombana*, *Mauricio Gómez Amín*, *Esmeralda Hernández Silva*, *Gloria Flórez Schneider*, *Aída Avella Esquivel*, *Martha Peralta Epieyú*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Sandra Ramírez Lobo Silva*, *Pablo Catatumbo Torres*, *Robert Daza Guevara*, *Jahel Quiroga Carrillo*, *Isabel Cristina Zuleta*, *Antonio Correa Jiménez*, *Fabián Díaz Plata*, *Ariel Ávila Martínez*, *Julián Gallo Cubillos*, *Imelda Daza Cotes*, *Ómar Restrepo Correa*, *Wilson Arias Castillo*, *Julio Estrada Cordero*, *Clara López Obregón*, *Inti Asprilla Reyes*, *Carlos Benavides Mora*, *Alex Flórez Hernández*, *Sonia Bernal Sánchez*, *Sandra Jaimés Cruz*, *David Luna Sánchez*; Honorables Representantes *Gabriel Becerra Yañez*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Carolina Giraldo Botero*, *María Fernanda Carrascal*, *Támara Argote Calderón*, *Alejandro Toro Ramírez*, *Juan Pablo Salazar Rivera*, *David Racero Mayorca*, *Jennifer Pedraza Sandoval*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Gildardo Silva Molina*, *Ingrid Aguirre Juvinao*, *Norman Bañol Álvarez*, *María Del Mar Pizarro*, *Pedro Baracutao García*, *Alberto Carreño Marín*, *Reinaldo Cala Suárez*, *Alberto Albán Urbano*, *Germán Gómez López*, *Dorina Hernández Palomino*, *Alfredo Mondragón Garzón*, *Gloria Arizabaleta Corral*, *Andrés Cancimance López*, *Ermes Pete Vivas*, *Pedro Suárez Vacca*, *Alejandro Ocampo Giraldo*, *Carmen Ramírez Boscán*, *Agmeth Escaf Tijerino*, *Martha Alfonso Jurado*, *Mary Anne Andrea Perdomo*, *Alexandra Vásquez Ochoa*, *Erick Velasco Burbano*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 17 de 2025.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 249 de 2025.

4. **Proyecto de Ley número 271 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación y/o ejecución de alimentos y se dictan otras disposiciones, (amparo alimentario).

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa*, *Paloma Valencia Laserna*, *Berenice Bedoya Pérez Andrea Padilla Villarraga*, *Yenny Roza Zambrano*, *Sonia Bernal*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Laura Esther Fortich*.

Sánchez, Claudia Pérez Giraldo, Ana Carolina Espitia Jerez, Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Blel Scaff, Jahel Quiroga Carrillo, Diela Liliana Benavides Solarte, Norma Hurtado Sánchez. Honorables Representantes Olga Lucía Velásquez Nieto, Carolina Giraldo Botero, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Martha Alfonso, Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Carolina Arbeláez Giraldo, Jennifer Pedraza Sandoval.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1681 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1975 de 2024.

5. **Proyecto de Ley número 201 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género para lograr una paridad real y efectiva.

Autores: Presidenta del Consejo Nacional Electoral, doctora *Maritza Martínez Aristizábal*. Honorables Senadores *Efraín Cepeda Sarabia, Norma Hurtado Sánchez Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Blel Scaff, Liliana Bitar Castilla, Lorena Ríos Cuellar* y otras.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Clara López Obregón.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1392 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 171 de 2025.

6. **Proyecto de Ley número 090 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica la ley 1475 de 2011 en relación con la financiación de las campañas electorales, la rendición pública de cuentas, la inscripción de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y las coaliciones políticas.

Autores: Presidenta del Consejo Nacional Electoral, doctora *Maritza Martínez Aristizábal.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Julio Elías Chagüi Flórez* Ponente.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1324 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 298 de 2025.

7. **Proyecto de Ley número 287 de 2024 Senado**, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Angela María Buitrago Ruiz*; la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora *Diana Alexandra Remolina Botía*; Honorables Senadores *Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos, Jahel Quiroga Carrillo, Clara López Obregón, Robert Daza Guevara, Martha Peralta Epieyú, Julio César Estrada Cordero, Aída Quilcué Vivas, Gloria Flórez Schneider*; y los honorables Representantes *Pedro Suárez Vacca, Gabriel Becerra Yañez, Mary Anne Andrea Perdomo, Heráclito Landínez Suárez, Ermes Pete Vivas, Norman Bañol Álvarez, Ruth Caicedo de Enríquez, Gildardo Silva Molina, John J. González Agudelo, Liliana Rodríguez Valencia, María del Mar Pizarro García, Alirio Uribe Muñoz, Karen Manrique Olarte.*

Ponentes Primer Debate: honorable Senadora *Clara López* (Coordinadora) *Fabio Amín Saleme, Ariel Ávila Martínez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Paloma Valencia Larserna, Julio Elías Chagüi Flórez, Aída Marina Quilcué Vivas.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1735 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 368 de 2025.

8. **Proyecto de Ley número 083 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón.* Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1322 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1873 de 2024.

9. **Proyecto de Ley número 038 de 2024 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.

Autores: honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez, Angélica Lozano Correa, Alfredo Deluque Zuleta, Humberto de la Calle Lombana, Aída Marina Quilcué Vivas.* Honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo, Carolina Giraldo Botero, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jennifer Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Alirio Uribe Muñoz.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1306 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1460 de 2024.

10. **Proyecto de Ley número 144 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la Ley 1437 de 2011.

Autores: honorables Senadores *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Guido Echeverri Piedrahíta, Soledad Tamayo Tamayo, Marcos Daniel Pineda, Juan Samy Merheg Marín*. Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Óscar Barreto Quiroga*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1381 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1858 de 2024.

11. **Proyecto de Acto Legislativo número 028 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la constitución política para incluir a los directores de las unidades administrativas especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y de moción de censura.

Autores: honorables Senadores *Julio Alberto Elías Vidal, Richard Fuelantala Delgado, Juan Carlos Garcés Rojas, Sandra Jaimes Cruz, Julio Elías Chagüi Flórez, Julio Elías, Jonathan Pulido Hernández, Iván Leonidas Name Vásquez, Ana María Castañeda, Alejandro Carlos Chacón, Fabian Díaz Plata, Martha Peralta Epieyú, Esteban Quintero Cardona, Guido Echeverri Piedrahíta, José Vicente Carreño Castro, Pedro Hernando Flórez Porras, Andrés Guerra Hoyos, Miguel Uribe Turbay, Honorio Henríquez Pinedo, Carlos Mario Farelo Daza, Juan Samy Merheg Marín, Marcos Daniel Pineda García, Nadia Georgette Blel Scaff, Liliana Bitar Castilla, Édgar Díaz Contreras, Claudia Pérez Giraldo, Efraín Cepeda Sarabia, Carlos Fernando Motoa Solarte, Antonio José Correa Jiménez, Sonia Bernal Sánchez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Jairo Alberto Castellanos, Fabio Raúl Amín Saleme, Carlos Meisel Vergara, Paola Holguín Moreno, Germán Blanco Álvarez, Gustavo Moreno Hurtado, Juan Carlos García Gómez, Mauricio Gómez Amín*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 134 de 2025.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 297 de 2025.

12. **Proyecto de Ley número 127 de 2024 Senado**, por medio del cual se introducen reformas al estatuto de contratación de la administración pública para garantizar

el principio de transparencia y se adoptan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Cristian Danilo Avendaño, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Pedraza*. Honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez, Fabian Díaz Plata*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1335 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 06 de 2025.

13. **Proyecto de Ley número 050 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el código de procedimiento penal.

- para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación”.

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1308 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1447 de 2024.

14. **Proyecto de Ley número 120 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce a la panamazonía colombiana como un sistema de vida regional de la nación.

Autores: honorables Senadores *Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara López Obregón, Imelda Daza Cotes*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1334 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1743 de 2024.

15. **Proyecto de Ley número 069 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 1122 del Código Civil y el artículo 1° de la Ley 1893 de 2018 (inclusión filiación civil en materia sucesoral).

Autores: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*. Honorable Representante *Marelen Castillo Torres*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*.

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1319 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1665 de 2024.

16. **Proyecto de Ley número 033 de 2024 Senado**, por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil.
- Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.
- Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.
- Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1277 de 2024.
- Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1447 de 2024.
17. **Proyecto de Ley número 098 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen las mutilaciones estéticas como formas de maltrato animal.
- Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata*.
- Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez*.
- Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1326 de 2024.
- Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1820 de 2024.
18. **Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado, 052 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.
- Autores: honorables Senadores *Jahel Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aída Yolanda Avella Esquivel*. Honorables Representantes *Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz Marina Munera Medina, Lina María Garrido, Alfredo Mondragón, Jennifer Pedraza, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Losada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño*.
- Ponente Primer Debate: honorable Senador *María José Pizarro Rodríguez*.
- Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 973 de 2023.
- Texto Aprb. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 555 de 2024.
- Ponencia Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1289 de 2024.
- Comisión Accidental: honorables Senadores *María José Pizarro Rodríguez; Germán Alcides Blanco Álvarez*.
19. **Proyecto de Ley número 032 de 2024 Senado**, por la cual se modifican los artículos 113 y 114 de la Ley 2200 de 2022.
- Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.
- Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.
- Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1277 de 2024.
- Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1447 de 2024.
20. **Proyecto de Ley número 093 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, y se dictan otras disposiciones.
- Autores: honorables Senadores *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Alberto Elías Vidal*. Honorables Representantes *Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Astrid Sánchez Montes de Oca, Norman David Bañol Álvarez, Paulino Riascos Riascos, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Camilo Esteban Ávila Morales, José Eliécer Salazar López*.
- Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.
- Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1325 de 2024.
- Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1910 de 2024.
21. **Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez*. Honorables Representantes *Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Heráclito Landínez Suárez, Daniel Carvalho Mejía*.
- Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.
- Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1681 de 2024.
- Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 2023 de 2024.
22. **Proyecto de Ley número 087 de 2024 Senado**, por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007, la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.
- Autores: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón*. Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez*.
- Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1323 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1919 de 2024.

23. **Proyecto de Ley número 103 de 2024 Senado**, por medio de la cual se implementan condiciones que garanticen un efectivo control de asistencia a los Congresistas y funcionarios a las sesiones citadas en el congreso de la república y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1331 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1927 de 2024.

24. **Proyecto de Ley número 109 de 2024 Senado**, por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas con discapacidad.

Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Vega Pérez*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1332 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1976 de 2024.

25. **Proyecto de Ley número 122 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal.

Autores: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez, Fabián Díaz Plata, Andrea Padilla Villarraga, Sandra Ramírez Lobo, John Moisés Besaile Fayad, Ómar de Jesús Restrepo, Imelda Daza Cotes Isabel Zuleta López, Julio Chagüi Flórez, Esmeralda Hernández, Richard Fweltantala Delgado, Pedro Flórez Porras, Carlos Alberto Benavides, Julián Gallo Cubillos, Jonathan Pulido Hernández, Julio Elías Vidal, Berenice Bedoya Pérez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Julio Elías Chagüi Flórez*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1334 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1927 de 2024.

26. **Proyecto de Ley número 276 de 2024 Senado**, por medio se confieren facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se reforma la Ley 1448 de 2011 para agilizar el

proceso de restitución de tierras, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez, Aida Marina Quilcué Vivas, Gloria Ines Flórez Schneider, Carlos Alberto Benavides Mora*. Honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez, Norman Bañol*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Clara López Obregón*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1720 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 28 de 2025.

27. **Proyecto de Ley número 068 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, sobre derechos morales de autor.

Autores: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*. Honorable Representante *Marelen Castillo Torres*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1319 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1663 de 2024.

28. **Proyecto de Ley número 279 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Pulido Hernández*. Honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango, Olga Lucía Velásquez Nieto, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Cristian Danilo Avendaño Fino, Hernando González, Julián David López Tenorio, Juan Camilo Londoño Barrera, Santiago Osorio Marín*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1722 de 2024.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1879 de 2024.

29. **Proyecto de Ley número 002 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1448 de 2011, para la participación y reparación de víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Lorena Ríos Cuéllar, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Germán Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider*. Honorables

Representantes *Ángela María Vergara González, Christian Garcés Aljure, Susana Gómez Castaño, José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1118 de 2024.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1820 de 2024.

30. Proyecto de Ley número 091 de 2024 Senado, *por la cual se establece el procedimiento de avalúo, constitución e imposición de las servidumbres legales de energías renovables no convencionales y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorable Senador *Miguel Ángel Barreto Castillo.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *León Fredy Muñoz.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1324 de 2024.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1774 de 2024.

31. Proyecto de Ley número 279 de 2024 Senado, *por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a Presidencia, Gobernaciones y Alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores *Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Pulido Hernández.* Honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango, Olga Lucía Velásquez Nieto, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Cristian Danilo Avendaño Fino, Hernando González, Julián David López Tenorio, Juan Camilo Londoño Barrera, Santiago Osorio Marín.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jonathan Ferney Pulido Hernández.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1722 de 2024.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1879 de 2024.

V

Lo que propongan los honorables Senadores (as)

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia.

El Presidente,

Honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez.*

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte.*

La Secretaria General,

Doctora *Yury Lineth Sierra Torres.*

Atendido instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

La Secretaria da lectura a los proyectos que, por disposición de la Presidencia, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión de conformidad con el artículo 160 inciso 5 de la Constitución Política:

- **Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado, 052 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 032 de 2024 Senado,** *por la cual se modifican los artículos 113 y 114 de la Ley 2200 de 2022.*
- **Proyecto de Ley número 033 de 2024 Senado,** *por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil.*
- **Proyecto de Ley número 050 de 2024 Senado,** *por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la ley 906 de 2004, por la cual se expide el código de procedimiento penal – para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.*
- **Proyecto de Ley número 038 de 2024 Senado,** *por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.*
- **Proyecto de Ley número 068 de 2024 Senado,** *por medio del cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, sobre derechos morales de autor.*
- **Proyecto de Ley número 069 de 2024 Senado,** *por medio del cual se modifica el artículo 1122 del Código Civil y el artículo 1° de la Ley 1893 de 2018 (inclusión filiación civil en materia sucesoral).*
- **Proyecto de Ley número 120 de 2024 Senado,** *por medio del cual se reconoce a la panamazonía colombiana como un sistema de vida regional de la nación.*
- **Proyecto de Ley número 091 de 2024 Senado,** *por la cual se establece el procedimiento de avalúo, constitución e imposición de las servidumbres legales de energías renovables no convencionales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 054 de 2024 Senado,** *por la cual se modifica la Ley 1751*

- de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de salud y seguridad social en salud. Acumulado con Proyecto de Ley número 059 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer el sistema de seguridad social en salud.
- **Proyecto de Ley número 002 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1448 de 2011, para la participación y reparación de víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 098 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen las mutilaciones estéticas como formas de maltrato animal.
 - **Proyecto de Ley número 144 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la ley 1437 de 2011.
 - **Proyecto de Ley número 083 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 279 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 049 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 093 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 087 de 2024 Senado**, por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007, la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 103 de 2024 Senado**, por medio de la cual se implementan condiciones que garanticen un efectivo control de asistencia a los Congresistas y funcionarios a las sesiones citadas en el congreso de la república y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 122 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal.
 - **Proyecto de Ley número 109 de 2024 Senado**, por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas con discapacidad.
 - **Proyecto de Ley número 271 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación y/o ejecución de alimentos y se dictan otras disposiciones” (amparo alimentario).
 - **Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
 - **Proyecto de Ley número 127 de 2024 Senado**, por medio del cual se introducen reformas al estatuto de contratación de la administración pública para garantizar el principio de transparencia y se adoptan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 276 de 2024 Senado**, por medio se confieren facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se reforma la Ley 1448 de 2011 para agilizar el proceso de restitución de tierras, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 201 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género para lograr una paridad real y efectiva.
 - **Proyecto de Acto Legislativo número 027 de 2024 Senado**, por el cual se modifica el artículo 187 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Acto Legislativo número 028 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 135 de la constitución política para incluir a los directores de las unidades administrativas especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y de moción de censura.
 - **Proyecto de Ley número 090 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1475 de 2011 en relación con la financiación de las campañas electorales, la rendición pública de cuentas, la inscripción de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y las coaliciones políticas.
 - **Proyecto de Ley número 287 de 2024 Senado**, por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el

sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 118 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el sistema de información individual de procesos penales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 246 de 2024 Senado**, por medio del cual se adiciona el artículo 327 F en el código Penal, dentro del Capítulo VI del Título X de la Ley 599 del 2000, referente al procesamiento ilegal de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas, y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria informa que continua el quórum deliberatorio.

Siendo 10:10 a. m. La Presidencia decreta un receso.

Siendo las 10:18 a. m. La Presidencia reanuda la sesión y solicita a la secretaria llamar a lista para verificar el quórum.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum Decisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Constitución y regulado en el artículo 116 de la Ley 5ª de 1992, en relación con el quórum y la mayoría requerida para tomar decisiones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura nuevamente al orden del día y la proposición radicada por la honorable Senador María José Pizarro Rodríguez que modifica el orden del día.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



María José Pizarro Rodríguez

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ORDEL DEL DÍA # 237

APRÚEBESE por la Comisión Primera del Senado de la República, MODIFICAR el Orden del Día de la sesión del 1 de abril, para que en el Punto IV CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS EN PRIMER DEBATE, el Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2024 Senado "Por el cual se modifica el artículo 187 de la constitución política y se dictan otras disposiciones" agendado en el punto 3 pase al punto 2.

Cordialmente,



MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República



Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-503
Teléfono: 3823000 Ext. 3052-3053 | maria.pizarro@senado.gov.co-info.pizarromj@gmail.com

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 237 y concede el uso de la palabra a los honorable Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Señor Presidente, colegas muy buenos días, bueno, entiendo que en la última sesión se votaron unas proposiciones que pretendían modificar el orden del día, ambas proposiciones fueron negadas y por lo tanto, se entendía que se había aprobado el orden del día tal y como estaba establecido en la sesión anterior, había 2 proposiciones, si no estoy mal una del Senador Motoa y otra proposición de usted y del Senador Temístocles Ortega, ambas proposiciones fueron negadas en esta Comisión.

Y hoy resulta que el proyecto de ley que busca modificar el salario de los Congresistas está nuevamente en el tercer punto en el orden del día, entonces a mí sí me gustaría tener las claridades, le pregunto a la mesa directiva, he pasado una proposición para regresar al orden inicial que se votó en la última sesión, que podamos evacuar este tema de la reducción de los salarios y que entonces podamos proceder con los otros puntos del orden del día, teniendo en cuenta vuelvo y repito, que ambas proposiciones fueron negadas en la sesión anterior y se entendía que iniciamos con este punto como primero en el orden del día señor Presidente, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora María José Pizarro y para la claridad de todos los Senadores y Senadoras, ustedes saben y eso lo discutimos la semana pasada, que según ley, no según la mesa directiva, las leyes estatutarias tienen una, son primero que actos legislativos, la semana pasada el acto legislativo aun así se mantuvo en el primer punto los 2 días, cumpliendo la promesa que se había dicho.

Efectivamente la semana pasada fueron negadas 2 proposiciones, pero también hubo Senadores que manifestaron, no voy a decir los nombres, que se debía cumplir con la ley y poner primero las estatutarias, que porque era la ley y también es claro que no todas las estatutarias quedaron antes del acto legislativo de reducción de salarios, el acto legislativo quedo en el tercer punto.

Entonces, yo Senadora María José Pizarro le propongo la siguiente opción, si podemos llegar a un acuerdo, toda vez que el estatuto juvenil está ya con consenso, poderlo votar que falta articulado y su proposición mandarla al punto 2, para que muchos de nosotros podamos acompañarla, sino la votamos como está.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

No Presidente, en 30 segundos, recordarle a la Comisión en general y particularmente a la

Senadora María José Pizarro, que el orden del día de la sesión hoy primero de abril es distinto al que se aprobó y se discutió en la sesión del día miércoles de la semana anterior, cada orden del día establece una ubicación de proyectos de ley, de reformas constitucionales y por supuesto, eso no evita que se quiera presentar alguna proposición para modificar el orden del día.

Simplemente quería precisar Presidente, que la Ley 5ª establece y ya lo discutimos la sesión anterior, no voy a entrar al mismo debate, que la prioridad en el orden del día tanto de comisiones como de plenarias lo tiene las leyes estatutarias, eso es lo que establece la ley o los proyectos de ley cuando existe un mensaje de urgencia por parte del gobierno nacional o si no me equivoco, los tratados internacionales, no es este el caso de la reforma constitucional de disminución de salarios de los Congresistas.

Simplemente quería hacer ese comentario, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Es que todo suena muy bonito cuando lo dicen, suena muy bonito, muy apegado a la ley, yo misma he puesto argumentos apegados a la ley, en la sesión pasada les traje toda una argumentación y una serie de articulados y parágrafos en la Ley 5ª donde se establecía, por ejemplo, que la discusión que se había tenido justo el día anterior había sido una discusión que nada tenía que ver con el orden del día ¿sí? y estuvimos de verdad 2 horas y media aquí sentados discutiendo sobre toda la coyuntura nacional y no sobre el orden del día.

Yo por supuesto no voy a ser quien bloquee el estatuto de la juventud, no voy a ser yo, ni las disposiciones, mi lugar es con los jóvenes y eso no tengo que decirlo aquí ante el micrófono, ellos lo saben, en las calles lo saben, la juventud sabe que yo he estado con ellos y con ellas en todas sus luchas.

Así que, no voy a ser yo quien lo bloquee, estoy de acuerdo y acepto su propuesta, pero yo sí pido por favor seriedad, no conmigo, con la ciudadanía, con los medios, porque mañana vamos a llegar con otra excusa diferente, yo quiero recordarles que cuando iniciamos, se supone que íbamos a iniciar la discusión de este proyecto nos dijeron antes del 16 de marzo, porque el 16 de marzo entran los actos legislativos y por lo tanto, tienen estos que ir primero que el resto de los proyectos, claro que sí, corramos a ver si podemos discutir esto antes de que llegue el 16 de marzo, cuando tienen que venir perdón las leyes estatutarias, que tienen que venir antes, lo recuerdo perfectamente y aquí dimos la discusión sobre eso, no fue posible, 8 días después, ya vamos para la cuarta sesión, cuarta sesión.

Entonces es momento de que le digamos a la ciudadanía estamos o no dispuestos a dar esta

discusión, no se trata de réditos políticos, se trata de dar una discusión sobre un proyecto que está en el orden del día y han existido todo tipo de excusas para seguirlo aplazando, entonces por mi parte señor votemos ya señor Presidente, el orden del día, que este quede de segundas, pero dejo como constancia que es la cuarta sesión en la que se aplaza la discusión y que siempre seguramente va a haber una excusa para no dar la discusión de cara a la ciudadanía.

Muchas gracias señor Presidente, por mi parte puede usted proceder a votar el orden del día, este iría de segundo, por lo tanto, no habría que votar esta proposición, pero por favor no nos mangoneen más, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, entonces mire, la Senadora María José Pizarro acepta que su proposición la cual hay que votarla, pase el punto 3 al 2 y dejar el primero el estatuto juvenil que está concertado, yo voy a cerrar las inscripciones para dar la palabra y después de esto votamos, quedan 2 Senadores por hablar, el Senador Jota Pe y el Senador Temístocles, después de esto votamos la proposición y le pediré entonces al señor Vicepresidente que me reemplace toda vez que yo soy uno de los coordinadores del estatuto juvenil.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Muchas gracias Presidente, este proyecto de ley estatutaria del Senador Motoa por supuesto que lo estamos apoyando, de hecho hemos presentado unas proposiciones que buscan mejorar en lo posible el proyecto del estatuto juvenil como lo mencionaba en la comisión anterior yo fui el ponente la última vez y logré que se aprobara tanto en Comisión como en Plenaria del Senado, por supuesto que también lo estoy apoyando, de hecho, ahí presentamos unas proposiciones que hemos decidido en consenso dejar como constancia para que el proyecto avance.

Pero yo sí quiero hacer un llamado bastante importante y es a que sí o sí se de este debate de reducción de salario de los Congresistas, yo fui el autor del último proyecto que pasó por aquí, no es la primera vez, cuando se dice que le respondan a los medios y a la ciudadanía si los Congresistas quieren o no dar el debate, eso es dejar algo en el aire que no es real, que es mentira, porque es la vez número 25, este es el proyecto mero 25, quiere decir que en 25 ocasiones en más de una década los Congresistas han dado este debate y en diferentes debates han dicho que sí.

No se trata de eso, pero yo sí creo que es momento de que luego de varias sesiones se dé este debate de reducción de salarios, para que podamos mostrarle cada uno a los colombianos las diferentes visiones, yo quiero mostrarles a los colombianos cómo los Congresistas han

apoyado este proyecto de reducción de salarios, pero también cómo los autores están usando este proyecto para engañosamente hacer politiquería barata y se lo quiero demostrar a los colombianos con pruebas.

Yo sí quisiera que no le diéramos más espera, más aplazamiento, por supuesto reitero, apoyando la ley estatutaria del Senador Motoa, la Senadora Paloma, el estatuto juvenil, yo voy a votar positivo esa proposición de que este proyecto de reducción de salarios se discuta sí o sí hoy, porque creo que hay que decirle verdades al país y me parece importante que debe conocerlas ya, antes de que sigan denigrando y hablando mal de esta Comisión en los medios de comunicación, como lo han venido haciendo los autores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, bueno, parece que ya hay acuerdo en este orden del día por fin y que la sesión puede abordar los temas que últimamente han dado vueltas aquí ya de forma normal a partir de la discusión de este proyecto de consejos de juventudes, de la reducción del salario y la reforma a la salud, en ese orden y eso me parece muy bien.

Permítame usted Presidente y todos, salir un poco del tema para esto, simplemente para decirlo, porque hace rato que creo necesario decirlo, todos los temas son importantes por supuesto y valiosos y necesarios, útiles, hay que sacarlos adelante de la mejor manera posible y en su despacho, en su escritorio señor Presidente hay también unas solicitudes de debates de control político de varios Congresistas, sobre diversos temas, en particular hay uno sobre la situación del Cauca que es ya realmente dramática, que merece ya que el Congreso de Colombia, esta Comisión lo aborde con los diferentes Ministros y funcionarios del gobierno.

En la semana que concluye hubo 75 heridos en el Cauca, como consecuencia de actos de violencia, más muertos, que se suman a lo que ya ha venido ocurriendo, que la opinión pública conoce a abastanza y yo sí quisiera, no hemos querido llevar este tema a la Plenaria que puede generar mayores impactos de opinión intentando ser en esto lo más prácticos posibles, lo más efectivos posibles y yo sí le pediría que pudiera usted considerar fijar fecha a ese debate porque el Cauca no resiste más, es que ya lo que se espera del Cauca es que la gente ya explote, es que la gente ya salga a la calle porque no hay ninguna otra opción.

Claro, ha habido consejos de seguridad y ha habido reuniones con autoridades, pero no han pasado de ser exámenes de la situación y anuncio de algunas acciones que seguramente se han hecho por supuesto, no todo es cero por supuesto, pero no han sido eficientes y por el contrario lo que ocurre

es que más y más se agrava el orden público y más y más se afecta la vida y los derechos de millones de caucanos.

De manera que Presidente, permítame y a la Comisión hacerle esta petición respetuosa, de que por favor agendemos ese debate de control político para intentar acciones más concretas en favor de la vida y los derechos de los caucanos, muchas gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Me ha pedido una moción de orden el Senador Motoa, que me toca darla, no es uso de la palabra, es moción de orden.

Pero Senador Temístocles, esta mesa directiva no ha escondido ningún debate de control político, el semestre pasado tramitamos todo, vamos a darle un orden, el semestre pasado también votamos para trabajar los lunes, 2 lunes al mes además de martes y miércoles, vamos a comenzar a hacer eso, la otra semana hay sesión conjunta pues para elegir el nuevo magistrado del CNE, eso significa que el miércoles lo perdemos, seguramente estaremos convocando el jueves, creo que también se va a convocar Plenaria el jueves, nosotros convocaremos el jueves y vamos a agendar los debates en común acuerdo con ustedes, eso no va a haber problema, que siempre lo hemos manejado así en la mesa de directiva.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente mi moción de orden va en el siguiente sentido, primero, recordarle a su señoría como Presidente de esta Comisión que, en decisión de voceros con el Presidente del Senado Efraín Cepeda, se acordó que esta semana y la siguiente habrá sesiones plenarias los días jueves, esta semana y lo siguiente.

Lo segundo, es que revisar porque lo que establece la ley Presidente y qué pena que siempre remita al mismo tema, es que el 9 de abril se conmemora el Día de las Víctimas y pues es lo más probable que ese día 9 de abril tengamos sesión de Congreso en Pleno, que es lo que establece la ley.

Y en esa línea Presidente, para terminar, llevamos 2 semanas debatiendo el orden del día y lo más sensato, lo más sensato es no pelear con la ley, mi recomendación a cada integrante de esta Comisión: No peleen con lo que establece el reglamento del Congreso, es una ley que nos toca cumplirla. León Fredy, primero en el orden del día van las leyes estatutarias.

Simplemente Presidente para decirle que ya se hubiera votado el proyecto de reforma constitucional de salarios, tal vez hubiéramos votado también la reforma estatutaria de la salud y por supuesto el estatuto juvenil, Presidente, soy Vicepresidente de esta Corporación, no quiero generar una discusión adicional, la bancada de

Cambio Radical acompaña la proposición para alterar el orden del día, procederemos con el segundo punto que es una reforma constitucional de disminución de salarios y quedará en tercer lugar la ley estatutaria de salud, que seguramente no se discutirá hoy, corresponderá el día de mañana dar ese debate.

Quería por eso hacer estas precisiones, Presidente muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día con la modificación de la Proposición número 237 formulada por la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Muñoz Lopera León Fredy	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Total	14	01

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el Sí: 14

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el orden del día, con la modificación de la Proposición número 237.

La Presidencia ejercida por el vicepresidente honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte de conformidad con el artículo 45 de la Ley 5ª de 1992, solicita a la secretaria dar lectura al siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y votación de proyectos en Primer Debate

Proyecto de Ley número 049 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria informa que en la sesión del día 16 de diciembre de 2024 como consta en el Acta número 30 se inició la discusión del proyecto y se aprobó la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado de este Proyecto de Ley Estatutaria en el texto del pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al ponente coordinador honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Muchas gracias señor Presidente, entonces Senadores y Senadoras, esta propuesta de ley estatutaria que reforma el estatuto juvenil tiene 68 artículos, del artículo 1º al 6º son principios y definiciones, no cambia mucho, del artículo del 7º al 11 habla de los derechos, del 11 al 21 sobre el tema de las políticas públicas de juventud y las competencias de las diferentes entidades, nación, departamentos, municipios y demás, del artículo 22 al artículo 31 entramos en la médula del proyecto, que es del sistema nacional de juventud, los consejos nacional, distrital, municipales, departamentales de juventud y un apartado sobre cómo se construyen las políticas públicas de juventud.

Esa es como la gran médula de esto, toda vez que como ustedes saben en octubre 18 tenemos o tendríamos las elecciones a los consejeros y consejeras locales y municipales de juventud.

Luego del artículo 32 al 53 viene una, llamémoslo así, una discriminación de cómo funcionan estos consejos municipales, locales, departamentales de juventud, se especifica muy bien entre otras cosas, temas básicos ¿no? Que los consejeros reciban un sitio donde poder discutir, que ese sitio tenga acceso a internet, esto aquí ni se van a pagar sueldos, ni nada por el estilo, sencillamente lo que se busca es que haya unas condiciones dignas de trabajo.

Luego hablamos de las plataformas de juventud que fue uno de los temas que digamos más salieron en las mesas de concertación con organizaciones de jóvenes, había unas cosas que decían entendemos los consejos locales, municipales, departamentales, nacional de juventud, pero nosotros tenemos unas plataformas históricas en los territorios, en los municipios, en los departamentos, que ejercen influencia y no estamos que esto quede totalmente institucionalizado.

Eso lleva a que este proyecto de ley estatutaria distinga muy bien entre esa parte más formal institucional y luego estas plataformas de juventud a las cuales se le reconocen, habrá asambleas, tienen capacidad para diálogo con las alcaldías, con los departamentos, con la nación y demás.

Y se crean unas comisiones de concertación, que sesionarían una vez cada semestre y esas comisiones de concertación como su nombre lo indica, es para concertar las políticas públicas de juventud y para saber en qué se van a gastar los recursos municipios y departamentos.

Luego se establece igual que estaba la semana de la juventud, la juventud que participa desde el exterior y se crea una cosa que se llama gestión del conocimiento artículo 62 al 64, lo de la juventud

en el exterior y semanas de juventud del artículo 65 al 67 y el 68 es la vigencia. Ese es el articulado.

El semestre pasado cuando aprobamos Informe de Ponencia entonces había una discusión con el Partido Conservador, el Senador Juan Carlos García logramos tener un principio de acuerdo sobre 6 proposiciones que fueron avaladas, hay otras que están en discusión para poder permitir el trámite han aceptado dejarlas como constancias y vamos a tener pues que concertarla para la proposición que se da en Plenaria.

También, tenemos otras, el Senador Alfredo Deluque mete algunas proposiciones, casi todas ellas, todas ellas avaladas de Deluque, hoy el Senador Jota Pe nos las deja como constancias para poder garantizar la discusión y le agradezco Senador Jota Pe para poderlas discutir para la Plenaria, en la proposición de Plenaria.

El Senador Benedetti también manifestó 3 proposiciones, las 3 fueron avaladas, las del Senador García 6 avaladas, las otras como constancia, también ya el Senador Jota Pe había metido otras que habían sido avaladas y ese es básicamente.

Entonces, yo en general creo que tendríamos más o menos un consenso para aprobar este estatuto juvenil y a medida que ustedes ven el articulado en los diferentes artículos, se van a dar cuenta de en dónde quedaron las proposiciones avaladas, para así que los ciudadanos, los jóvenes que seguramente están pendientes en ese momento de eso, vean qué fue lo que se modificó con las diferentes proposiciones.

Señor Presidente no voy a hablar más, creo que tenemos un consenso, si no estoy mal y muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, creo que no alcanzaremos a tomar el tiempo porque hay que facilitar la aprobación en lo posible del proyecto, como todos lo deseamos.

Este es un proyecto que se enmarca en el artículo 2° de la Constitución, que poco a poco vamos conociéndolo y desarrollándolo, particularmente lo que tiene que ver en el derecho que tenemos todos a participar en las decisiones que nos afecten, derecho en participación, por ahí anda la consulta dando vueltas también, hace parte de lo mismo.

Y claro, se trata de facilitarle a los jóvenes su derecho a participar en las decisiones que afectan a los jóvenes, una población como otras en el pasado destruida y poco atendida por los gobiernos, por el estado en general.

Se trata entonces también, de ir desarrollando cada vez más, aterrizando cada vez más la Ley 1885 de hace 7 años más o menos, con la cual se participó en la elección de los consejos de juventudes

departamentales y municipales, distritales, esa ley hay que seguirla perfeccionando, aterrizando a la vida real para que no sea solamente una exposición de principios, de valores, sino que se traduzca en la práctica en la posibilidad real de que los jóvenes puedan ejercer plenamente sus derechos y de que cada vez más a la juventud de Colombia le sea reconocidos más y más derechos. Ya hay países europeos, por ejemplo, que reconocen la mayoría de edad a los 16 años y seguramente hacia allá irá nuestro país, ojalá.

De manera que, ese es el sentido del proyecto, cómo logramos que cada día más hoy los jóvenes hay otras poblaciones en las mismas circunstancias, las mujeres, la población LGBTI, los indígenas, las minorías étnicas, en general como esas poblaciones cada día más obtienen reconocimiento de derechos, practican esos derechos, hacen vigentes los valores y principios reales de la Constitución y hacemos que en este país las decisiones las tomen fundamentalmente los afectados, que en general es el pueblo, como se llama abstractamente.

Por eso este proyecto está haciendo su curso, ha habido reuniones con los diferentes ponentes y Congresistas, por supuesto con los jóvenes y sus organizaciones, este es un proyecto muy bien socializado y ha contado con la generosidad de los señores Congresistas y ponentes, que como lo dijo el Senador Ariel Ávila - Coordinador Ponente, han permitido en algunas inquietudes dejar constancias para que el proyecto avance y podamos en el curso de toda la discusión encontrarle una concertación adecuada y conveniente y útil.

Yo creo señor Presidente, que ya lo expresado también por el ponente Senador Ávila ha sido claro, este es un proyecto consensuado hasta donde más ha sido posible, creemos que no hay proposiciones que debamos discutir, porque repito, se han dejado como constancias y, en consecuencia, pues rogamos a la Comisión proceda por supuesto al debate y su aprobación.

Y este es un esfuerzo que hacemos todos los Congresistas y todos los partidos, por defender repito, derechos de la juventud colombiana y hacer posible que cada vez se organicen más, incidan más en las decisiones que nos afectan y que este país pueda avanzar en términos de mayor democracia, sobre todo para los sectores excluidos y vulnerables de nuestro país, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Muchas gracias señor Presidente, muy breve, como ponente de pronto dejar claridad de la posición que hemos tomado dentro del Partido Conservador frente a la reforma modificación del estatuto de ciudadanía juvenil, necesario que ha venido creciendo, como lo manifiesta el Senador

Temístocles Ortega, en ese desarrollo del artículo 2 de la Constitución Política.

Y que más que tratar de brindar unas herramientas y un marco normativo claro, para que los jóvenes participen y sean ellos los motores de las tomas de decisiones frente a todas las políticas de juventud que se llevan en el país, ya se ha hecho un primer ejercicio, un ejercicio que tuvo una votación bastante baja ¿no? Ariel, del 10% en el país, lo de los consejos en el primer ejercicio que se hizo.

Yo creo que se hizo en un primer ejercicio en el cual en esta segunda ocasión con este fortalecimiento, pues trataremos de subsanar de pronto lo que se ha manifestado a través de todas las mesas de juventudes y de desarrollo en el territorio, como es poder brindarle pues íntegramente a las plataformas de la juventud que se sienten de pronto excluidas ¿no? Como lo han manifestado en todos los territorios por los consejos de juventud y que ellos también esas plataformas juveniles, en el caso de Norte de Santander, hago ese reconocimiento, que los jóvenes me han escrito y me han puesto en conocimiento de bueno de esta falencia.

Nosotros dentro del Partido Conservador firmamos una adhesión al Informe de Ponencia, en concertación con los Coordinadores Ponentes que han hecho un excelente trabajo, de poder concertarnos, de poder abrir las posibilidades, con 13 proposiciones señor Presidente, de las cuales se aceptaron pues la gran mayoría, solo 5 están en revisión, porque creemos conveniente desde el Partido Conservador que en el ámbito de las conformaciones de las plataformas de juventud, de los miembros de los consejos de juventud, deben ser totalmente plana ¿no? Encontramos unas articulaciones obviamente en enfoque diferencial de género, en una argumentación que ha tenido durante muchos años en esta Comisión frente a algunos derechos y algunos géneros.

Por ejemplo, en el caso de las plataformas en donde debe existir una persona no binaria sí porque sí, yo creo que eso va a ser restrictivo al ejercicio del derecho de la democracia, que la queremos que sea amplia.

Nosotros creemos conveniente y queremos acompañar este proyecto con ese compromiso Ariel, como usted siempre una persona muy seria, muy estructurada académicamente y siempre abiertas al diálogo, a la discusión y más en el fortalecimiento, como lo dije desde diciembre que venimos desde un inicio aprobando esta ponencia con el gran consentimiento, con el gran acuerdo que hemos realizado, con unos tiempos que nos limita de pronto para los jóvenes, dejarlo claro señor Presidente, unos tiempos que en este primer ejercicio de la modificación del acto legislativo conlleva al Congreso de la República a empezar su trabajo desde febrero 16, pero bajo la limitante

de no poder hacer estudio de los actos legislativos y las leyes estatutarias, como es esta.

Entonces de pronto los jóvenes deben entender que no es que no hayamos querido tocar en un escenario desde que inició el Congreso de la República el estudio y discusión de este proyecto, sino que nos limitaba esa camisa de fuerza y tan pronto se realizó ya en el mes de marzo pues tuvimos este enfrentamiento que ustedes han visto, que es muy válido, entre cuál derecho era mejor o cuál proyecto por ley debe estar primero, pero hoy gracias a Dios agradecemos que nos hemos puesto de acuerdo las distintas tendencias políticas aquí en la Comisión Primera para darle prioridad a los jóvenes de Colombia, para darle prioridad a buscar un mecanismo democrático que sea más claro, más participativo y que haga más visible la participación de los jóvenes en la toma de decisiones en la política colombiana y algo sumamente importante, en su seguridad.

Es alarmante las cifras de amenazas a los jóvenes que hacen un proselitismo político o que hacen un ejercicio en los liderazgos juveniles en el país, es un tema dramático, sin poder llegar algún día haremos ese debate aquí ¿no? Ariel, el tema de reclutamiento forzado, el tema de intimidaciones a los jóvenes y el tema de perseguirlos desde todos sus escenarios de liderazgo, desde la universidad, desde los mismos colegios, desde las mismas comunidades, desde las mismas juntas de acción comunal, que lo que genera es la no participación en la pérdida de liderazgos importantísimos para la renovación de la política y la renovación de los liderazgos en el país y eso yo creo que es un gran acierto en este estatuto de ciudadanía juvenil poderlo tener.

Ahora nos queda un trámite bastante corto, bastante corto, porque en la Cámara de Representantes también tendremos que hacer un gran equipo con los colegas, para poder darle una celeridad, una celeridad, nosotros desde el Partido Conservador obviamente dejamos nuestras líneas, que las tenemos muy claras, las líneas azules que las hemos llevado durante mucho tiempo, que la defendemos, que la hemos liderado aquí en la Comisión Primera con el Senador Barreto y con el Senador Germán Blanco y que creemos que bueno, en esta concertación llegará a lo mejor posible para tener un texto totalmente limpio, que sea accesible, que sea eficaz, que es lo más importante.

Y segundo que se puedan plasmar realmente los derechos y ejecutar los derechos para que sean en ejercicio de los derechos de la juventud, que en últimas tuvimos esa discusión con el Senador Temístocles, que hacemos leyes y leyes que quedan totalmente inanes, que al final no llegan a tocar la fibra de lo que realmente deben ser las políticas colombianas para poder ayudar a que la juventud colombiana pues sea líder y sea protagonista señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias señor Presidente, bueno, obvio vamos a apoyar este proyecto de ley, creo que son un poco más de avances, aquí sin duda alguna pues mejora un poco más las condiciones de los jóvenes, pero a mi parecer y con todo el respeto, no dejan de seguir siendo pañitos de agua tibia para la real participación de los jóvenes, esto no es otra cosa que un consejo consultivo, los jóvenes aquí no toman decisiones, son un consejo consultivo y eso es lo que dice la norma.

¿Hasta cuándo los jóvenes realmente van a participar para tomar decisiones del desarrollo de sus municipios, del desarrollo de la nación? Pues no estamos legislando para los jóvenes ¿cuántos miles de jóvenes que estuvieron en la calle y que siguen estando en la calle pidiendo una real participación? Y nosotros no lo estamos haciendo, pues aquí mejoran las condiciones, sí, que la sede, que el internet, bueno, en fin, esas cosas que son importantes, pero ¿cuándo realmente vamos a legislar para que los jóvenes puedan estar por ejemplo en un espacio como este?

Que un joven pueda ser senador de la república después de cumplir su mayoría de edad, Jota Pe a usted le tocó esperar 30 años para ser Senador, usted es el más joven, pero le tocó esperar cumplir 30 años.

Entonces los invitamos, sí jóvenes participen votando, tienen cédula, los convocamos a decidir, venga participe votando y el joven dice, pero venga un momentico, yo solamente no quiero votar, quiero también participar y ser elegido ¡Ah! No, no, no, un momentico, esperen para ser representante a la cámara cumplir 25 años, después de 25 años entonces ya puede ser representante a la cámara, venga yo quiero ser Senador, no, no, venga, venga tiene derecho a votar 12 años, después de votar 12 años usted ya puede ser elegido como senador apenas cumpla 30 años.

Pues ¿dónde está la real participación de la juventud para poder tomar decisiones en este país? Esa es la real participación, en doble vía, no solamente ir a las urnas y votar y elegir, sino dónde pueden ser elegidos.

Yo creo que ese es el debate que tenemos que profundizar ¿o es que acaso un joven que cumple 18 años no tiene la capacidad para legislar aquí? ¿Cuáles son las exigencias? Ser mayor de edad y ya, eso ha de ser lo único, ser mayor de edad, ser mayor de edad, que puedan tomar decisiones, hay jóvenes con una capacidad enorme, jóvenes mayores de 18 años que tranquilamente pueden estar dando debates aquí con claridades mentales, con toda la capacidad, incluso académica ¿por qué cuántos jóvenes hoy de 18 años ya no están terminando sus estudios universitarios, más que muchos de los que hoy están legislando en este Congreso de la República?

Yo sí creo que es el debate que hay que profundizar Presidente, hasta dónde realmente vamos a legislar nosotros para que si haya una verdadera renovación en la política de este país, claro, hay que participar, hay que invitarlos a participar, pero también hay que invitarlos a que vengan y tomen las decisiones, no que sea un simple consejo consultivo como está aquí, que lo apoyo, lo voto positivamente porque se mejoran cosas, pero abrámosle la participación que puedan y se van a dar cuenta que muchos de ellos van a estar ocupando estas curules, jóvenes mayores de 18 años, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas:

Gracias Presidente, quería referirme a este estatuto juvenil, en el periodo anterior se tramitó una de estas mismas características, sin embargo, tuvimos varios reparos porque yo sí quiero sugerir que en Colombia no solamente existen plataformas juveniles, existen jóvenes del proceso social, jóvenes de los procesos comunitarios y jóvenes de muchos procesos que son distintas a las plataformas, con eso no quiero desvirtuar lo de las plataformas que también son importantes, solo que quiero decir que, se incluya esa diversidad de organizaciones y expresiones que existen en Colombia.

Y que, en ese sentido, en la anterior iniciativa que hicimos muchas de las sugerencias y digo que afortunadamente se hundió porque muchos de los temas para el caso indígena no se recogía como como debía ser, sin embargo, también digo que un consejo consultivo no es suficiente para una participación real que requiere la juventud en Colombia.

Pero también, revisando un poco el Informe de Ponencia del Senador Ariel, encontramos que en esta vez se recoge en el marco de los principios, en el marco también de los enfoques diferencial el enfoque étnico, el enfoque social, el enfoque cultural y la ciudadanía juvenil que existe en Colombia, eso me parece importante y por eso apoyaré de manera positiva esta iniciativa importante para la juventud en Colombia y que ojalá le demos todas las herramientas y elementos necesarios que requiere sobre todo la juventud que está expuesta hoy en estos tiempos de violencia, en estos tiempos de emergencia humanitaria, para que nuestra juventud tenga esas plenas garantías y pueda ejercer ese derecho a la democracia en las regiones más olvidadas del país, pero también más difíciles de acceso, en esas poblaciones alejadas que hoy existen como en el Chocó, en el Cauca, en Nariño y en otras regiones complejas.

Estamos entonces aquí para contribuir a la juventud de Colombia, para que en ejercicio de la verdadera democracia, en el ejercicio de la verdadera participación se pueda tener una herramienta que incluya estas solicitudes que

han hecho en muchos escenarios la juventud de Colombia y agradezco entonces porque esta iniciativa recoge especialmente el tema étnico, comunitario y social y que por primera vez me parece importante que se haya incluido y que entonces en ese sentido y en esa medida, estaré respaldando de manera decidida este estatuto juvenil, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Gracias Presidente, bueno, yo celebro que podamos votar hoy la ponencia presentada por el Senador Ariel Ávila, producto esta reforma de años de diálogo y de encuentros, de decisiones diversas, de recorridos también muchos de ellos en lucha, porque si algo caracteriza a la juventud colombiana es que alumbró futuro, opciones, rompe esquemas que permiten reproducir el estatus quo con facilidad, denuncian el privilegio, pero también nos hacen soñar mundos posibles.

Nosotros mismos, muchos de nosotros venimos de esas luchas, de las luchas estudiantiles universitarias, de lo que implicó ser jóvenes de barriada, buscando lugar, como lo decía alguien hace poco, salir del tropel, no solo para tener oportunidades sino accesos reales, por eso nos daba mucha tristeza que se hundiera con la reforma laboral un artículo muy importante para los jóvenes del SENA, por ejemplo, que tendrían la posibilidad de que su primer trabajo, el acceso fuera pagado, quienes venimos de los barrios, de estas ciudades, de las regiones, sabemos lo que implica ese esfuerzo y esa primera oportunidad.

Este estatuto no solo busca digamos ese reconocimiento genérico, sino entender que ser joven no es algo homogéneo, que no es un sujeto pasivo que debe ser domesticado por las instituciones, sino que todo lo contrario, hay que fortalecer sus dinámicas organizativas diversas, no es lo mismo ser joven en Bogotá que en el Choco, que en Nariño, el joven que está luchando por el derecho a la ciudad, en esta ciudad en muchas localidades y desde aquí un mensaje a los jóvenes de Usme, de Suba, de Ciudad Bolívar, que nos han escrito atentos a lo que está ocurriendo hoy, de Rafael Uribe, que luchan día a día por el derecho a la ciudad, por un lugar, por un lugar, para ocupar un lugar en la participación, en la política, en las decisiones, pero también para ocupar un lugar de dignidad en las calles, sin ser estigmatizados ni perseguidos.

Por eso el fortalecer los consejos de juventud pasa por entender esos diversos espacios organizativos que tienen que ver con la lucha por el derecho a la ciudad, que tiene que ver con la reivindicación de la vida campesina o que tienen que ver como lo ha dicho la Senadora Aída Quilcué, con la reivindicación diversa de las dinámicas etarias desde el reconocimiento de la diversidad étnica.

Pero pasa también por la garantía de acceso a la participación política, pero no como una suerte de llamada general, nosotros fuimos luchando en una época en la vida universitaria para ser parte del gobierno de las universidades, pero no simplemente como un chulito, sino porque se entiende que la comunidad universitaria juvenil, por ejemplo, es la que vive esos espacios, se entiende que quienes están en los barrios, quienes están en las localidades, viven de una manera y organizan las posibilidades de decisión de una manera, entonces la garantía de acceso a la participación política tiene que ver directamente con una forma de entender la democracia, hoy amenazada por formas autoritarias, que desde lo cotidiano y desde la individualización extrema quieren extinguir o reducirla a sus mínimos.

Y esa institucionalidad justamente que reclamamos tiene que ver en este estatuto, tiene que ver con fortalecer esa democracia y fortalecerla no solo en términos de una participación, vuelvo y digo, como de un taller ¿no? Que participo en un taller, me decía alguien por allá, un joven en Rafael Uribe, es que no hay estómago que aguante tanto refrigerio, porque no solo se trata de los talleres, sino de las capacidades de decisión concreta que se pueden ir constituyendo, decidir es un verbo fundamental.

¿Y esas decisiones en dónde se vienen construyendo? pues miren que el acontecimiento político que estamos viviendo hoy, nació con una tremenda movilización juvenil en el año 2011, orientada y organizada por lo que se conoció como La Mane y ahí ya se sumaron barriadas de jóvenes reclamando primero educación, después reclamando espacio público y La Mane se esparció en el año 2011 en esa exigencia multiplicando creatividades e imaginarios y repertorios de movilización, recordemos por ejemplo las besatones, recordemos las dinámicas carnavalescas, de ahí nacieron una serie de propuestas de repertorios de movilización, que después se recrearon en el Paro Agrario, en donde los jóvenes campesinos decían una y otra vez necesitamos condiciones para permanecer en el campo, donde los jóvenes indígenas y afros nos decían una y otra vez necesitamos que los espacios deben ser espacios de exclusión y de racismo.

Y ese paro enardeció al mismo tiempo las posibilidades en el 2019 y en el 2021, de una expresión callejera prácticamente en todos los municipios de Colombia ¿qué está detrás de esa fuerza? ¿Qué está detrás de esa potencia?, sino el alumbrar una nueva forma de entender este país, de construirlo en dignidad, bienestar y justicia, esa fue la voz potente del 2019 y esa fue la voz potente del 2021, gracias a la cual muchos de nosotros estamos aquí en el Senado y el Gobierno del actual Presidente Petro construyó un programa decisivo de cambio.

Cuando estamos aquí, estamos construyendo esas posibilidades, no pensando que tenemos

la certeza total, las verdades totales, sino con el ánimo y esta reforma busca eso, con el ánimo sobre todo de escuchar, qué importante para la política colombiana saber escuchar y quizás eso le permita justamente en ese llamado que hace esta reforma a la protección y seguridad de los líderes juveniles, escuchémoslos, esa es una garantía de la democracia, pero también una base para que la violencia deje de existir y eso permite también otro elemento que está aquí en el contenido de esta reforma, que es la necesidad de incluir, de seguir generando política para incluir a los sectores históricamente marginados y para generar mecanismos de transparencia.

Este es un paso más, Senador Temístocles seguramente no cumplimos todavía el objetivo que usted decía de establecer realmente las garantías para que esos consejos, para que esas dinámicas de participación juvenil tengan la contundencia y no sean muchas veces solo llamados a la bandera de la participación, pero de lo que yo sí estoy seguro, porque provengo de esos espacios, es que esto permite un alto, un oxígeno, un estímulo, permite de alguna forma generar un horizonte de sentido importante.

Y es allí en esos mismos espacios en donde ese horizonte de sentido, de dignidad, de justicia, de búsqueda de la misma potencia juvenil, en donde podemos recrearnos nosotros mismos y podemos tener la tranquilidad Senador Ariel, de haber contribuido con un paso más para que el futuro de este país realmente cuente con legislaciones cada vez más contundentes, cada vez más contundentes para que en Colombia alumbre de verdad un futuro de juvenil, pero un futuro juvenil sin estigmas, un futuro juvenil no solo de oportunidades, repito, sino de accesos concretos, un futuro juvenil donde el poder sea redistribuido de manera justa y sin privilegios, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, no, realmente muy corto, simplemente para reafirmar desde luego nuestro apoyo al proyecto y un poco en el mismo sentido de quienes me han antecedido en la palabra, hacer notar cómo el estado que tenemos, el régimen que tenemos no solamente ha desconocido de manera reiterativa los derechos de los jóvenes en nuestro país, ha limitado su participación, ha desconocido la posibilidad que desde su visión y su perspectiva puedan aportar al enriquecimiento y la profundización del régimen político colombiano, sino que está premiado a la vez de contradicciones, todos sabemos que a partir de los 18 años los ciudadanos, las personas, son imputables, es decir, es legalmente que vaya a la cárcel una persona de 18 años, pero no le reconocemos plenamente sus derechos a la participación política.

Y en el mismo sentido, a partir de los 18 años el estado tiene la facultad de poner un arma en la mano de los jóvenes, pero se les niega su participación

en la política, por eso aunque evidentemente es un avance este proyecto, si es necesario que desde aquí, desde el Congreso de la República se siga legislando en el sentido de abrir las posibilidades a la participación política plena y real de la juventud colombiana, porque cuando eso no se da, esas necesidades de expresión y de manifestación y de movilización de los jóvenes termina encontrando su cauce como en fenómenos que se señalaron aquí y que hemos visto nosotros ante nuestros ojos recientemente, como fueron esas movilizaciones formidables del 2019, de 2021, que entre otras cosas el estado respondió de manera brutal, al punto que hoy en día todavía siguen jóvenes tras las rejas por haberse movilizado a exigir y a reclamar sus derechos y sin embargo, se les niega esa participación política.

Por eso nosotros sí creemos que en el mismo sentido de un proyecto de reforma política que nosotros radicamos hace algunos periodos, es necesario reducir la edad para llegar aquí al Congreso de la República tanto senadores como representantes a la cámara, porque esa sería la verdadera participación política de los jóvenes en Colombia, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Muchísimas gracias Presidente, yo quiero también intervenir en respaldo de este importantísimo Proyecto de Ley que busca activar de mejor manera la participación de la juventud en todo lo que tiene que ver con los procesos sociales y políticos de los espacios donde han empezado a influir a través de organizaciones dedicadas a sacar adelante no solo temas económicos, sino culturales, artísticos y desde luego políticos.

Creo que esta iniciativa busca resolver algunos de los problemas identificados en el Proyecto de Ley número 331 del 2022, que abordó las problemáticas encontradas en la implementación del estatuto de juventud, pero que fue archivado debido a la falta de inclusión de los jóvenes en su formulación, lo que ahora entiendo ha sido subsanado con este proyecto y creo que es un paso adelante fundamental.

Sin lugar a dudas, las elecciones que se dieron en el 2021 fueron un paso enorme, pero la baja participación muestra que todavía tenemos un camino largo por recorrer y que en un marco jurídico sólido como el que busca completar esta norma, va a proporcionar un marco mejor para garantizar los derechos de los jóvenes y su efectividad, que pueda coordinarse con su realidad social.

La relevancia del Observatorio Nacional de la Juventud es clave para monitorear y evaluar el cumplimiento del estatuto, para garantizar que los jóvenes tengan un papel activo en la construcción de las políticas públicas y pienso que la propuesta que hemos hecho en una proposición, que gracias

a los ponentes ha sido avalada, va a contribuir al éxito de ese observatorio, porque planteamos que en el artículo 72 sobre el sistema de gestión de conocimiento se creen las rutas de articulación entre las entidades de educación superior, los centros de investigación y el Observatorio Nacional de la Juventud, para fomentar la divulgación, transferencia y apropiación social de conocimiento, promoviendo así la investigación aplicada a las juventudes y la colaboración entre la academia, las instituciones públicas y las organizaciones juveniles.

Quiero de esta manera hacer un reconocimiento a los autores y a los ponentes y a agradecer que busquen también eliminar tantas talanqueras, como la inhabilidad que viene de las leyes anteriores, de que quien participe en un consejo de juventud no pueda aspirar a ser elegido en una corporación pública del municipio donde reside, que me parece una talanquera dramática para la inclusión de los jóvenes en los procesos políticos y desde luego tanta inhabilidad y tanta limitación como la que tienen los partidos políticos no puede seguir siendo aplicada también a los procesos juveniles y a su participación en la política, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Claro, Presidente yo apoyo cualquier iniciativa que amplíe la participación en cuanto a lo que significa los espacios y la construcción de ciudadanía, si es así siempre voy a estar apoyándola, por eso la idea me parece buena.

Lo que no me gusta es el activismo usando a los jóvenes como instrumento político, me parece totalmente depredador, yo siento que la izquierda siempre ha jugado con la ilusión de los jóvenes y más en países llenos de necesidades y les vende humo y además las organizaciones guerrilleras terminaron infiltrando las universidades desde los años 60 y siguen, nada más ve uno esos videos de la Universidad Nacional y la vicerrectora respaldándolos y uno dice ¿de dónde salen? ¿Será que la comunidad Universitaria se siente muy tranquila? No, sienten miedo, la mayoría de los estudiantes de la Nacional, de la del Valle, de la de Antioquia, de la Distrital, no les gusta el encapuchado.

El encapuchado que su acción violenta termina haciéndoles perder la posibilidad de graduarse a tiempo, con un sistema educativo de por sí disfuncional, donde hay carreras de 5 años que deberían ser como en el primer mundo de 3 y especialidades de 1 y 2 años.

Mi mamá estudió tardíamente porque se casó muy joven, 10 años en la Universidad del Valle y no se pudo graduar, gracias al activismo que busca el paraíso de la felicidad de los jóvenes ¿y los que no tienen recursos cómo hacen? Si no se gradúan.

Entonces, todas esas ideas de ustedes románticas, no es, sino pura propaganda de la

mentira, porque es el uso del muchacho como un activista que en vez de pensar en construir para sí mismo, con capacidades y habilidades que le debería dar eso sí el estado a través del crédito, que se los quitó Petro, porque dejó 200.000 estudiantes sin posibilidad de pagar los créditos del Icetex y gracias al Ministro de la mala educación, que es una vergüenza, como casi todos los Ministros de este gobierno, entonces en vez de darle las herramientas para salir adelante y romper la cadena de pobreza y dar un salto y que su familia acceda más bienestar, hay que volverlo es activista, activista de deseos convertidos en derechos, no activista de obligaciones y deberes, no activista de ser solidario.

Cuando yo estaba en sexto de bachillerato a nosotros nos obligaban a alfabetizar en todos los barrios vecinos al colegio, que eran barrios populares, nuestra labor solidaria era enseñar a leer en un país analfabeto, el país aprendió a leer, todavía sigue habiendo una brecha, pero entonces aprendieron a leer y había que meterles ideología y meterles lucha de clases y meterle comunismo, o sea ¿hasta cuándo? ¿Ustedes no se cansan? ¿Ustedes creen que un Ministro que no tiene absolutamente ni idea de su cartera va a hacer una buena administración? ¿Ustedes se dejarían operar de una operación de corazón abierto por un veterinario o por un odontólogo? ¿Ustedes dejarían su empresa en manos de alguien que no tiene ninguna experiencia?

Eso no es democracia, eso es corrupción, eso es falta de ética, eso es violar los principios además de la administración pública, que es eficiencia en el gasto, principios con los que usted el dinero público lo trata como si fuera el suyo, lo cuida, no, aquí como todo es pervertido en el universo de Petro, entonces llega la Ministra Ambiental a la cartera de minas y bloquea todo el desarrollo y deja a la gente desempleada, porque es que no les gusta, así como a Petro no le gusta, no me gusta el petróleo, no me gusta el carbón, no me gusta el gas, ahí tiene a los pobres pagando la pipa de gas en 120.000 pesos ¡bravo! Cómo quieren ustedes a los pobres, les fascina.

Entonces a mí me gustan los espacios pero no así y mi mejor experiencia la viví en Estados Unidos cuando participé como primera estudiante internacional en un fellow, donde encontré cuál es la riqueza del pueblo de los Estados Unidos y la riqueza no es la democracia directa, ni el voto, la riqueza es la participación en los distintos espacios de la sociedad, especialmente en las iglesias, porque las iglesias cristianas y protestantes abren mucho más sus puertas a los debates que trasnochan a la comunidad, la inseguridad, el debate del racismo, más la iglesia cristiana que la Católica abre sus puertas.

Los frentes de seguridad local que existen aquí allá se llama neighborhood watch, la gente se reúne, la gente se reúne en el colegio, los padres de familia, esos espacios de participación hacen

mucho más sólida la democracia de base, no, aquí queremos traer a los de 18 a legislar ¿pero por qué les venden esa fantasía? ¿Usted le dejaría la herencia a un joven de esa edad? ¿Usted le dejaría la administración de su empresa? ¿Por qué les molesta la experiencia? Si el joven lo que necesita es herramientas, una formación que le enseñe principios básicos de economía, economía financiera, que se le dé acceso al crédito y que salga adelante ¡ah, no! hay que volverlo activista.

Y contrario a lo que dice mi querido compañero de La Mane, La Mane estaba bien infiltradita, me acuerdo unas foticos que vi y se recalentaron tanto que les tocó desaparecerse del mapa porque ya estaban dando mucha lora, acompañados de personajes de la guerrilla.

No gradúen tan temprano a quien necesita madurar y conocer, primero decidir sobre su vida y después en su compromiso con el entorno ser un ciudadano que crezca y sea solidario con el entorno, madurarlos biches ¿para qué? ¿Para instrumentalizarlos? ¿Para eso? Y después ¿En qué les queda la vida? ¿Qué vida hacen? Preguntémosles a ellos si ese es su deseo o su deseo es salir adelante y superar las cadenas de pobreza y yo sí creo que harían un activismo sensacional, nosotros lo hacíamos enseñando a leer a las comunidades.

Entonces, no deja de sorprenderme la forma de ver y de usar y de instrumentalizar una juventud a la que después la van a convertir en la primera línea ¡chévere! ¡Ay! ¿les parece muy inspirador lo que hizo la primera línea? A mí no me parece grato ver quemar policías vivos, a mí no me parece grato ver mi ciudad destruida, eso no es grato, esa historia la viví todos los días y también me parece trágico que se nos olvide que la guerrilla reclutó y le destruyó la vida a niños, adolescentes y jóvenes y hoy no quieren responder por eso, porque es un país transaccional, donde todo se negocia.

Yo no quiero repetir esas historias, pero hoy se repiten, todos los días, hoy el reclutamiento gracias a la mentira de prohibirle a la Fuerza Pública tener superioridad aérea, nos llenó de guerrilla el país y subió en 600%, hoy se llevan las niñas indígenas del Cauca en camionetas blindadas seguramente de la UNP, porque hasta el estado terminó pagándole los vehículos al bandidaje y de ahí se van para San José del Guaviare, no los he visto decir nada de eso.

Entonces, yo acompaño todo lo que le enseñe al joven a entender el mundo, la organización, la democracia, pero no la instrumentalización de jóvenes para la anarquía, la destrucción y finalmente la no posibilidad de convivencia, porque ustedes dividen tanto a la gente tanto, tanto, tanto, que nos volvemos es átomos ¿qué tal el cuento del enfoque? No, qué cantidad de enfoques ¡Dios mío! vamos a terminar con la cantidad de géneros de un poco de locos que según la mente

humana pues no tiene límite, no, el género perro - gato, gato - perro, cualquier cosa, cualquier cosa.

Más seriedad en el debate, la profundización de la democracia no es democracia, es anarquía, es falta de autoridad. Esa es mi invitación, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Benedetti Martelo:

Gracias Presidente, no, yo me alegro que proyectos como este sean los que convocan y generan unidad en esta Comisión Primera y hoy nos está convocando nada más y nada menos que la reforma al estatuto de ciudadanía juvenil.

Y como bien lo señala el articulado del proyecto que hoy estamos discutiendo, es indispensable que como Congreso y como país procuremos siempre fortalecer el marco normativo que reconozca las juventudes no solamente como activos, como actores perdón, pasivos de políticas públicas institucionales, sino como actores claves y fundamentales en el ámbito cultural, social y político de Colombia.

Esta reforma plantea una serie de enfoques y principios claves como lo son la corresponsabilidad, la descentralización, la inclusión, la equidad de género y la justicia social, todos estos aspectos fundamentales que permiten articular tanto a nivel territorial como a nivel nacional un sistema institucional que sea eficaz para siempre garantizar que los jóvenes puedan ejercer plenamente su ciudadanía.

Yo quisiera especialmente resaltar el esfuerzo que hace este proyecto de ley para garantizar plenamente la participación efectiva en los procesos de debate y en los procesos políticos por parte de los jóvenes en Colombia y también le hace una especie de reconocimiento expreso al liderazgo juvenil, procurando siempre protegerlos en el ejercicio de ese activismo.

Yo le quisiera pedir Presidente a la Mesa Directiva que avalen las 3 proposiciones que le hemos presentado con el único fin de mejorar la redacción del proyecto y le pediría también Presidente, que para el debate en la Plenaria del Senado me nombren como ponente, ya que también soy coautor de esta iniciativa, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador Benedetti. Continúa abierta la discusión del articulado de esta ley estatutaria, Proyecto de Ley número 049 de 2024 Senado, anuncio que va a cerrarse la discusión del articulado, queda cerrada la discusión del articulado. Procederemos entonces, a votar señora Secretaria, primero estamos frente a una ley estatutaria, esta es una ley que contiene 68 artículos, procederemos a votar los artículos que no tienen proposición, que es si estoy en lo correcto Senador Ariel Ávila, Senador Temístocles, el

artículo 1º, el artículo 2º, el artículo 6º, el artículo 11, el artículo 12, 13, 14, 15, artículo 17, 22, 23, 24, 25, 26, artículo 28, artículo 29, 30, 31, 32, artículo 34, artículo 35, artículo 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 56, 57, 58, 60, artículo 61, 63, 64 y artículo 65 y 67 y 68, que no tienen proposición, Senador Amín ley estatutaria, procederemos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Para hacer una aclaración Presidente, el 10 está dentro de los que no tiene proposición, toca excluir el 49 toda vez que tiene una proposición del Senador Benedetti que fue avalada, pero pues no. Entonces es el bloque que usted ha leído, se le suma el 10 y se quita el 49 ¿Sí?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El artículo 10 Coordinador Ponente tiene una proposición del Senador Benedetti, por eso lo excluimos ¿y usted sugiere que otro artículo que incluyamos?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

El 49 también una del Senador Benedetti, que fueron las de hoy avalada también, pero pues la podemos excluir.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos a los cuales no les radicaron proposiciones 1º, 2º, 6º, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 67, 68 a en texto de la ponencia y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Muñoz Lopera León Fredy	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total	17	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada de los artículos a los cuales no les radicaron proposiciones 1º, 2º, 6º, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 67, 68 en texto de la ponencia, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución artículo 153 y la Ley 5ª de 1992 artículo 119 numeral 4 por tratarse de un Proyecto de Ley Estatutaria, teniendo en cuenta el precedente establecido en la Sentencia C-862 de 2012.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 16, 18, 19, 20, 21, 27, 33, 49, 52, 55, 59, 62 a los cuales se le han radicado proposiciones y solicita a secretaria dar lectura a las proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Quería pedirle a los ponentes, al doctor Temístocles que la proposición que viene de los ediles sería muy importante de incluir, que los consejos de juventud tengan la capacidad de representar y defender los derechos de la juventud y que por lo tanto, puedan declararse oposición y tengan las mismas garantías del estatuto de oposición, creo que es una cosa buena y le rogaría querido ponente que me la avale, para que se pueda votar en el bloque de las proposiciones.

La Presidencia informa que las siguientes proposiciones sus autores las dejan como constancia:

PROPOSICIÓN

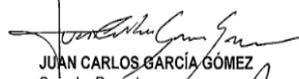
Elimínese el No. 9 del Artículo 3 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:**

Artículo 2. Finalidades. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

(...)

9. Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.



JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador Ponente



Oscar Barreto.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 2. Finalidades. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

- 1. Garantizar el reconocimiento de la juventud en la sociedad como sujeto de derechos y protagonista del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
- 2. Definir los lineamientos de políticas públicas, inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
- 3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, incluyendo los espacios de diálogo y concertación de la paz.
- 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
- 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con

NO
16/10/24
10:18



las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.

6. Fomentar el control social y político de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía, a través de herramientas de formación de liderazgos juveniles, en materia de veeduría ciudadana y medios de control.

7. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los entes territoriales para la formulación e implementación de planes, programas y proyectos; políticas públicas con los insumos, aportes y propuestas de jóvenes, favoreciendo la participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.

8. Impulsar el liderazgo político y la participación juvenil en espacios públicos de debate y en procesos electorales, fomentando tanto el ejercicio del voto, como la postulación a cargos de elección popular, dentro del Sistema Nacional de Juventud y del sistema político colombiano.

9. Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.

10. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la presencia del estado.

11. Definir los lineamientos de políticas públicas e inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.



13. ~~Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, incluyendo los espacios de diálogo y concertación de la paz.~~

14. ~~Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.~~

15. ~~Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.~~

16. ~~Fomentar el control social y político de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía, a través de herramientas de formación de liderazgos juveniles, en materia de veeduría ciudadana y métodos medios de control.~~

17. ~~Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los entes territoriales a efectos de articular y dinamizar el funcionamiento de su respectivo sistema de juventud para la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas con los insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.~~

18. ~~Impulsar los liderazgos políticos y la participación juvenil en los espacios públicos de debate y en los procesos electorales, fomentando tanto el ejercicio del voto, como la postulación a cargos de elección popular, dentro del Sistema Nacional de Juventud y del sistema político colombiano en su conjunto.~~

19. ~~Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en~~



~~colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.~~

20. ~~Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la presencia del estado.~~

11. Fortalecer las dinámicas de participación, organización e incidencia del Subsistema de participación de las juventudes, servidores públicos y responsables institucionales de los temas de juventud en los entes territoriales.

Cordialmente,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:
H.S. ARIEL AVILA MARTINEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPÓSICIÓN MODIFICATORIA a los numerales 10 y 15 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo modificado

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 2. Finalidades. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

(...)

10. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la atención y presencia del Estado.

(...)

15. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.

Justificación

Se agrega la palabra "atención" para mayor comprensión del deber de protección del Estado con los jóvenes. Se modifica la palabra estado por Estado. Se elimina la palabra "géneros" por cuanto no es un aspecto que tenga coherencia con lo expuesto en el texto.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

U.S. de Comit. 10/10/25 10:11 AM

PROPOSICIÓN

Elimínesse los Nos. 4 y 9 del Artículo 4 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

• **ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 3. Reglas de interpretación y aplicación.

4-Enfoque de Género. Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad, permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.

9-Enfoque intersectorial. Deberá primar los derechos de las juventudes frente a las diligencias y actuaciones administrativas realizadas por las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal.


JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador Ponente


Germán Blanco A

Bogotá, diciembre de 2024

Doctor:
H.S. ARIEL AVILA MARTINEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar Proposición Modificatoria del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." con la finalidad de eliminar el numeral 4.

Artículo modificado

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 3. Reglas de interpretación y aplicación.

(...)

4-Enfoque de Género. Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad, permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.

Justificación

Se elimina el enfoque de género, por cuanto ya se encuentra integrado en el enfoque diferencial en el apartado de principios del artículo 5 del proyecto de ley.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Comit. No. 11/12/24 9:47 am

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:
H.S. ARIEL AVILA MARTINEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar Proposición Modificatoria del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." con la finalidad de eliminar el numeral 4.

Artículo modificado

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 3. Reglas de Interpretación y aplicación.

(...)

4-Enfoque de Género. Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad, permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.

Justificación

Se elimina el enfoque de género, por cuanto ya se encuentra integrado en el enfoque diferencial en el apartado de principios del artículo 5 del proyecto de ley.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

U.S. de Comit. 10/10/25 10:12 AM

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:
H.S ARIEL AVILA MARTINEZ
 Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
 Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al numeral 7 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo modificado

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. (...)

7. Enfoque Diferencial. Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia diversidad étnica, campesina, ~~de géneros~~, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual ~~y de género~~, religión, o por condición de discapacidad, considerando las juventudes víctimas, firmantes de paz, residentes en el exterior, indígenas, negras, afros, raizales, palenqueros, ROM, rurales, campesinos, ~~mujeres~~, madres, cabeza de familia y cuidadores.

Justificación

Se eliminan las palabras "de géneros" y "de género" por cuanto ya está la expresión identidad sexual. A la vez se agrega la palabra "mujeres", por cuanto han sido un grupo históricamente discriminado.

Atentamente,


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
 SENADOR

Comit
 U.S. de
 01/04/23
 10:12 W

Construcción

PROPOSICIÓN

Elimínesse el Parágrafo del Artículo 7 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.

PARÁGRAFO: En el caso de los jóvenes entre 14 y 18 años que hayan ejercido el derecho al sufragio en el marco de la elección de los Consejos de Juventud, tendrán derecho a acceder a los estímulos al sufragante de acuerdo con la ley 402 de 1997, y se establecerán otros estímulos adicionales, entre ellos una disminución del 30% en las horas de servicio social. Estos estímulos serán definidos por el Ministerio de Educación.


JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
 Senador Páramo


 OSCAR BARRETO


 Juan Pablo Blanco A

Comit
 16/12/24
 9:32

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:
H.S ARIEL AVILA MARTINEZ
 Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
 Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al numeral 14 del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo modificado

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.

Medidas de protección.
 (...)

14. Garantizar medidas de protección efectivas e implementar una ruta de protección para liderazgos juveniles defensores de derechos humanos, líderes y lideresas juveniles amenazados en el ejercicio de sus funciones como plataformados y consejeros en sus respectivos territorios; ~~asegurando su integridad física, psicológica y el ejercicio seguro de sus derechos ciudadanos; garantizando el acceso y considerando el enfoque diferencial, étnico, campesino, de género, etario y territorial.~~

Justificación

Se elimina el enfoque por cuanto ya se encuentra en el artículo 3 del proyecto.

Atentamente,


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
 SENADOR

Comit
 U.S. de
 01/04/23
 10:12 W

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:
H.S ARIEL AVILA MARTINEZ
 Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
 Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al numeral 4 del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo modificado

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.

Medidas de prevención:
 (...)

4. Los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, con especial énfasis en medidas de prevención en salud sexual y reproductiva ~~y prevención del consumo de sustancias psicoactivas~~; por lo que el Estado creará políticas de atención, prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. Esta medida busca, adicionalmente, ~~que el Estado fomente y realice políticas de prevención y pedagogía en el riesgo del consumo de sustancias psicoactivas~~, responsable y la no estigmatización de las juventudes.

Comit
 U.S. de
 01/04/23
 10:12 W

Justificación

Se cambia la redacción del artículo en lo referente a la educación y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Atentamente,


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
 SENADOR

PROPOSICIÓN

Elimíase los Nos. 4 y 8 – 9 y 11 del Artículo 9 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.

Medidas de prevención:

4.— *Los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, con especial énfasis en medidas de prevención en salud sexual y reproductiva y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, por lo que el Estado creará políticas de atención, prevención, formación o información con enfoque diferencial y de responsabilidad. Esta medida busca adicionalmente la prevención y pedagogía en el riesgo del consumo responsable y la re-estigmatización de las juventudes.*

9.— *Establecer campañas de conscientización étnica hacia funcionarios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en los municipios con mayor población étnica diversa.*

Medidas de protección:

9.— *Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.*

11.— *Brindar garantías para el debido proceso en cualquier situación de la administración pública que involucre a las juventudes, especialmente en los procesos judiciales. Del mismo sentido, se establecerá un protocolo y ruta de atención para jóvenes que presentan vulneraciones a sus derechos.*


JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
 Senador Páramo


 Comité Democrático

MO
16/12/24
9: 32

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:
H.S ARIEL AVILA MARTINEZ
 Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
 Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 21 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo modificado

ARTÍCULO 21. Modifíquese artículo 21 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

(-)

Justificación

Se realiza una modificación de forma. Se agrega el título de artículo especificando el artículo que pretende modificar el proyecto de ley.

Atentamente,


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
 SENADOR

*Comit
H.S
01/04/25
10:24*

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:
H.S ARIEL AVILA MARTINEZ
 Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
 Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 27 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo modificado

ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 18 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

(-)

4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado del nivel nivel directivo.

(-)

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud la ejercerá el Viceministerio de Juventudes o quien haga sus veces, y del Departamento Nacional de Planeación de manera conjunta.

Justificación

*Comit
Y A
X
01/04/25
10:12*

Se realiza una modificación de forma. Se adiciona al numeral 4 "nivel directivo" y al párrafo se completa con quien ejerce la secretaría técnica.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

PROPOSICIÓN

Elimínesse los siguientes incisos del Artículo 54 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 60. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. ARTÍCULO 60. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. Son escenarios de encuentro, articulación, acción, coordinación e interlocución de las juventudes diversas, de carácter autónomo.

(...)

Las Plataformas Departamentales y del Distrito Capital serán conformadas por dos delegados: un hombre y una mujer y/o una persona de género diverso; provenientes de cada una de las Plataformas Municipales o Locales de Juventudes; las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada.

(=)

En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regionales o del Distrito Capital, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

La Plataforma Nacional de Juventudes será conformada por dos personas delegadas, de cada Plataforma Departamental existente, así como de todas las Plataformas Distritales, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se instalará con un mínimo del 50% de las Plataformas Departamentales y distritales constituidas y registradas.



JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador Ponente



Daniel Plascido A

ND
16/12/21
9:52

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:
H.S ARIEL AVILA MARTINEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 54 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo modificado

ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. Son escenarios de encuentro, articulación, acción, coordinación e interlocución de las juventudes diversas, de carácter autónomo. Al interior de estos escenarios se concerta, vigila, se hace control a la gestión pública, se generan alianzas a nivel territorial con diferentes actores, se crean agendas mediante la articulación de juventudes organizadas y no organizadas, canaliza los acuerdos las necesidades y problemáticas de las juventudes en sus contextos, exige y expone propuestas que posibiliten el desarrollo social, político, cultural e inclusivo de todas las expresiones juveniles. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.

(...)

Las Plataformas Departamentales y del Distrito Capital serán conformadas por dos delegados **de diferente sexo, un hombre y una mujer y/o una persona de género diverso**, provenientes de cada una de las Plataformas Municipales o Locales de Juventudes, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regionales o del Distrito Capital, órgano que se

Comit
U.S. &
10.12.21
9:52

encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

La Plataforma Nacional de Juventudes será conformada por dos personas delegadas, de cada Plataforma Departamental existente, así como de todas las Plataformas Distritales, **las cuales deberán ser de diferente sexo tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada.** En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se instalará con un mínimo del 50% de las Plataformas Departamentales y distritales constituidas y registradas. La Plataforma Nacional se deberá registrar ante el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces y ante la Procuraduría General de la Nación quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la Agenda Nacional de las Juventudes en articulación con las políticas públicas y planes de acción de juventud.

Justificación

Al centrarse en la representación de hombres y mujeres en igualdad de condiciones, se asegura un equilibrio de participación sin generar incertidumbre sobre la composición de las plataformas. La inclusión de una tercera categoría (personas no binarias) podría afectar la paridad entre hombres y mujeres, lo que podría distorsionar el objetivo de equilibrio en la representación.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

PROPOSICIÓN

Elimínense los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 86 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1886 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 66.** Modifíquese el artículo 78 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 78. FINANCIACIÓN.

PARÁGRAFO 1o. ~~El gobierno nacional deberá establecer los lineamientos y garantías para que los jóvenes y el subsistema de participación juvenil participen en los proyectos para el sistema general de regalías.~~

PARÁGRAFO 2o. ~~Créase el fondo general para la juventud destinado a suplir las necesidades de la presente ley y las demás disposiciones que requiera el subsistema de participación juvenil y las políticas y proyectos de juventud en cada nivel territorial.~~

Juan Carlos García Gómez
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
 Senador Porvenir

Orlando Blasco A

NO
16/12/21
9:32

Bogotá, diciembre de 2024

Doctor:
H.S ARIEL AVILA MARTINEZ
 Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
 Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** #238 al numeral 10 del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1886 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo original

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 2. Finalidades. Son finalidades de la presente ley las siguientes:
 (...)

10. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la presencia del estado.

Artículo modificado

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 2. Finalidades. Son finalidades de la presente ley las siguientes:
 (...)

10. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece **la atención y** presencia del Estado.

Aca
16/12/21
9:47

Justificación

Se agrega la palabra "atención" para mayor comprensión del deber de protección del Estado con los jóvenes. Se modifica la palabra estado por Estado.

Atentamente,

Jonathan Pulido Hernández
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
 SENADOR

PROPOSICIÓN #239

Elimínese el No. 17 del Artículo 5 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1886 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

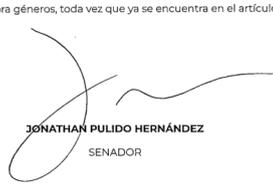
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.

17.- Acceso a la información.- Medida que busca fortalecer la transparencia en la información pública y fomentar el ejercicio de control social de la ciudadanía a partir de la disponibilidad de la información.

Las entidades públicas deben contar con el apoyo y la participación de la sociedad civil, de las entidades y de los interlocutores libremente establecidos, y deben potenciar el desarrollo de las políticas de juventud definidas por la presente ley mediante la iniciativa social y el tercer sector.

Juan Carlos García Gómez
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
 Senador Porvenir

Orlando Blasco A

<p>Bogotá, diciembre de 2024</p> <p>Doctor: H.S. ARIEL AVILA MARTINEZ Presidente Comisión Primera Constitucional</p> <p>Doctora: YURY LINETH SIERRA TORRES Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente</p> <p>Cordial Saludo</p> <p>Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #240 al numeral 7 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>Artículo original</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. (...)</p> <p>(...)</p> <p>7. Enfoque Diferencial. Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia diversidad étnica, campesina, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual y de género, religión, o por condición de discapacidad, considerando las juventudes víctimas, firmantes de paz, residentes en el exterior, indígenas, negras, afros, raizales, palenqueros, ROM, rurales, campesinos, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>Artículo modificado</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. (...)</p> <p>(...)</p> <p>7. Enfoque Diferencial. Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia diversidad étnica, campesina, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual y de género, religión, o por condición de discapacidad, considerando las juventudes víctimas, firmantes de paz, residentes en el exterior, indígenas, negras, afros, raizales, palenqueros, ROM, rurales, campesinos, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p><i>Aval</i> 16/12/24 9:47</p>	<p>Justificación</p> <p>Se elimina la palabra géneros, toda vez que ya se encuentra en el artículo.</p> <p>Atentamente,</p> <p> JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ SENADOR</p>
<p>Alfredo DELUQUE #EscucharParaProgresar</p> <p></p> <p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #241</p> <p>Modifíquese el PARAGRAFO del artículo 7 del Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso de los jóvenes entre 14 y 18 años que hayan ejercido el derecho al sufragio en el marco de la elección de los Consejos de Juventud, tendrán derecho a acceder a los estímulos al sufragante de acuerdo con la Ley 403 de 1997 y se establecerán otros estímulos adicionales, entre ellos, una disminución del 30% en las horas de servicio social. Estos estímulos serán definidos por el Ministerio de Educación en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de la presente Ley.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República</p> <p><i>Aval</i> 16/12/24 10:02</p>	<p>Alfredo DELUQUE #EscucharParaProgresar</p> <p></p> <p>PROPOSICIÓN #242</p> <p>Modifíquese el numeral 40 del artículo 8 del Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>40. Promover estrategias de empleabilidad, educación y orientación vocacional para las y los jóvenes que no estudian ni trabajan. Del mismo sentido promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad. A fin de disminuir las tasas de desigualdad para garantizar el cierre de brechas de la juventud, en especial la brecha salarial, rural y los territorios de la diversidad cultural.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República</p> <p><i>Aval</i> 16/12/24 10:02</p>

<p>Bogotá, diciembre de 2024</p> <p>Doctor: H.S. ARIEL AVILA MARTINEZ Presidente Comisión Primera Constitucional</p> <p>Doctora: YURY LINETH SIERRA TORRES Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente</p> <p>Cordial Saludo</p> <p>Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al numeral 4 del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." #243</p> <p>Artículo original</p> <p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.</p> <p>Medidas de prevención:</p> <p>(-)</p> <p>4. Los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, con especial énfasis en medidas de prevención en salud sexual y reproductiva y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, por lo que el Estado creará políticas de atención, prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. Esta medida busca adicionalmente la prevención y pedagogía en el riesgo del consumo responsable y la no estigmatización de las juventudes.</p> <p style="text-align: right;">Aced 16/12/24 9:43</p>	<p style="text-align: center;">Artículo modificado</p> <p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.</p> <p>Medidas de prevención:</p> <p>(-)</p> <p>4. Los y las jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, con especial énfasis en medidas de prevención en salud sexual y reproductiva y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, por lo que el Estado creará políticas de atención, prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. Esta medida busca, adicionalmente, que el Estado fomente y realice políticas de prevención y pedagogía en el riesgo del consumo de sustancias psicoactivas, responsable y la no estigmatización de las juventudes.</p> <p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>Se cambia la redacción del artículo en lo referente a la educación y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"> JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ SENADOR</p>
<p>Bogotá, diciembre de 2024</p> <p>Doctor: H.S. ARIEL AVILA MARTINEZ Presidente Comisión Primera Constitucional</p> <p>Doctora: YURY LINETH SIERRA TORRES Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente</p> <p>Cordial Saludo</p> <p>Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al numeral 14 del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." #244</p> <p>Artículo original</p> <p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.</p> <p>Medidas de protección.</p> <p>(-)</p> <p>14. Garantizar medidas de protección efectivas e implementar una ruta de protección para liderazgos juveniles defensores de derechos humanos, líderes y líderes juveniles amenazados en el ejercicio de sus funciones como plataformados y consejeros en sus respectivos territorios; asegurando su integridad física, psicológica y el ejercicio seguro de sus derechos ciudadanos, garantizando el acceso y considerando el enfoque diferencial, étnico, campesino, de género, etario y territorial.</p> <p style="text-align: right;">Aced 16/12/24 9:47</p>	<p>(-)</p> <p>14. Garantizar medidas de protección efectivas e implementar una ruta de protección para liderazgos juveniles defensores de derechos humanos, líderes y líderes juveniles amenazados en el ejercicio de sus funciones como plataformados y consejeros en sus respectivos territorios; asegurando su integridad física, psicológica y el ejercicio seguro de sus derechos ciudadanos; garantizando el acceso y considerando el enfoque diferencial, étnico, campesino, de género, etario y territorial.</p> <p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>Se elimina el enfoque por cuanto ya se encuentra en el artículo 3 del proyecto.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"> JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ SENADOR</p>



JORGE BENEDETTI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #245

Modifíquese parcialmente el artículo 9 del Proyecto de Ley número 049 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.

El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección y promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

Medidas de prevención:

(...)

2. Garantizar las medidas de protección integral, así como las condiciones de accesibilidad física, comunicacional y digital para las y los jóvenes con en-situación de discapacidad.

(...)

11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación estatal de-la administración-pública que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales. Del mismo sentido, se establecerá un protocolo y ruta de atención para jóvenes que presentan vulneraciones a sus derechos.

(...)

Medidas de Promoción:

(...)

33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el-nivel-1-y-2 los niveles A, B y C del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones.

(...)

PARÁGRAFO 2. Cada Ministerio de la Rama Ejecutiva del orden nacional presentará anualmente, a más tardar el 31 de marzo de la respectiva vigencia, la comisión de

Aquí vive la Democracia

Handwritten notes: KLD 01-04-25 10:27



JORGE BENEDETTI

juventudes-un avance sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a los medios de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo.

Las Nación y las entidades territoriales entidades territoriales y la Nación presentarán anualmente, a más tardar el 31 de marzo de la respectiva vigencia, a la comisión de juventudes un avance detallado sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo.

En el marco de sus funciones y de acuerdo con los avances presentados por las entidades, la comisión de juventudes formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.

En el marco de sus funciones y de acuerdo con los informes presentados por las entidades, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y los demás Consejos de Políticas Públicas de la Juventud de las entidades territoriales formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo

Atentamente,

Handwritten signature of Jorge Enrique Benedetti Martelo

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Numeral 2º: Se elimina la expresión "en situación" del numeral 2º porque había un error de redacción. Además, el término "persona con discapacidad" es el utilizado en la Convención sobre Derechos de personas con Discapacidad -de la que Colombia es parte-, así como por la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y el Ministerio de Salud de Colombia. Se añade la obligación de garantizar condiciones de accesibilidad a las y los jóvenes con discapacidad.

Numeral 11: El término "administración pública" hace referencia, esencialmente, al Ejecutivo. Luego, había un error al incluir dentro de esa categoría a los procesos judiciales. Por eso, y para dejarlo más amplio, se sugiere reemplazarlo por el término "estatal".

Numeral 33: Se reemplaza la expresión "nivel 1 y 2" del SISBEN por "niveles A, B, y C" dado que esta es la categorización que actualmente corresponde.

Parágrafo 2º: Se elimina el primer inciso porque esa obligación queda subsumida dentro de la obligación de la Nación de rendir el mismo informe de avance (inciso 2º). Asimismo, por técnica legislativa se invierte el orden del inciso 2º.



JORGE BENEDETTI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #246

Modifíquese el primer inciso del artículo 10 del Proyecto de Ley número 049 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, el Ministerio Público la Procuraduría General de la Nación establecerán un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos. Este mecanismo deberá ser implementado por las personerías municipales en el ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Handwritten signature of Jorge Enrique Benedetti Martelo

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión "Ministerio Público" para dejar sólo a la Procuraduría General de la Nación, como se explica en el pliego de modificaciones. Además, se corrige la redacción.

Aquí vive la Democracia

Handwritten notes: KLD 01-04-25 10:27

PROPOSICIÓN #247

Elimíense los Nos. 1, 10, 11 y 12 del Artículo 16 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES.

1- Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa dedicada exclusivamente al tema de juventud (secretaría, dirección, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular exclusivamente las acciones de política de manera pertinente y efectiva que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud y que además esté articulada al sistema de juventud.

10- La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivos consejos y plataformas de juventud, donde puedan ejercer funciones inherentes a su cargo y recibir notificaciones. La entidad facilitará el uso de sus espacios e instalaciones para los encuentros de los consejos de juventud, así como para las plataformas de juventud, asambleas y procesos juveniles.

11- Facilitará el uso de sus espacios e instalaciones para los encuentros de los consejos de juventud, así como para las plataformas de juventud, asambleas y procesos organizativos juveniles.

12- Diseñar, planear, ejecutar y evaluar estrategias de apoyos e estímulos a la juventud (de índole técnico, presupuestal y logístico), así como a integrantes del sub-sistema de participación.

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador por elección

Handwritten signature of Juan Carlos García Gómez

Handwritten signature of Juan Carlos García Gómez

Handwritten notes: N/O 16/12/24 9:32

PROPOSICIÓN #248

Elimínesse los Nos. 17 y 18 del Artículo 18 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 18.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. Competencias de los Departamentos.

17- La secretaría de gobierno de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivos concejos donde puedan ejercer funciones inherentes a su cargo y recibir notificaciones.

18- Permitir la utilización de los recursos existentes y disponibles o las instancias que componen el Sistema Departamental de Juventud, según sus necesidades y/o funciones otorgadas por la presente ley, así como también la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.


 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
 Senador Ponente


 Sergio Blanco A

NO
 16/12/24
 9:32

PROPOSICIÓN #249

Elimínesse el No. 13 del Artículo 19 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 19.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS. Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:

13- Brindar recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros a las instancias que componen el Sistema Departamental de Juventud, según sus necesidades y/o funciones otorgadas por la presente ley; así como también la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.


 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
 Senador Ponente


 Sergio Blanco A

NO
 16/12/24
 9:32

Alfredo DELUQUE
#EscucharParaProgresar

PROPOSICIÓN #250

Agréguese un PARAGRAFO transitorio al Artículo 20 del Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios, distritos y departamentos que a la fecha no hubieren formulado o actualizado sus políticas públicas de juventudes deberán adelantar los estudios y los espacios de participación correspondientes para preparar sus políticas públicas de juventudes, de manera que se formulen o actualicen en los plazos previstos en el presente artículo, contados a partir de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud de 2025.

Cordialmente,


 ALFREDO DELUQUE ZULETA
 Senador de la República

AVAL.
 16/12/24
 10:02

Alfredo DELUQUE
#EscucharParaProgresar

PROPOSICIÓN #251

Modifíquese el Artículo 21 del Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE INFORMES. Las entidades responsables de Juventud en los entes territoriales, y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes, así como las personerías presentaran respectivamente a los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventud, Asambleas de Juventud, a los procesos y prácticas organizativas, los Concejos Municipales y Distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventudes dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al fin de la vigencia inmediatamente anterior. Adicionalmente, estos informes deberán contener una propuesta de plan de seguimiento y evaluación a la Política de Juventud para la siguiente vigencia.

Cordialmente,


 ALFREDO DELUQUE ZULETA
 Senador de la República

AVAL.
 16/12/24
 10:02

Alfredo DELUQUE
#EscucharParaProgresar



PROPOSICIÓN #252

Elimínese el PARAGRAFO al Artículo 27 del Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la juventud la ejercerá:

Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

Aval
16/12/24
10:02

PROPOSICIÓN #253

Elimínese el No. 18 del Artículo 33 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.

18. Presentar proyectos de acuerdo y/o ordenanzas ante el respectivo concejo municipal o distrital, o la asamblea departamental, en materias relacionadas con sus atribuciones.

Juan Carlos García Gómez
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador Ponente

Oscar Barreto
Oscar Barreto

Orlando Blanco A.
Orlando Blanco A.

Aval
16/12/24
9:32

Alfredo DELUQUE
#EscucharParaProgresar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #254

Modifíquese el numeral 9 del artículo 33 del Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.

Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

Aval
16/12/24
10:02

Alfredo DELUQUE
#EscucharParaProgresar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #255

Modifíquese el numeral 11 del artículo 33 del Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

11. Promover la difusión, el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

Aval
16/12/24
10:02



JORGE BENEDETTI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #256

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley número 049 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 14 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. INHABILIDADES. No podrán ser elegidos como consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública en temas relacionados con juventud tres (3) meses antes de la elección.
3. Quienes hayan sido condenados a penas privativas de la libertad, antes o durante el ejercicio del cargo, **excepto por delitos culposos o políticos, o cuyos derechos políticos hayan sido limitados por orden de autoridad judicial competente.**
4. Quién presente, al momento de la inscripción, antecedentes disciplinarios, judiciales o penales.
5. Quienes estén vinculados por matrimonio, unión marital de hecho, o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con servidores públicos que ostenten relación directa con planes, programas y/o proyectos de juventud en la circunscripción aplicable.
6. Quienes hayan sido separados de su cargo en periodos anteriores por ausencia injustificada.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Se exceptúan las condenas por delitos culposos o políticos como sucede con el resto de cargos de elección popular. Además, se precisa que tampoco pueden ser electos quienes

Aquí vive la democracia

Handwritten note:
Visto
01-04-25
10:22



JORGE BENEDETTI

tenham restringidos sus derechos políticos por orden de autoridad judicial competente. Finalmente, se elimina la inhabilidad con base en tener antecedentes, pues esta limitación es desproporcionada al no tener en cuenta si la persona ya cumplió o no con la sanción impuesta, ni el tipo de sanción dada a la persona.

PROPOSICIÓN #257

Elimínese el Parágrafo 3 del Artículo 52 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 52.** Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. APOYO A LOS CONSEJOS Y PLATAFORMAS DE JUVENTUD.

PARÁGRAFO 3. El ejercicio de las funciones como consejeros de Juventud y Plataformas de Juventud se reconocerán y validarán como cumplimiento de requisitos como alternativa para cumplir el Servicio Militar Obligatorio.

Signature of Juan Carlos García Gómez
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador Prebente

Signature of Oscar Zapata
Oscar Zapata

Signature of Osvaldo Blanco
Osvaldo Blanco

Handwritten note:
NO
16/12/24
9:32

Alfredo DELUQUE
#EstrucParProgresar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #258

Modifíquese el numeral 5 del artículo 55 del Proyecto de Ley estatutaria No. 049 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

5. Designar tres miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las Comisiones de Concertación y Decisión como veedores de la negociación de la agenda de juventud, los cuales tendrán voz y voto.

Cordialmente,

Signature of Alfredo Deluque Zuleta
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

Handwritten note:
Avala
16/12/24
10:02

PROPOSICIÓN # 259

Elimínese el Parágrafo 3 del Artículo 59 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 049 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

- **ARTÍCULO 59.** Modifíquese el artículo 67 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 67. SESIONES.

PARÁGRAFO 3o. Las agendas públicas territoriales de juventud serán de carácter vinculante para las instituciones públicas, quienes a través de las comisiones de concertación y decisión priorizarán la inversión pública en común acuerdo con la juventud.

Juan Carlos García Gómez
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
 Senador Porvenir

Oscar Barreto Quiroga
Oscar Barreto Quiroga
 Senador Porvenir

NO
16/12/24
9:32

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
 SENADORA

PROPOSICIÓN # 260

Adiciónese un nuevo literal al artículo 62 del Proyecto de Ley No. 049 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72. SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO. El Sistema de Gestión de Conocimiento es uno de los mecanismos transversales del Sistema Nacional y territorial de las Juventudes y tiene como objetivos:

- Generar y aprovechar la información y decisiones que se adoptan en los territorios y la Nación para el fortalecimiento del sistema.
- Esta información se generará a partir de entidades públicas y será nutrida con insumos del sector privado, organizaciones sociales y centros de investigación.
- Mantener un sistema de comunicación permanente al interior del Sistema; Proveer los insumos para formar a funcionarios y sociedad civil en general, promoviendo la diversidad e inclusión en la formación, asegurando que los programas reflejen la pluralidad de la sociedad y aborden las necesidades específicas de diferentes grupos.
- Proveer insumos para planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas. Asimismo, divulgar, publicar y facilitar el acceso a los documentos de organización, información y administración que permita una fácil auditoría civil y ciudadana.
- Promover y difundir la investigación por parte de la sociedad civil y de los jóvenes teniendo en cuenta el enfoque diferencial, intersectorial y ético en los territorios. Asimismo, se garantizará y facilitará el acceso a la información.
- Crear y fortalecer el Observatorio Nacional de Juventud liderado por el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces, que sirva como herramienta para medir la Política Pública de Juventud Nacional y Territorial, en los planes, programas y proyectos.

Aval.
16/12/24
10:48

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
 SENADORA

Artículo 62. Fortalecimiento de las entidades territoriales para acompañar la formulación, fortalecimiento, actualización y puesta en marcha de los instrumentos de planeación como los observatorios y políticas públicas de juventudes.

h. Recopilar los insumos de las entidades territoriales para alimentar el Sistema.

i. Crear rutas de articulación entre las entidades de educación superior, los centros de investigación y el Observatorio Nacional de Juventud para fomentar la divulgación, transferencia y apropiación social del conocimiento, promoviendo la investigación aplicada a las juventudes y la colaboración entre academia, instituciones públicas y organizaciones juveniles.

PARÁGRAFO 1. La recopilación y análisis de los insumos de las entidades territoriales deberá ser periódica, mínimo cada semestre, contemplando lo aportado por los consejos de juventud y las plataformas de juventudes.

PARÁGRAFO 2. Encuesta Territorial de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil. Cada ente territorial y la nación deberá adelantar el diseño, ejecución y evaluación de la Encuesta de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil de su respectiva jurisdicción. En todo caso, éstos serán un insumo para la Política Pública territorial y deberá adelantarse con una periodicidad de cada cuatro años.

PARÁGRAFO 3. El observatorio de juventud será una dependencia del Sistema de Gestión de Conocimiento, con el objetivo de acompañar procesos participativos para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de juventud en los ámbitos municipal, distrital, departamental y nacional.

Clara López Obregón
Clara López Obregón
 Senadora

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 16, 18, 19, 20, 21, 27, 33, 49, 52, 54, 55, 59, 62 y 66 en el texto de la ponencia, con las modificaciones de las proposiciones: Proposición número 238 formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández que modifica el **artículo 3º**; Proposición número 239 formulada por los honorable Senadores Juan Carlos García Gómez, Germán Alcides Blanco Álvarez, **Oscar Barreto Quiroga** que modifica el **artículo 5º**; Proposición número 240 formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández que modifica el **artículo 5º**; Proposición número 241 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta que modifica el **artículo 7º**; Proposición número 242 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta que modifica el **artículo 8º**; Proposición número 243 formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández que modifica el **artículo 9º**; Proposición número 244 formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández que modifica el **artículo 9º**; Proposición número 245 formulada por el honorable Senador Jorge Enrique Benedetti Martelo que modifica el **artículo 9º**; Proposición número 246 formulada por el honorable

Senador Jorge Enrique Benedetti Martelo que modifica el **artículo 10**; Proposición número 247 formulada por los honorable Senadores Juan Carlos García Gómez, Germán Alcides Blanco Álvarez, **Óscar Barreto Quiroga** que modifica el **artículo 16**; Proposición número 248 formulada por los honorable Senadores Juan Carlos García Gómez, Germán Alcides Blanco Álvarez, **Óscar Barreto Quiroga** que modifica el **artículo 18**; Proposición número 249 formulada por los honorable Senadores Juan Carlos García Gómez, Germán Alcides Blanco Álvarez, **Óscar Barreto Quiroga** que modifica el **artículo 19**; Proposición número 250 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta que modifica el **artículo 20**; Proposición número 251 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta que modifica el **artículo 21**; Proposición número 252 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta que modifica el **artículo 27**; Proposición número 253 formulada por los honorable Senadores Juan Carlos García Gómez, Germán Alcides Blanco Álvarez, **Óscar Barreto Quiroga** que modifica el **artículo 33**; Proposición número 254 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta que modifica el **artículo 33**; Proposición número 255 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta que modifica el **artículo 33**; Proposición número 256 formulada por el honorable Senador Jorge Enrique Benedetti Martelo que modifica el **artículo 49**; Proposición número 257 formulada por los honorable Senadores Juan Carlos García Gómez, Germán Alcides Blanco Álvarez, **Óscar Barreto Quiroga** que modifica el **artículo 52**; Proposición número 258 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta que modifica el **artículo 55**; Proposición número 259 formulada por los honorable Senadores Juan Carlos García Gómez, Germán Alcides Blanco Álvarez, **Óscar Barreto Quiroga** que modifica el **artículo 59**; Proposición número 260 formulada por la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón que modifica el **artículo 62** y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Total	15	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 15

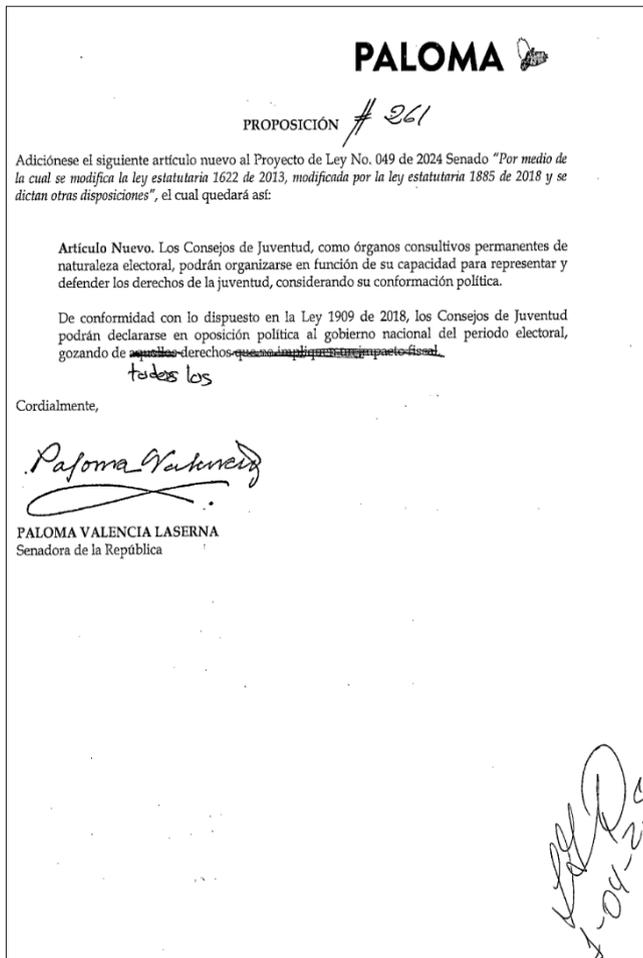
Por el Sí: 15

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 16, 18, 19, 20, 21, 27, 33, 49, 52, 54, 55, 59, 62 y 66 en el texto de la ponencia, con las modificaciones de las proposiciones: Proposición número 238 que modifica el **artículo 3º**; Proposición número 239 que modifica el **artículo 5º**; Proposición número 240 que modifica el **artículo 5º**; Proposición número 241 que modifica el **artículo 7**; Proposición número 242 que modifica el **artículo 8º**; Proposición número 243 que modifica el **artículo 9º**; Proposición número 244 que modifica el **artículo 9º**; Proposición número 245 que modifica el **artículo 9º**; Proposición número 246 que modifica el **artículo 10**; Proposición número 247 que modifica el **artículo 16**; Proposición número 248 que modifica el **artículo 18**; Proposición número 249 que modifica el **artículo 19**; Proposición número 250 que modifica el **artículo 20**; Proposición número 251 que modifica el **artículo 21**; Proposición número 252 que modifica el **artículo 27**; Proposición número 253 que modifica el **artículo 33**; Proposición número 254 el **artículo 33**; Proposición número 255 que modifica el **artículo 33**; Proposición número 256 que modifica el **artículo 49**; Proposición número 257 que modifica el **artículo 52**; Proposición número 258 que modifica el **artículo 55**; Proposición número 259 que modifica el **artículo 59**; Proposición número 260 formulada que modifica el **artículo 62**, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución artículo 153 y la Ley 5ª de 1992 artículo 119 numeral 4 por tratarse de un proyecto de ley Estatutaria, teniendo en cuenta el precedente establecido en la Sentencia C-862 de 2012.

La Presidencia abre la discusión de la siguiente proposición para un artículo nuevo

y solicita a la secretaria dar lectura a la proposición.



La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 17
Por el Sí: 17
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 261, presenta un texto para un artículo nuevo, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución artículo 153 y la Ley 5ª de 1992 artículo 119 numeral 4 por tratarse de un Proyecto de Ley Estatutaria, teniendo en cuenta el precedente establecido en la Sentencia C-862 de 2012.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al título del proyecto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada ésta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley estatutaria aprobado sea Ley de la República? Y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 261 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, presenta un texto para un artículo nuevo, abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total	17	00

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Total	15	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 15
Por el Sí: 15
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta de tránsito a la plenaria, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución artículo 153 y la Ley 5ª de 1992 artículo 119 numeral 4 por tratarse de un Proyecto de Ley Estatutaria.

El texto aprobado es el siguiente:



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 049 SENADO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY
ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY
ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de dictan otras disposiciones, modificada por la Ley 1885 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el marco normativo e institucional para fortalecer el sistema nacional de juventud y el proceso electoral, así como garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que

juventud para la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas con los insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.

8. Impulsar los liderazgos políticos y la participación juvenil en los espacios públicos de debate y en los procesos electorales, fomentando tanto el ejercicio del voto, como la postulación a cargos de elección popular, dentro del Sistema Nacional de Juventud y del sistema político colombiano en su conjunto.
9. Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.
10. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la atención y presencia del Estado.
11. Definir los lineamientos de políticas públicas e inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
12. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, incluyendo los espacios de diálogo y concertación de la paz.
13. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
14. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.
15. Fomentar el control social y político de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía, a través de herramientas de formación de liderazgos juveniles, en materia de veeduría ciudadana y medios de control.

garanticen su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país, asegurando líneas de comunicación eficientes, pertinentes y útiles a los diferentes sectores sociales que permitan una adecuada divulgación y comprensión de los procesos y acciones dirigidas a la juventud”.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. FINALIDADES. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
2. Definir los lineamientos de políticas públicas e inversión social y política de paz que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación, incluyendo los espacios de diálogo y concertación de la paz.
4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, y con las juventudes en el exterior, con el fin de cerrar las brechas económicas y sociales existentes en el país.
6. Fomentar el control social y político de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía, a través de herramientas de formación de liderazgos juveniles, en materia de veeduría ciudadana y medios de control.
7. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los entes territoriales a efectos de articular y dinamizar el funcionamiento de su respectivo sistema de

16. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los entes territoriales a efectos de articular y dinamizar el funcionamiento de su respectivo sistema de juventud para la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas con los insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.

17. Impulsar los liderazgos políticos y la participación juvenil en los espacios públicos de debate y en los procesos electorales, fomentando tanto el ejercicio del voto, como la postulación a cargos de elección popular, dentro del Sistema Nacional de Juventud y del sistema político colombiano en su conjunto.
18. Promover la transparencia y el acceso a la información sobre los procesos y prácticas juveniles mediante programas de pedagogía en colegios y universidades, implementando metodologías y acompañamiento adecuados para la formación ciudadana de los jóvenes.
19. Reconocer que la actividad de liderazgo y de participación sobre los procesos y prácticas juveniles puede implicar un riesgo que merece la presencia del estado.
20. Fortalecer las dinámicas de participación, organización e incidencia del Subsistema de participación de las juventudes, servidores públicos y responsables institucionales de los temas de juventud en los entes territoriales.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial los convenios y tratados internacionales correspondientes a la juventud, la convención Iberoamericana de la Juventud, así como la Convención sobre los Derechos del Niño servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

1. Enfoque de Derechos Humanos. En relación con el marco legal que imponen los Tratados Internacionales y la Constitución Política de Colombia.
2. Enfoque de Desarrollo Humano. Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las juventudes a partir de la generación de oportunidades para decidir.

<p>3. Enfoque de Seguridad Humana. Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio que, en el marco de un sistema del cuidado integral, generen prevención y seguridad del liderazgo juvenil en el territorio, desde el ámbito físico, emocional y psicológico.</p> <p>4. Enfoque de Género. Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad; permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.</p> <p>5. Enfoque Territorial y Rural. obedece un análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, social y cultural de los territorios y sus ruralidades, favoreciendo la gestión planificada sobre los procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres favoreciendo la gestión participativa, en los centros poblados y las zonas rurales.</p> <p>6. Enfoque de Paz y de convivencia: Dando cumplimiento a la política de Estado de paz, se generarán espacios para la construcción y consolidación de la misma por medio del diálogo, la convivencia y la mediación en los diferentes escenarios territoriales, mediante la ejecución de políticas transversales de paz, en la prevención de violencias y acciones reales en una convivencia pacífica.</p> <p>7. Enfoque ambiental. Orienta los procesos hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático, con el agotamiento de recursos naturales, en aras de su conservación.</p> <p>8. Enfoque de Justicia Social. Se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos. Fundamenta su acción desde la equidad, para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial y para una sociedad en paz.</p> <p>9. Enfoque intersectorial: Deberá primar los derechos de las juventudes frente a las diligencias y actuaciones administrativas realizadas por las entidades del orden nacional, departamental, distrital, y municipal.</p> <p>10. Enfoque de perspectiva intercultural. Todas las actuaciones propias del consejo, así como las realizadas por los entes territoriales en materia de juventudes, deberán reconocer y valorar la diversidad cultural en Colombia, garantizando que las políticas y programas sean diseñados considerando las especificaciones culturales, lingüísticas y territoriales de las juventudes</p>	<p>indígenas y de sus pueblos indígenas.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en la Constitución Política, pero además y serán principios orientadores para la interpretación y aplicación de la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autonomía. Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas. 2. Corresponsabilidad. El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación. 3. Coordinación. La Nación, el departamento, el municipio o distrito buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal. Manteniendo el principio de subsidiariedad 4. Concertación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre las y los jóvenes, otros actores de la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud. 5. Descentralización y desconcentración. Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución considerando el papel de las y los jóvenes. 6. Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración garantía efectiva de sus derechos.
<p>7. Enfoque Diferencial. Como un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia diversidad étnica, campesino, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual y de género, religión, o por condición de discapacidad, considerando las juventudes víctimas, firmantes de paz, residentes en el exterior, indígenas, negras, afros, raizales, palenqueros, ROM, rurales, campesinos, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>8. Exigibilidad. Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.</p> <p>9. Igualdad de oportunidades. El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.</p> <p>10. Innovación y el aprendizaje social. La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.</p> <p>11. Integralidad. Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.</p> <p>12. Participación. La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.</p> <p>13. Progresividad. El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adaptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.</p> <p>14. Territorialidad. Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.</p>	<p>15. Transversalidad. El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.</p> <p>16. Universalidad. Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.</p> <p>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos y en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. Esta etapa crucial se distingue por transformaciones físicas, psicológicas y emocionales profundas. Se entiende que los procesos inherentes a esta fase pueden extenderse hasta los 30 años, lo que refleja la diversidad de experiencias y cambios vitales que los jóvenes experimentan en diferentes contextos sociales. A lo largo de este periodo, los jóvenes forjan su identidad, independencia y papel en la sociedad, enfrentando y adaptándose a una variedad de expectativas y retos tanto en el ámbito personal como en el colectivo. 2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales. 3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por los dinámicos sociales, económicos y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

<p>4. <i>Juventud. La juventud se cómo una diversidad de experiencias y transiciones vitales, no necesariamente biológicas. No es una etapa uniforme, sino que está marcada por una variedad de factores sociales, económicos y culturales que influyen en su desarrollo.</i></p> <p>5. <i>Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:</i></p> <p>5.1 <i>Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.</i></p> <p>5.2 <i>No Formalmente Constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.</i></p> <p>5.3 <i>Otras Expresiones Organizativas Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.</i></p> <p>6. <i>Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres, mujeres y personas con identidad de género diversa en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</i></p> <p>7. <i>Espacios de participación de las juventudes. Son todas aquellas formas de participación, concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.</i></p> <p><i>Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, plataformas de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.</i></p>	<p>8. <i>Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a los tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.</i></p> <p>8.1 <i>Ciudadanía Juvenil Civil. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.</i></p> <p>8.2 <i>Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicas, ambientales y culturales de su comunidad como interlocutores válidos para la vida social.</i></p> <p>8.3 <i>Ciudadanía Juvenil Pública. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes. También se refiere a la capacidad de gestar y liderar iniciativas para la transformación e incidencia de lo público de manera autónoma.</i></p> <p>9. <i>Se entenderá por agenda Juvenil el conjunto de temas o cosas en materia de derechos que los y los jóvenes, desde sus diversos escenarios de participación y en concertación con las instancias del subsistema de participación, impulsan para pretenden llevar al nivel político y gubernamental, con el propósito de que sean incorporadas en las diferentes agendas para la garantía real y efectiva de sus derechos.</i></p> <p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia y en las ratificados en la convención Iberoamericana de la Juventud, el Pacto 2030 de Juventud y demás normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y los jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, edad, orientación e</p>
<p><i>identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.</i></p> <p><i>El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.</i></p> <p>PARÁGRAFO: <i>En el caso de los jóvenes entre 14 y 18 años que hayan ejercido el derecho al sufragio en el marco de la elección de los Consejos de Juventud, tendrán derecho a acceder a los estímulos al sufragante de acuerdo con la ley 403 de 1997, y se establecerán otros estímulos adicionales, entre ellos, una disminución del 30% en las horas de servicio social. Estos estímulos serán definidos por el Ministerio de Educación en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de la presente Ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. CRITERIOS. <i>En el marco de la presente ley, son criterios para garantizar el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Prevención. Medidas que genera el Estado, para evitar que actos y situaciones generen amenaza, vulneración o violación de uno o varios derechos a personas jóvenes.</i> <i>Protección. Medidas que genera el Estado para detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afectan a jóvenes en general y en particular los jóvenes entre 14 y 17 años, para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos en el caso que la vulneración o violación se haya consumado e impedir que se vuelvan a presentar. Tendrán especial atención los liderazgos juveniles que desarrollan acciones para la promoción, prevención y defensa de derechos.</i> <i>Promoción. Medidas que genera el Estado para la realización y ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes.</i> <i>Sanción. Medidas que genera el Estado para imponer correctivos a funcionarios del Estado o particulares que participen de actos o situaciones de amenaza, vulneración y/o violación de derechos de las personas jóvenes, asegurando con ello que no se repitan y el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la ley nacional.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> <i>Acceso. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe generar las garantías, los medios y canales necesarios y no impedirlos para que un ciudadano goce de manera plena cada uno de sus derechos.</i> <i>Disponibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado debe facilitar la infraestructura física e institucional, que garantice el goce efectivo de los derechos, en los momentos y calidad en que cada ciudadano los ejerza.</i> <i>Permanencia. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado genera los mecanismos y estrategias conducentes a garantizar el goce y ejercicio del derecho durante el tiempo y las condiciones óptimas por parte de los ciudadanos.</i> <i>Calidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que el goce y ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos se logre a través de medios y condiciones idóneos.</i> <i>Sostenibilidad. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza que las medidas y estrategias emprendidas para el goce efectivo de los derechos se mantenga en el tiempo cumpliendo con los atributos de acceso, disponibilidad, permanencia y calidad de cada derecho.</i> <i>Participación. Atributo de los derechos humanos, según el cual el Estado garantiza la existencia y uso de mecanismos de consulta y decisión de los ciudadanos en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos</i> <p>ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES.</p> <p><i>El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección y promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:</i></p> <p><i>Medidas de prevención:</i></p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes. 2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas. 3. Generar campañas educativas y pedagógicas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes las juventudes. 4. Las y los jóvenes tienen derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, con especial énfasis en medidas de prevención en salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de atención, prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad. Esta medida busca, adicionalmente, que el Estado fomente y realice políticas de prevención y pedagogía en el riesgo del consumo de sustancias psicoactivas. 5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar. 6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes. 7. Diseñar e implementar, con las entidades competentes y de manera participativa, en coherencia con los contextos culturales, programas de prevención y atención psicosocial frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que generan dolor emocional, heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes. 8. Diseñar e implementar una ruta de prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior y las Secretarías de Gobierno de los entes territoriales. 9. Establecer campañas de concientización étnica hacia funcionarios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en los municipios con mayor población étnica diversa. 	<p><i>Medidas de protección:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo y jóvenes portadores de VIH SIDA, con enfermedades de transmisión sexual, así como a jóvenes víctimas del conflicto armado, jóvenes firmantes del acuerdo de paz y jóvenes con discapacidad. 2. Garantizar las medidas de protección integral, así como las condiciones de accesibilidad física, comunicacional y digital para las y los jóvenes con discapacidad. 3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono y jóvenes en condición de habitabilidad de calle. 4. Desarrollar estrategias que aseguren el acceso, la permanencia y la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa para la población juvenil. 5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal. 6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana. 7. El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data. 8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar. 9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta. 10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en género (VBG). Para tal fin, se concederá al Ministerio del Interior 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley reglamentar la creación de un protocolo para la atención y prevención de VBG y discriminación dentro del subsistema de participación juvenil que deba ser acogido por los consejos municipales y distritales de juventud en todo el territorio nacional. 11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación estatal que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales. Del mismo sentido, se establecerá un protocolo y ruta de atención para jóvenes que presentan vulneraciones a sus derechos.
<ol style="list-style-type: none"> 12. Proteger y promocionar las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del legado cultural de la Nación. 13. Garantizar la atención, prevención y promoción de la salud mental, con calidad y enfoque integral. 14. Garantizar medidas de protección efectivas e implementar una ruta de protección para liderazgos juveniles defensores de derechos humanos, líderes y lideresas juveniles amenazados en el ejercicio de sus funciones como plataformas y consejeros en sus respectivos territorios. 15. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes líderes y lideresas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueros y reincorporados y firmantes de los acuerdos de paz. Del mismo sentido, se deberá garantizar las medidas de protección efectiva e integral para las y los jóvenes que cuenten con liderazgos estudiantiles universitarios o escolares para el respeto de sus procesos educativos, políticos y de liderazgos dentro de las instituciones de educación, y garantizar del mismo sentido liderazgos ambientales en sus territorios. 16. Implementar una ruta de protección para la garantía y protección de jóvenes del sistema de responsabilidad penal adolescente. <p><i>Medidas de Promoción.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laboral. 2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales. 3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos. 4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda. 5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes. 7. El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país. 8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público. 9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial. 10. Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades. 11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural. 12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio pública. 13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes. 14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones. 15. El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz. 16. El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.

<p>17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, mediante los espacios de diálogo, vinculados a los procesos de diálogo, de transformación social y a la construcción de culturas de paz</p> <p>18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.</p> <p>19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.</p> <p>20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.</p> <p>21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.</p> <p>22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.</p> <p>23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.</p> <p>24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.</p> <p>25. Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.</p> <p>26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.</p> <p>27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.</p>	<p>28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.</p> <p>29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.</p> <p>30. El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.</p> <p>31. Creará el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada uno de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.</p> <p>32. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.</p> <p>33. El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en los niveles A, B y C del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de los becos que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en estas instituciones.</p> <p>34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.</p>
<p>36. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.</p> <p>37. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.</p> <p>38. Los partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.</p> <p>39. El Gobierno Nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.</p> <p>40. Promover estrategias de empleabilidad, educación y orientación vocacional para las y los jóvenes que no estudian ni trabajan. Del mismo sentido promover y reconocer el trabajo comunitario de las y los jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad. A fin de disminuir las tasas de desigualdad para garantizar el cierre de brechas de la juventud, en especial la brecha salarial, rural y los territorios de la diversidad cultural.</p> <p>41. Garantizar la participación de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial. El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:</p> <p>a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.</p> <p>b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado.</p> <p>c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.</p> <p>d) El reconocimiento a las y los jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La participación y el liderazgo juvenil territorial serán reconocidos como liderazgo social en defensa de los derechos humanos. Las y los jóvenes integrantes del subsistema de participación,</p>	<p>serán cobijados por la normativa vigente nacional e internacional en materia de protección a líderes y lideresas sociales. Las medidas adoptadas en la presente ley se complementan con lo estipulado en el documento CONPES 4063 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Nación y las entidades territoriales presentarán anualmente, a más tardar el 31 de marzo de la respectiva vigencia, a la comisión de juventudes un avance detallado sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo.</p> <p>En el marco de sus funciones y de acuerdo con los avances presentados por las entidades, la comisión de juventudes formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.</p> <p>En el marco de sus funciones y de acuerdo con los informes presentados por las entidades, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y los demás Consejos de Políticas Públicas de la Juventud de las entidades territoriales formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, la Procuraduría General de la Nación establecerá un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a las y los jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos. Este mecanismo deberá ser implementado por las personerías municipales en el ámbito de sus competencias.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, en coordinación con las personerías municipales y distritales capacitarán a los funcionarios en los niveles nacional y regional, y de las personerías municipales y distritales en el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de sus competencias y obligaciones como garante de los derechos de los jóvenes. Este programa educativo deberá abordar el alcance y la vinculatoriedad de las decisiones adoptadas por las comisiones de Concertación y Decisión y otros mecanismos de participación juvenil. Esto permitirá fortalecer el entendimiento y la correcta aplicación de dichas decisiones en el ámbito territorial, asegurando así un cumplimiento adecuado de las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes.</p>

<p>PARÁGRAFO 1. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la nación y en cada ente territorial, publicará informes anuales respecto de la implementación del estatuto de Ciudadanía Juvenil en el nivel nacional y territorial, promoverá la interlocución directa con las juventudes a través de canales presenciales o virtuales destinados a la recepción de información y convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes, así como sobre los avances de la política pública de juventud.</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. POLÍTICA DE JUVENTUD. Por política de juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.</p> <p><i>En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo. Para lo cual deberá actualizarse el censo nacional de población y vivienda, segregando la información en sus bases de datos de juventudes, específicamente.</i></p> <p><i>La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.</i></p> <p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD. Las Políticas de Juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial y de la Nación. Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales con indicadores específicamente para las juventudes. Las Políticas de Juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales ni poblacionales del orden territorial o nacional, sino que las sustentan y articulan para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.</p> <p><i>En desarrollo del Título II establecido en la presente ley, las Políticas Públicas de Juventud se formularán teniendo en cuenta principalmente la protección y garantía para el ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, la participación juvenil, la afirmación de la condición juvenil, y las juventudes como actores estratégicos para el desarrollo, y de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de Juventudes."</i></p> <p>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por los siguientes principios básicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inclusión. Reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, de vulnerabilidades, y su condición de género, edad, orientación sexual, étnica, de origen, religión y opinión. 2. Participación. Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo. Las juventudes del país tienen derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que puedan incidir en materia socioeconómica y en relación del estado, que le concierne a la obtención de condiciones de vida digna, siendo protagonistas en la construcción de sus propios destinos como agentes sociales y políticos. 3. Corresponsabilidad. Responsabiliza en forma compartida tanto a los y las jóvenes, como a la sociedad y al Estado en cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de la política. 4. Integralidad. Abordar todas las dimensiones del ser joven, así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Proyección. Fijar objetivos y metas a mediano y largo plazo, mediante el desarrollo posterior de planes, programas, proyectos y acciones específicas. Cada ente territorial deberá generar estas acciones de implementación a en un periodo no menor de cuatro (4) años. 6. Territorialidad. Establecer criterios para su aplicación en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos territorios físicos, políticas, simbólicas y ambientales de donde procedan o pertenezcan los y las jóvenes. 7. Complementariedad. Articular otras políticas poblacionales y sectoriales a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida, evitando la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos. 8. Descentralización. Regular acciones para cada nivel de ejecución en la organización del Estado, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y la desconcentración de funciones. 9. Evaluación. Definir herramientas e indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, reconociendo al mismo tiempo las externalidades propias del proceso de implementación y la transformación de las necesidades de los y los jóvenes. 10. Difusión. Garantizar los mecanismos necesarios para lograr el conocimiento y apropiación de la política pública por parte de los y las jóvenes, el Estado y la sociedad." <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercerán el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad, subsidiariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un periodo no menor de cuatro (4) años.</p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concertar e implementar una agenda política al inicio de cada periodo de gobierno con seguimiento anual, orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación vinculante de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control. 2. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y a las instancias que componen el Sistema de Juventud en cada uno de los niveles territoriales, conforme a las necesidades y/o funciones establecidas por la presente ley. Lo anterior a efectos de implementar en debida forma las políticas públicas, así como los planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de los y los jóvenes. 3. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a los y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida. 4. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan tanto estrategias de incidencia y participación directa, como mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

<p>5. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud y las Plataformas de Juventudes en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectiva y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.</p> <p>6. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.</p> <p>7. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión socio histórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.</p> <p>8. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes, víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.</p> <p>9. Las entidades territoriales podrán implementar una estrategia de apoyos y estímulos dirigida a las y los jóvenes del respectivo territorio bajo su jurisdicción y a los procesos y prácticas de las y los jóvenes, espacios de participación de las juventudes, consejos de juventudes, plataformas de juventud, asambleas de juventudes y cualquier otra expresión que permita el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil. Para tal efecto, la entidad territorial establecerá en sus respectivos presupuestos, los recursos suficientes para garantizar el funcionamiento de la estrategia de apoyos y estímulos.</p> <p>10. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.</p> <p>11. En virtud de la autonomía de las entidades territoriales, se podrá determinar un porcentaje para el funcionamiento del sistema de juventudes en su jurisdicción.</p> <p>12. A través de los canales de comunicación institucional difundir una vez al mes sobre los avances, el sistema de juventud y los mecanismos de participación como estrategia de comunicación.</p>	<p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior será el encargado de realizar seguimiento a las funciones especificadas en el presente artículo, para garantizar el adecuado funcionamiento del "Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior".</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN. Para efectos de la presente ley son competencias de la Nación, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia, la garantía de los Derechos Humanos de los Jóvenes y la organización social y política de la Nación. Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad de los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y el goce efectivo de sus Derechos Humanos. Ofrecer información, asesoría y asistencia a departamentos, distritos y municipios en la formulación e implementación de sus políticas territoriales que establezcan acciones para la garantía de los derechos de los jóvenes. Cualificar desde el enfoque de derechos y diferencial los programas, planes, agendas políticas, proyectos e inversión social dirigidos a la garantía de los derechos de los jóvenes y de manera particular a los jóvenes en situación de desplazamiento forzado. Implementar en los diferentes ámbitos territoriales, estrategias para la formación del talento humano responsable de la garantía de derechos de los jóvenes, con mayor énfasis en la administración departamental y organizaciones regionales y juveniles a nivel territorial. Liderar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes. Generar un sistema de información, generación de conocimiento especializado, seguimiento y evaluación nacional, regional, departamental, distrital y local sobre la implementación de políticas públicas e inversión social a favor de la garantía de los derechos de los jóvenes.
<p>8. Impulsar la formulación, ejecución y evaluación de políticas de juventud con enfoque de derechos y diferencial étnico e intercultural que respeten las particularidades de estos grupos.</p> <p>9. Estrategia presupuestal: generar y reconocer por parte de la nación apoyo presupuestal a los municipios de quinta y sexta categoría para la financiación de temas específicos de juventud.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior será el encargado de realizar seguimiento a las funciones específicas en el presente artículo, para garantizar el adecuado funcionamiento del "Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior"</p> <p>ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diseñar, ejecutar, evolucionar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad. Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local. 	<ol style="list-style-type: none"> Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes. Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes. Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes. Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes. Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional. Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud. Establecer incentivos requeridos para promover la participación de los jóvenes rurales y de comunidades étnicas y culturales, como un mecanismo de fortalecimiento a las capacidades territoriales para la participación ciudadana. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la articulación y funcionamiento del sistema de juventudes y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud. <p>Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal el funcionamiento y fortalecimiento de las Plataformas Municipales de Juventud y de la Plataforma Departamental de Juventud.</p>

<p>17. Se implementará una ruta de incentivos departamentales que incluirá pasajes, condicionados a la realización de trabajo comunitario en el territorio. Esta iniciativa buscará fomentar la participación activa de los jóvenes en actividades que promuevan el desarrollo comunitario y fortalezcan el tejido social, incentivando así su compromiso y contribución al bienestar local y regional.</p> <p>ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS. Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otros, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial. 2. Promover, incentivar y fomentar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial. 3. Investigar, conocer y alimentar el Sistema de gestión de conocimiento en juventudes a partir de la realidad del municipio o distrito. 4. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento. 5. Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital. 6. Promover los principios de concurrencia y subsidiariedad efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito. 7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital. 8. Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes. 	<ol style="list-style-type: none"> 9. Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental. 10. Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento. 11. Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud. 12. Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud, del Consejo Departamental de Juventud, así como de las respectivas Plataformas Territoriales. <p>ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de tres (3) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud o tres (3) meses después de sancionada la Política Departamental de Juventud, o tres (3) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley lo que primero ocurra. 2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud o seis (6) meses después de sancionada la Política Nacional de Juventud, o seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente norma, lo que primero ocurra. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental. 3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a
<p>la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios.</p> <p>4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales y la posesión de la mitad más uno de los Consejos Departamental de Juventud, o nueve (9) meses después de la entrada en vigencia de la presente norma, lo que primero ocurra. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de (6) meses a partir de la sanción de la presente ley o de la aprobación de la Política Pública Nacional de Juventud.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El incumplimiento del presente artículo acarreará las sanciones determinadas en el Código Disciplinario.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los municipios, distritos y departamentos que a la fecha no hubieren formulado o actualizado sus políticas públicas de juventudes deberán adelantar los estudios y los espacios de participación correspondientes para preparar sus políticas públicas de juventudes, de manera que se formulen o actualicen en los plazos previstos en el presente artículo, contados a partir de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud de 2025.</p> <p>ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE INFORMES. Las entidades responsables de juventud en los entes territoriales, y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes, así como las personerías presentarán respectivamente a los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventud, Asambleas de Juventud, a los procesos y prácticas organizativas, los Consejos Municipales y Distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventudes dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al fin de la vigencia</p>	<p>inmediatamente anterior. Adicionalmente, estos informes deberán contener una propuesta de plan de seguimiento y evaluación a la Política de Juventud para la siguiente vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22. SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable. El Sistema Nacional de las juventudes será liderado, acompañado y financiado por el Ministerio del Interior, que deberá garantizar su funcionamiento y la articulación efectiva con las entidades estatales en torno a las políticas relacionadas con juventud, así como el respectivo acompañamiento técnico.</p> <p>ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD. El Sistema Nacional de Juventud será el encargado de propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema de gestión de conocimiento en juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades nacional y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción, entre otros. El Sistema de Gestión de Conocimiento en Juventudes será liderado por el viceministerio de las juventudes o quien haga sus veces y en los territorios será liderado por las dependencias de las juventudes."</p> <p>ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. El Sistema Nacional de las Juventudes conformado por:</p>

<p>1. Subsistema Institucional de las Juventudes</p> <p>1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes</p> <p>1.2 Viceministerio de las Juventudes o quien haga sus veces.</p> <p>1.3 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales</p> <p>1.4 Sistema de Gestión del Conocimiento en Juventud</p> <p>2. Subsistema de Participación de las Juventudes</p> <p>2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes</p> <p>2.2 Espacios de participación de las juventudes</p> <p>2.3 Los Consejos de Juventudes</p> <p>2.4 Plataformas de Juventudes</p> <p>2.5 Asambleas de Juventudes</p> <p>3. Comisiones de Concertación y Decisión"</p> <p>ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25. EL SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES. El Subsistema Institucional del Sistema Nacional de las Juventudes, está conformado por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes, el ministerio del interior, las dependencias de las juventudes de las entidades territoriales y el Sistema de Gestión del Conocimiento en juventudes."</p> <p>ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud es la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y</p>	<p>evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel Nacional y de las Juventudes que residen en el exterior.</p> <p>PARÁGRAFO. Para los objetivos de la presente ley, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes – hará las veces de Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, únicamente mientras este último logra su conformación (de conformidad con la Sentencia C862 de 2012). Así mismo, el Subsistema de Participación de las Juventudes tendrá dos puestos permanentes dentro del CONPES para abordar los temas específicos de juventud, con voz y voto, quienes deberán rotar una vez al año, para materias relativas a su competencia.</p> <p>ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 18 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente de la República o su delegado del nivel directivo. 2. El Viceministro de Juventudes o quien haga sus veces. 3. El delegado del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces. 4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado del nivel. 5. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado del nivel directivo. 6. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado del nivel directivo. 7. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado del nivel directivo. 8. El Director de la entidad encargada del postconflicto o su delegado del nivel directivo. 9. Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos o su delegado del nivel directivo. 10. Un alcalde de las ciudades capitales elegido por la Asociación de Ciudades Capitales o su delegado del nivel directivo. 11. Un alcalde de los demás municipios del país elegido por la Federación de Municipios o su delegado del nivel directivo. 12. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo con su reglamentación interna. 13. Tres (3) representantes de la Plataforma Nacional de Juventud que serán elegidos por la misma Plataforma de acuerdo con su reglamentación interna. <p>El Consejo será presidido por el Presidente de la República o su delegado del nivel directivo y podrá tener en calidad de invitados a actores del sector público, privado, academia, agencias de cooperación</p>
<p>internacional y organizaciones juveniles, entre otros.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud podrá sesionar con el resto de sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. Corresponde al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación nacional e internacional vigente; 2. Definir las líneas de acción a seguir por parte del Sistema Nacional de las Juventudes; 3. Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados; 4. Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de gobierno; 5. Gestionar la asistencia técnica y económica de los gobiernos, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; 6. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos y deberes de los y las jóvenes; 7. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los y las jóvenes que se desarrollen a nivel nacional; 8. Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud; 	<ol style="list-style-type: none"> 9. Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a los y las jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones así como a la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, programas y proyectos de carácter sectorial y territorial; 10. Elaborar el Informe anual oficial sobre la situación de los y las jóvenes en el país; 11. Formular estrategias para el fortalecimiento de las instancias del Subsistema de Participación de las Juventudes en los distintos niveles territoriales. 12. Promover el funcionamiento, fortalecimiento e incidencia del Sistema de gestión de conocimiento en juventudes; 13. Las demás contenidas en la ley." <p>ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 29. SESIONES. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año, las cuales deberán desarrollarse una sesión en el primer trimestre del año y otra en el último trimestre del año. No obstante, podrá reunirse de manera extraordinaria los veces que considere necesario. Las sesiones podrán ser virtuales, presenciales o mixtas.</p> <p>ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará a cargo del Viceministerio de Juventudes o quien haga sus veces, y del Departamento Nacional de Planeación de manera conjunta, y tendrá entre sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud priorizando las reuniones previstas para planeación, mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados. 2. Llevar la memoria de las reuniones y garantizar el flujo de información dentro de los integrantes del Consejo.

<p>3. <i>Presentar a consideración de cada integrante del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud los agendas públicas para garantizar su implementación de manera transversal.</i></p> <p>4. <i>Apoyar la constitución de las comisiones de trabajo estratégico.</i></p> <p>5. <i>Consolidar la información y presentar semestralmente los informes de la gestión del Consejo Nacional de Políticas de Juventud, de los avances institucionales por sector en la inclusión de información diferencial, presupuestas y líneas estrategias de trabajo con jóvenes.</i></p> <p>ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 31. INSTANCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA JUVENTUD. <i>Las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud, incluyendo la creación de espacios de comunicación con enfoque diferencial del territorio y difusión de la agenda joven."</i></p> <p>ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. CONSEJOS DE JUVENTUDES. <i>Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de las y los jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de las y los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo en los ámbitos sociales, políticos, de paz y culturales ante las entidades territoriales y el Estado.</i> <i>Los Consejos de la Juventud no son una Corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, no gobiernan ni ejercen poder político en el ente territorial respectivo, por lo tanto, sus miembros no tienen la calidad de servidores públicos.</i></p>	<p>ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. <i>El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud y el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Actuar como mecanismo válido de interlocución, concertación y seguimiento de los procesos ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.</i> <i>Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.</i> <i>Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticos, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.</i> <i>Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de Juventud.</i> <i>Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.</i> <i>Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.</i> <i>Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.</i>
<p>8. <i>Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.</i></p> <p>9. <i>Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.</i></p> <p>10. <i>Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.</i></p> <p>11. <i>Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.</i></p> <p>12. <i>Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.</i></p> <p>13. <i>Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.</i></p> <p>14. <i>Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.</i></p> <p>15. <i>Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.</i></p> <p>16. <i>Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.</i></p> <p>17. <i>Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.</i></p> <p>18. <i>Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en los términos que trata la Ley 1775 de 2015.</i></p> <p>19. <i>Los consejos de juventud prepararán un plan de estímulos e incentivos y lo entregarán a la entidad territorial correspondiente, impulsarán su implementación y harán seguimiento a estos con las entidades del orden territorial y departamental."</i></p>	<p>PARÁGRAFO 1. <i>Los y los jóvenes delegados ante el consejo nacional de juventud tendrán un periodo de dos años y no podrán ser reelegidos.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>La elección de la representación de la curul de las juventudes colombianas en el extranjero deberá ser regulada y protocolizada por el Ministerio de relaciones exteriores.</i></p> <p>PARÁGRAFO 3. <i>La elección de la representación de la curul de las juventudes perteneciente a las comunidades raciales y de San Andrés y Providencia será mediante su autonomía y regulada por la entidad territorial de San Andrés y Providencias.</i></p> <p>ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. <i>El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.</i> <i>Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.</i> <i>Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.</i> <i>Un (1) representante de las comunidades indígenas.</i> <i>Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.</i> <i>Un (1) representante del pueblo rom.</i> <i>Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.</i> <i>Un (1) representante de los y las jóvenes víctimas del conflicto.</i> <i>Un (1) representante de la comunidad LGBTQ+ y/o (OSIGD).</i> <i>Un (1) representante de la juventud inmigrante.</i> <i>Un (1) representante de la comunidad palenquera.</i> <i>Un (1) representante de las juventudes con discapacidad.</i> <i>Un (1) representante de la comunidad negra.</i> <i>Un (1) representante de las juventudes colombianas en el exterior</i> <p>PARÁGRAFO 1. <i>Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un período de un año y podrán ser reelegidos por un solo período adicional.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia, víctimas del conflicto armado, LGBTQ+, juventud inmigrante, palenquera,</i></p>

<p><i>discapacidad, firmantes de paz, comunidad negra, juventudes colombianas en el exterior, serán elegidos de acuerdo con los procedimientos de las comunidades.”</i></p> <p>ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 37. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. <i>Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Los Consejos Departamentales de Juventud se reunirán de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Las sesiones podrán ser virtuales, presenciales o mixtas.</i></p> <p>ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. <i>Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud. El ejecutivo departamental trazará una ruta de garantías para que los consejos municipales y distritales cumplan sus funciones a nivel departamental.</i></p> <p><i>Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de veintinueve (29) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. La elección del representante de estas curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por los y los jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud. Esta elección se realizará de acuerdo con los procedimientos de las y los consejeros de juventudes de dichas comunidades.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>Previo convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los-Consejos</i></p>	<p><i>Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada uno de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional. En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.”</i></p> <p>ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRIALES DE JUVENTUD. <i>De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.</i></p> <p><i>Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud, en los distritos que cuenten con ordenamiento territorial por localidades.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>Los Consejos Distritales podrán ser conformados por jóvenes elegidos por elección popular y curules especiales, en el caso de los Distritos con ordenamiento territorial particular.”</i></p> <p>PARÁGRAFO 3. <i>La posesión de las demás vigencias de los Consejos Distritales de Juventud en los distritos que cuenten con ordenamiento territorial por localidades deberán darse dentro de los cinco (5) días anteriores al término del acto administrativo que le certifica.</i></p> <p>ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRIALES DE JUVENTUD. <i>De conformidad con el régimen administrativo del distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.”</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>Los Consejos Distritales de Juventud estarán integrados por un número impar, de mínimo cinco (5) integrantes y máximo quince (15).</i></p>
<p>PARÁGRAFO 2. <i>En el caso que en un Distrito haya menos de 5 localidades o comunas según su ordenamiento territorial particular, deberá existir más de un (1) delegado por localidad o comuna y este será reglamentado por el alcalde del distrito.</i></p> <p>ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. <i>En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 42, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.</i></p> <p>PARÁGRAFO 3. <i>El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.</i></p> <p>ARTÍCULO 40. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD. <i>Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de veintitrés (23) elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción.</i></p>	<p><i>La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.</i></p> <p>ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES. <i>Los Consejos Nacionales, Departamentales, Distritales, Municipales, Locales y Territoriales de Juventud y las Plataformas de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Los Consejos de Política social dispondrán al menos una (1) sesión de trabajo al año para definir los acuerdos de políticas transversales que estarán encargados de promover la participación y el ejercicio de los derechos, así como el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes en el marco de sus procesos y prácticas organizativas, orientadas mediante la paz como una política de estado.</i></p> <p><i>Igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de los Juntos Administradores Locales, los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico y equipado para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>Las corporaciones públicas correspondientes y los Consejos de Juventud del respectivo nivel territorial acordarán los días y horarios en los cuales el Consejo de Juventud podrá sesionar. Las corporaciones públicas podrán ceder el espacio para el efectivo desarrollo de sus labores de los Consejos de Juventud.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>El consejo nacional de juventud deberá crear un comité de paz, para el apoyo, organización, estructura, e implementación de las políticas transversales. El consejo nacional emitirá en un término no inferior a (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, las directrices de conformación mediante el reglamento interno.</i></p>

<p>ARTÍCULO 42. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p>ARTÍCULO 50A. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. El Consejo de Juventud y las Plataformas de Juventud, designará dos voceros respectivamente, que tendrán derecho de participar en una audiencia pública previa a la aprobación de los planes de desarrollo, políticas de juventud y de los presupuestos públicos del nivel territorial correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. PERÍODO. El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años y su posesión será el segundo lunes de enero del año siguiente a la elección.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los miembros de los consejos locales, distritales, municipales y territoriales de juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 46.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los consejeros y consejeras de juventud que hayan sido elegidos el 5 de diciembre de 2021 o que hayan tomado posesión del cargo en reemplazo de otro consejero o consejera de juventud, terminarán su período el 31 de diciembre del año 2025.</p> <p>ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios y localidades del país tendrá lugar el último domingo del mes de octubre del año de elección.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a. m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).</p> <p>PARÁGRAFO 2. Si en algún, municipio o localidad no se puede realizar la elección en la fecha fijada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Organizador, en los cinco días calendario siguientes, fijará una nueva fecha para esta jornada electoral de los jóvenes que deberá celebrarse a más tardar en los dos meses siguientes de la fecha prevista.</p>	<p><i>En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborará el calendario electoral correspondiente</i></p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará las elecciones de los Consejos Territoriales de Juventudes Colombianas en el Exterior, a más tardar hasta los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley Estatutaria. Dicha reglamentación deberá armonizar estas elecciones con las dinámicas propias de las elecciones colombianas a nivel internacional y la homogeneidad con las elecciones de los demás Consejos de Juventudes.”</p> <p>ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentará vacancia de los consejeros de la Juventud cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Muerte; b. Renuncia; c. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido; d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente; e. Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a tres (3) meses. La ausencia injustificada opera sobre sesiones ordinarias y extraordinarias. f) Haber superado la edad prevista en esta ley. g). Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a dos sesiones realizadas de las comisiones de concertación y decisión. <p><i>En caso de vacancia absoluta por los literales a, b, c, d, e, f y g del art. 53, la mesa directiva del Consejo será la encargada de tramitar la vacancia y presentarla ante el ente territorial encargado de juventud.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Licencia de Maternidad b. Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios; c. La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
<p>d. La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses”</p> <p>PARÁGRAFO: A efectos de la vacancia absoluta, el ente territorial deberá tramitar la vacancia, en un periodo no mayor a dos (2) meses, en compañía de la Registraduría y posesionar al nuevo integrante del Consejo de Juventud que asumirá la vacancia.</p> <p>ARTÍCULO 46. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p>La renuncia de un consejero o consejera de juventud se produce cuando manifiesta de manera escrita ante la mesa directiva del Consejo de Juventud correspondiente, su voluntad de dejar la investidura concedida, estableciendo la fecha a partir de la cual surtirá efectos.</p> <p>ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven. <p><i>En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida, lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.</i></p> <p><i>Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia, según el caso.</i></p> <p><i>Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta y según lo indique la cifra repartidora emitida por la Registraduría. Esta suplencia de vacancia deberá hacerse en la misma calidad</i></p>	<p><i>de lista independiente, partido, movimiento o práctica organizativa. En el caso que no exista reemplazo para suplir la vacancia de la curul correspondiente al tipo de lista, esta no será ocupada.</i></p> <p><i>El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales y departamentales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por una nueva delegación del consejo municipal o local, o de la provincia o subregión de la cual hacía parte el o la joven que deja la delegación. <p><i>Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros nacionales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el o la delegado/a del consejo departamental de juventud correspondiente. <p><i>Quien supla una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia.</i></p> <p>PARÁGRAFO. Una vez posesionado el nuevo consejero o consejera de Juventud, el alcalde o alcaldesa municipal o distrital, informará al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil la vacancia generada por renuncia y el reemplazo previsto de conformidad con el presente procedimiento.”</p> <p>ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 14 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. INHABILIDADES. No podrán ser elegidos como consejeros de Juventud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular. 2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública en temas relacionados con juventud tres (3) meses antes de la elección.

<p>3. Quienes hayan sido condenados a penas privativas de la libertad, antes o durante el ejercicio del cargo, excepto por delitos culposos o políticos, o cuyos derechos políticos hayan sido limitados por orden de autoridad judicial competente.</p> <p>4. Quienes estén vinculados por matrimonio, unión marital de hecho, o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con servidores públicos que ostenten relación directa con planes, programas y/o proyectos de juventud en la circunscripción aplicable</p> <p>5. Quienes hayan sido separados de su cargo en periodos anteriores por ausencia injustificada.</p> <p>ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 56. REGLAMENTO INTERNO: El Consejo Nacional de Juventud, emitirá su propio reglamento interno. Dicho reglamento servirá de guía para los reglamentos internos que emitan los Consejos de Juventud a nivel territorial quienes podrán adoptar su propio reglamento interno que contendrá las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 57. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD. El Gobierno Nacional mediante el Ente Rector del Sistema Nacional de Juventud, de forma centralizada y en articulación con cada gobernador, gobernadora, alcalde y/o alcaldesa, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro y cumplimiento, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.</p> <p>Personería y las entidades correspondientes al tema de Juventud en cada departamento o municipio hará un acompañamiento, seguimiento y control para el cumplimiento de este artículo, conforme a los lineamientos expedidos por la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. APOYO A LOS CONSEJOS Y PLATAFORMAS DE JUVENTUD. El Gobierno Nacional, los y las Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y las Alcaldesas, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo y financiamiento al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, así como a las Plataformas Locales, Municipales y Distritales, a las Plataformas Departamentales y a la Plataforma Nacional de Juventud, que contemplarán entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural, recreativo y económico, con centros educativos, centros culturales y entidades deportivas, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.</p> <p>Estos programas deberán ser incorporados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Del mismo sentido, los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial subsiguientes según corresponda deberán contar con la participación de los Consejos de Juventud para su formulación. El programa se formulará dentro de las Comisiones de Concertación y Decisión junto con las Plataformas de Juventud las cuales participarán en su formulación obrando de manera excepcional conforme a lo establecido en el Artículo 68 de esta ley. Las plataformas de juventud tendrán voz y voto únicamente relacionado a los programas que su implementación beneficie.</p> <p>El programa dirigido a los Consejos de Juventud podrá ser diferente al programa dirigido a las Plataformas de Juventud, atendiendo a la diferencia de funciones y naturaleza</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos y las plataformas, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud. De igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacionales se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley. Así mismo, formularán y establecerán incentivos obligatorios de carácter educativo, cultural y recreativo, los cuales contarán con un rubro especial dependiendo del número de habitantes. Estos incentivos deberán estar incluidos dentro de los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI) en sus respectivos presupuestos.</p> <p>Del mismo sentido, se garantizará que el subsistema de juventud buscará, gestionará, y ejecutará, sus proyectos de manera autónoma, sin perjuicio de recibir apoyos de entidades no gubernamentales,</p>
<p>sector privado y mixto, así como de organizaciones internacionales, en aras de fortalecer el ejercicio de sus funciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El ejercicio de las funciones como Consejeros de Juventud y Plataformas de Juventud se reconocerán y validarán como cumplimiento de requisitos del servicio social obligatorio. El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de la autonomía universitaria deberá reglamentar las condiciones y parámetros para este fin.</p> <p>ARTÍCULO 52. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p>ARTÍCULO 59A. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE Y ACCESO A INTERNET. El gobierno nacional y las entidades territoriales reconocerán el auxilio de transporte para el desarrollo de las sesiones ordinarias, de comisión y extraordinarias, a los consejeros y consejeras de juventud en el nivel territorial correspondiente, así como a las reuniones de la Plataforma. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.</p> <p>Adicionalmente, brindarán las herramientas tecnológicas y de conectividad a internet al respectivo Consejo de Juventud y la Plataforma para su efectivo funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El gobierno nacional reglamentará el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, en un periodo máximo de seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En todo caso se tendrá en cuenta y con carácter prioritario el apoyo de los consejeros y consejeras de juventud y plataformados y plataformadas que habitan en zonas rurales.</p> <p>ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 60. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. Son escenarios de encuentro, articulación, acción, coordinación e interlocución de las juventudes diversas, de carácter autónomo. Al interior de estas</p>	<p>escenarios se concerta, vigila, se hace control a la gestión pública, se generan alianzas a nivel territorial con diferentes actores, se crean agendas mediante la articulación de juventudes organizadas y no organizadas, canaliza los acuerdos las necesidades y problemáticas de las juventudes en sus contextos, exige y expone propuestas que posibiliten el desarrollo social, político, cultural e inclusivo de todas las expresiones juveniles. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.</p> <p>La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Los representantes de dichas instancias ante la plataforma deberán ser jóvenes de acuerdo con el rango etario estipulado por la ley. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería local o municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.</p> <p>Las Plataformas Departamentales y del Distrito Capital serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer y/o una persona de género diverso, provenientes de cada una de las Plataformas Municipales o Locales de Juventudes, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regionales o del Distrito Capital, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.</p> <p>La Plataforma Nacional de Juventudes será conformada por dos personas delegadas, de cada Plataforma Departamental existente, así como de todas las Plataformas Distritales, las cuales deberán tener una identidad de género distinta entre sí, garantizando que al menos una vez cada dos años una persona no binaria sea seleccionada. En el caso que no exista la representación de una persona no binaria por motivo de estar en este espacio de participación, las delegaciones deberán seguir siendo paritarias. Se instalará con un mínimo del 50% de las Plataformas Departamentales y distritales constituidas y registradas. La Plataforma Nacional se deberá registrar ante el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces y ante la Procuraduría General de la Nación quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la Agenda Nacional de las Juventudes en articulación con las políticas públicas y planes de acción de juventud.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Plataforma Local, Municipal y Distrital de Juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria. La Plataforma Departamental o del Distrito Capital se reunirá como mínimo dos veces al año de manera ordinaria o de acuerdo a los dinámicas del ordenamiento territorial</p>

<p>podrá encontrarse mensualmente. La Plataforma Nacional se reunirá dos veces al año de manera ordinaria. Las plataformas se reunirán de manera extraordinaria según su reglamento interno.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los departamentos que tengan una división provincial y/o subregional, la Plataforma Departamental de Juventudes se conformará por una mujer y un hombre delegados de manera autónoma por cada provincia y/o subregión, y se incluirán los distritos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La plataforma departamental y nacional, además de los delegados territoriales estarán integradas por un representante de las poblaciones especialmente protegidas por la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Tanto los integrantes de las plataformas de juventud como de los consejos de juventud no podrán ejercer al mismo tiempo la presidencia, o ser parte de la mesa directiva, o la delegación y representación para ambas instancias.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Las Plataformas Distritales podrán ser conformadas por procesos y prácticas organizativas juveniles del territorio, y reunirse una vez al mes, en el caso de los distritos con ordenamiento territorial particular.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Las entidades encargadas de juventud de los entes territoriales y de la nación establecerán parámetros que permitan ordenar y fijar fechas para garantizar la convocatoria amplia y facilitar las instalaciones y herramientas operativas para la creación y actualización de las plataformas de las juventudes.</p> <p>ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos. 2. Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud, con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional. 4. Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción. 5. Designar tres miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las Comisiones de Concertación y Decisión como veedores de la negociación de la agenda de juventud los cuales tendrán voz y voto. 6. Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud. 7. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud. 8. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud a través de encuentros, estrategias, acciones y/o proyectos, de acuerdo con las políticas públicas y las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen. 9. Proponer, establecer y realizar actividades y proyectos que respondan a las necesidades y realidades específicas de cada comunidad. 10. Velar y promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes. 11. Diseñar, concertar y articular una agenda pública con los consejos de juventud de los territorios. 12. Servir como instancia consultora para los Consejos de Juventud. 13. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.
<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por cuatro delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión."</p> <p>ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS. Son funciones de las Asambleas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes. Además, garantizar una agenda pública de juventud como carta de cumplimiento de las políticas públicas. 2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a los agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley. 3. Establecer comités o grupos de trabajo especializados conformados por el subsistema de juventud, que tengan como propósito movilizar, agenciar y socializar las demandas juveniles generadas en las asambleas y recogidas en un documento técnico de carácter público, el cual estará sujeto a seguimiento en las Comisiones de Concertación y Decisión. 4. Servir como un puente entre los jóvenes y otros niveles del sistema de participación, asegurando que sus voces sean escuchadas en decisiones más amplias que afectan a la juventud a nivel nacional." <p>ARTÍCULO 56. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 65. COMPOSICIÓN. Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocadas jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo al menos 2 (dos) veces al año, una durante el primer semestre y otra durante el segundo semestre, a convocatoria de los consejos de la juventud y las plataformas de juventudes de manera conjunta. Con excepción de la Asamblea Nacional, la cual se realizará una vez al año.</p> 	<p>PARÁGRAFO 1. Como producto de cada Asamblea, la secretaria técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Consejo y la Plataforma de Juventud convocarán durante los cuatro meses anteriores a la fecha de la Asamblea, la conformación de un Comité Preparatorio de la Asamblea con participación de la entidad competente y de quienes convocan, el cual diseñará participativamente las metodologías, contenidos, desarrollos y responsabilidades, de la misma, en todos los niveles territoriales."</p> <p>ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 66. COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial y la nación, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.</p> <p>ARTÍCULO 58. Modifíquese el artículo 67 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 67. SESIONES. Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Presidente o su delegado, Alcalde o su delegado o el Gobernador o su delegado según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incluir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión –POAI–. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten."</p> <p>PARÁGRAFO 1. La presidencia de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión será rotativa por períodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público en cada ente territorial, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.</p>

<p>ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 68. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. <i>Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por cinco (5) delegadas del Gobierno del ente territorial y de la nación de nivel directivo o asesor, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vozera del movimiento juvenil en cada ente territorial, así misma, 3 delegados de la respectiva Plataforma de Juventud. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Tanto los delegados del Consejo de Juventud y de la Plataforma de Juventud tendrán voz y voto.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>En todos los niveles de la administración pública, a saber, local, municipal, distrital, departamental y Nacional, cada gobierno reglamentará y/o actualizará la reglamentación de las comisiones de concertación y decisión según corresponda, definiendo, como mínimo, la composición y las delegaciones, la presidencia y la secretaría técnica, convocatoria y funcionamiento (sesiones, actos, quórum, publicidad), en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la sanción de la presente ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 60. Modifíquese el artículo 70 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 70. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. <i>La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad competente del gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercido por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>La entidad competente del gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional, así como las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión."</i></p>	<p>ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 72. SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO. <i>El Sistema de Gestión de Conocimiento es uno de los mecanismos transversales del Sistema Nacional y territorial de las Juventudes y tiene como objetivos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Generar y aprovechar la información y decisiones que se adaptan en los territorios y la Nación para el fortalecimiento del sistema.</i> <i>Esta información se generará a partir de entidades públicas y será nutrida con insumos del sector privado, organizaciones sociales y centros de investigación.</i> <i>Mantener un sistema de comunicación permanente al interior del Sistema; Prover los Insumos para formar a funcionarios y sociedad civil en general, promoviendo la diversidad e inclusión en la formación, asegurando que los programas reflejen la pluralidad de la sociedad y aborden las necesidades específicas de diferentes grupos.</i> <i>Proveer insumos para planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas. Asimismo, divulgar, publicar y facilitar el acceso a los documentos de organización, información y administración que permita una fácil auditoría civil y ciudadana.</i> <i>Promover y difundir la investigación por parte de la sociedad civil y de los jóvenes teniendo en cuenta el enfoque diferencial, intersectorial y étnico en los territorios. Asimismo, se garantizará y facilitará el acceso a la información.</i> <i>Crear y fortalecer el Observatorio Nacional de Juventud liderado por el Viceministerio de la Juventud o quien haga sus veces, que sirva como herramienta para medir la Política Pública de Juventud Nacional y Territorial, en los planes, programas y proyectos.</i> <i>Articularse con las entidades territoriales para acompañar la formulación, fortalecimiento, actualización y/o puesta en marcha de los instrumentos de planeación como los observatorios y políticos públicos de juventudes.</i> <i>Recopilar los insumos de las entidades territoriales para alimentar el Sistema.</i>
<p><i>i. Crear rutas de articulación entre las entidades de educación superior, los centros de investigación y el Observatorio Nacional de Juventud para fomentar la divulgación, transferencia y apropiación social del conocimiento, promoviendo la investigación aplicada a las juventudes y la colaboración entre academia, instituciones públicas y organizaciones juveniles.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. <i>La recopilación y análisis de los insumos de las entidades territoriales deberá ser periódica, mínimo cada semestre, contemplando lo aportado por los consejos de juventud y las plataformas de juventudes.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>Encuesta Territorial de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil. Cada ente territorial y la nación deberá adelantar el diseño, ejecución y evaluación de la Encuesta de Juventud y/o Índice de Desarrollo Juvenil de su respectiva jurisdicción. En todo caso, éstos serán un insumo para la Política Pública territorial y deberá adelantarse con una periodicidad de cada cuatro años."</i></p> <p>PARÁGRAFO 3. <i>El observatorio de juventud será una dependencia del Sistema de Gestión de Conocimiento, con el objetivo de acompañar procesos participativos para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de juventud en los ámbitos municipal, distrital, departamental y nacional.</i></p> <p>ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 73. PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO. Son procesos prioritarios y por lo tanto sostenidos en el tiempo, para garantizar la operación del Sistema Nacional de las Juventudes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proceso de información y comunicación. Entendido como la implementación de sistemas de flujo de información, en colaboración con las entidades correspondientes, para la toma de decisión y comunicación entre actores dentro y fuera del sistema. Proceso de investigación. Entendido como el proceso que va desde la recolección de información, pasando por el análisis e implementación de medidas que permiten cualificar la toma de decisiones. Proceso de formación. Entendido como el proceso permanente de intercambio, retroalimentación de conocimiento y construcción colectiva de saberes de los diferentes actores del sistema nacional de las juventudes, sobre la base a la dignidad humana. 	<p>4. Proceso de planificación, implementación y evaluación. Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados."</p> <p>ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 76. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS JUVENTUDES. <i>La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional fortalecerá los objetivos fijados en cooperación internacional orientando recursos para fortalecer los programas y proyectos dirigidos a la juventud en materia de acceso a educación, salud, empleo, recreación, cultura, medio ambiente y tecnología, en concordancia con las finalidades y propósitos de la presente ley. Adicionalmente, la cooperación internacional presente en Colombia con actuación en temas relacionados, o con participación de jóvenes se comprometerá a divulgar los contenidos de esta ley.</i></p> <p><i>Del mismo modo, establecerá mecanismos para intercambiar experiencias y mejores prácticas y con juventud, con otros modelos, instancias e instituciones de juventud a nivel internacional, a fin de incorporar y conocer aprendizajes y modelos exitosos en la participación juvenil internacional.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>La institución encargada de la cooperación internacional en el Gobierno Nacional creará un escenario de diálogo y colaboración con organismos internacionales y el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior para posibilitar acceso a recursos, participación en programas y facilitar intercambios para funcionarios y jóvenes líderes que permitan la transferencia de conocimiento."</i></p> <p>ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 77 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 77. SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. SE establece la Semana Nacional de la Juventud durante el mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.</p> <p><i>Las Entidades territoriales bajo su autonomía promoverán y construirán, en conjunto con el subsistema de participación juvenil su respectiva semana de la juventud, la cual podrá ser en un mes diferente a agosto, como un programa especial para los jóvenes en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, académicas, entre otros, de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.</i></p>

<p>ARTÍCULO 65: Modifíquese el artículo 78 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 78. FINANCIACIÓN. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El gobierno nacional deberá establecer los lineamientos y garantías para que los jóvenes y el subsistema de participación juvenil participen en los proyectos para el sistema general de regalías.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Créese el fondo general para la juventud destinado a suplir las necesidades de la presente ley y las demás disposiciones que requiera el subsistema de participación juvenil y las políticas y proyectos de juventud en cada nivel territorial.</p> <p>ARTÍCULO 66. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1622 de 2013:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMPOSICIÓN BÁSICA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA COLOMBIANIDAD JOVEN EN EL EXTERIOR. El Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior operará de manera remota y virtual, se integrará por un número impar de miembros, no menor de trece (13) ni mayor de quince (15), elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción consular. Se incluirán los curules correspondientes a la representación étnica o poblacional especial de este Estatuto planteadas en el artículo 35.</p> <p>La definición del número de consejeros dependerá de la densidad poblacional de cada jurisdicción consular y deberá incluir los 5 continentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior se reunirá de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo con el reglamento interno que se construya.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará el Consejo Territorial de la Colombianidad Joven en el Exterior o más tardar seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley Estatutaria.</p>	<p>ARTÍCULO 67. Los Consejos de Juventud, como órganos consultivos permanentes de naturaleza electoral, podrán organizarse en función de su capacidad para representar y defender los derechos de la juventud, considerando su conformación política.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1909 de 2018, los Consejos de Juventud podrán declararse en oposición política al gobierno nacional del periodo electoral, gozando de todos los derechos.</p> <p>ARTÍCULO 68. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 049 SENADO 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013, MODIFICADA POR LA LEY ESTATUTARIA 1885 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2025, ACTA N° 41.</p> <p>PONENTES COORDINADORES:</p> <p>ARIEL AVILA MARTINEZ Senador de la República</p> <p>TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ Senador de la República</p> <p>Presidente,</p> <p>S. ARIEL AVILA MARTINEZ</p> <p>Secretaria General, YURY LINETH SIERRA TORRES</p>
---	--

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate a los honorable Senadores: Temístocles Ortega Narváez Y Ariel Ávila Martínez - Coordinadores, Alejandro Vega Pérez, Julio Elías Chagüi Flórez, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos, María Fernanda Cabal Molina y Jorge Enrique Benedetti Martelo de conformidad con el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3 de la constitución Política.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Ariel Ávila Martínez, la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día de acuerdo a la Proposición número 237 aprobada de modificar el orden del día.

Proyecto de Acto Legislativo número 027 de 2025 Senado, por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias señor Presidente, Colegas, pues vamos a empezar esta ponencia con una radiografía, una realidad de la Nación colombiana, lo cierto es que quien en este momento gane menos de 435.375 pesos mensuales se considera una persona que se encuentra en la pobreza extrema, un Congresista, es decir, cualquiera de nosotros gana el mes lo equivalente a más de 100 personas en la pobreza extrema o pobreza monetaria.

La clase media, se considera, esto tendríamos que analizarlo porque ya van a ver ustedes la reflexión, que una persona en Colombia se considera pertenece a la clase media si gana entre 653.000 pesos y 3.520.000 pesos, se supone que una persona es de clase media, parecerá paradójico, porque una persona que gana 653.000 pesos gana mucho menos, gana mucho menos o gana casi la mitad de un salario mínimo.

Presidente, colega Chaconcito, dale y es decir, un Congresista gana entre 73 y 14 veces

lo que gana una persona de clase media, según esta clasificación de clase media con la que por supuesto no estaríamos muy de acuerdo.

Pero para ir mucho más allá, un Congresista gana más del 99,4% de los hogares colombianos, esto según el Observatorio de la Universidad Javeriana, que ha hecho un estudio muy profundo alrededor de este tema.

Otra radiografía de la realidad, una persona que gana un salario mínimo en Colombia tendría que trabajar 3 años para ganar lo que ganamos cualquiera de nosotros, cualquier Congresista en 1 mes, 3 años de trabajo de un colombiano o colombiana que gana un salario mínimo, es lo que ganamos nosotros en 1 mes.

Pero lo más paradójico es que el salario de los Congresistas ha aumentado un 94% en los últimos 10 años, es decir, entre el año 2010 y el año 2024, los últimos 10 años, 2014-2024 perdón y desde 1991, es decir, con la promulgación de la nueva Constitución de nuestro país hasta hoy el salario de los Congresistas ha aumentado un 6.000%, mientras que el salario mínimo ha aumentado un 27, ha aumentado 27,5 veces, el del Congresista lo hizo 67,5 veces, quiere decir que nuestro salario ha crecido 3 veces más de lo que ha crecido el salario mínimo desde 1991 hasta hoy.

Nosotros entonces hoy estamos ganando 34,7 salarios mínimos, muchos podrán decir, por ejemplo, muchos podrán decir que muy bien, que nuestro salario ha aumentado, que el salario mínimo ha aumentado pero lo cierto es que el salario mínimo aunque también ha aumentado no ha aumentado tanto como ha aumentado el salario de los Congresistas, que como dije ha aumentado un 6,000%.

Y los Congresistas colombianos si nos comparamos con el resto de América Latina, pues estamos ganando bastante más por encima, si nosotros ganamos 34,5 salarios mínimos, que son 22 salarios mínimos, por ejemplo, en Uruguay, en Brasil ganan al equivalente a 17 salarios mínimos, lo mismo sucede en Chile, en España un salario de un Congresista equivale a 14 salarios mínimos españoles.

Esto quiere decir que, también si nosotros queremos liberar la cancha no solamente en nuestro país, sino que queremos hacerlo en relación con el salario que ganan otros Congresistas del continente, el nuestro está bastante por encima, Uruguay gana 31 millones, Brasil 30 millones y así podríamos ir haciendo un equivalente.

Desde el año 2016 se han presentado 24 proyectos, incluyendo la consulta anticorrupción con 11 millones de votos y no alcanzó evidentemente las mayorías que se requerían, de estos proyectos 8 han sido presentados por el Centro Democrático, 7 han sido presentados por

el Pacto Histórico, 3 por el Partido Liberal y 6 por el Partido Alianza Verde.

Y todos estos proyectos se han hundido por diversas razones, en algunos casos hay una lluvia de impedimentos, muchos Congresistas se declaran impedidos, se ha engavetado y esto quiere decir que no ha podido ser discutido, que se queda en los anaqueles de quienes toman la decisión de ponerlo en el orden del día y por lo tanto, no se puede avanzar, esto es un clásico del filibusterismo, que no es más que una obstrucción parlamentaria.

También se ha alegado que no se puede dar una rebaja a los salarios de los Congresistas porque es inconstitucional, que no se pueden desmejorar las relaciones de los trabajadores, aquí sobre esto digamos seguramente en el marco del debate saldrán algunas reflexiones al respecto, pero más allá de eso o no, lo cierto es que estamos ante una nueva oportunidad, la veinticuatroava oportunidad que se presenta un proyecto de ley de estas características, en un momento singular de la historia del país donde nosotros tenemos la inmensa oportunidad de dar ejemplo, de equilibrar la cancha, en uno de los países más desiguales del mundo.

Nosotros somos el tercer país más desigual del mundo, el segundo en América Latina, un país donde el 1% de la población controla el 40% de la riqueza, donde el 50% de los más pobres controla apenas el 10% de la riqueza y esto hace que quienes les representamos podamos tomar o debamos tomar una decisión que más allá de las discusiones que daremos en adelante, de un ejemplo y aquí es cuando yo quiero invitarles a una reflexión, como lo dije al principio, este es un proyecto, esta es una intención que han tenido las distintas bancadas, 4 de las bancadas principales, el Partido Liberal, el Centro Democrático, el Partido Alianza Verde y el Pacto Histórico, a lo largo de la historia.

Y esta es una nueva oportunidad, este es un proyecto que ha sido firmado por más de 60 Congresistas de distintas bancadas, es decir, no es de autoría única y exclusiva del Pacto Histórico, todo lo contrario, es una confluencia de intenciones y de voluntades y nosotros estamos en este momento único, especial, ante la oportunidad de darle un mensaje desde el Congreso de la República a la ciudadanía colombiana.

No quiero entrar en el debate que se ha suscitado o las razones que podamos tener unos u otros para apoyar este proyecto de ley, este proyecto acto legislativo, en lo que sí me gustaría insistir es en la voluntad que debe regir a cada uno de los parlamentarios, que debe conducir la voluntad de cada uno de los parlamentarios que hacen parte de esta Comisión, que no perdamos la oportunidad de enviarle este mensaje al país, hoy que le digamos a ese 99,4% de los hogares que hoy ganan menos

que un Congresista o inclusive, para quienes defienden en el libre mercado, cuando ellos ganan en un promedio 18 millones menos, cualquier gerente de una pequeña o mediana empresa en nuestro país e inclusive la semana pasada dábamos una discusión alrededor del tema, era uno de los argumentos que se presentaban en algunas de las intervenciones.

Más adelante me voy a referir señor Presidente al corazón del proyecto, al articulado, porque sé que arranca aquí una discusión que promete ser interesante, que ha suscitado todo tipo de debates y que por supuesto, esperamos poder superar de la manera más respetuosa posible y que al final lo que prime sea la voluntad, la capacidad que tenga cada uno de nosotros de hablarle a los ciudadanos de Colombia a la cara y este por supuesto sería un mensaje para cada uno de sus electores, muchas gracias señor Presidente.

Siendo las 12:29 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si se declara en sesión informal para escuchar al Presidente de la Corporación de jueces y magistrados a lo que respondieron afirmativamente los Senadores asistentes a la sesión.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Hermes Darío Lara Acuña, Presidente de la Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia, Corjusticia:

Muy buenos días todavía, al honorable Congreso de la República, señores Senadores y señoras Senadoras, al doctor Ariel Ávila muchas gracias por permitirme el uso de la palabra, a ustedes por igualmente darme esa oportunidad, a la doctora Paloma Valencia por haberme dado la posibilidad de poderme dirigir a ustedes no como Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, sino como Presidente de la Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia Corjusticia, que es una organización gremial que aglutina precisamente a jueces y magistrados en una persona jurídica que tiene como objetivo entre otros, la defensa de la institucionalidad en Colombia del estado de derecho, igualmente los derechos salariales de los funcionarios judiciales.

Quiero referirme muy puntualmente a una parte del proyecto, por cuanto como ustedes lo miran en el articulado, la depuración que se ha hecho en este caso de la afectación de salarios de altos funcionarios del estado, queda circunscrito a los miembros del Congreso de la República, frente a ese tema no haré ningún ejercicio de discusión porque no me competiría como representante de los jueces y magistrados en Colombia.

Sí me parece importante que se tenga en cuenta uno de los apartes del articulado en el que se señala que no se hará criterio para fijar el régimen salarial y prestacional de los demás funcionarios públicos, para quienes el monto salarial se fijará teniendo como base lo devengado por el Presidente de la República.

Es en este punto en el que llamo la atención del honorable Congreso de la República en esta sesión de la Comisión Primera de Senado, porque uno de los fenómenos que más ha tenido alterado el estado de derecho en Latinoamérica, es precisamente que muchos de los presidentes de la república cuando está desregularizado el tema de su salario sencillamente por campaña, por política, lo pueden colocar en el valor que ellos deseen, inclusive hay algunos ejemplos en los que sencillamente dicen rechazar desde todo punto de vista los salarios que le correspondan.

Esto es uno de los aspectos que debe mirarse en la norma que se va a discutir, en este caso en la Comisión, por cuanto hasta este momento no está desregularizado, sin embargo, una vez de así aprobarse muy seguramente queda a disposición, a disponibilidad del ejecutivo de turno la asignación salarial propia e igualmente a partir de ella la de todos los demás funcionarios del Estado.

Aquí hay una situación que es altamente compleja desde el marco de lo que yo represento en este momento, que es la independencia de los jueces en Colombia y en general en Latinoamérica, porque uno de los puntos necesarios, esenciales de una democracia, es que exista un poder judicial independiente y autónomo y parte de esos ámbitos de protección de la democracia en esa autonomía e independencia, está signada por el ingreso salarial de los funcionarios judiciales.

En este momento la discusión que ha venido desarrollándose en los diferentes proyectos, es que se ha pasado de tocar a todos los servidores públicos, a todos los altos servidores públicos en sus asignaciones para reducirlas esas a 20 salarios mínimos, que creo que era lo que se trabajaba en la consulta popular anticorrupción, que de cualquier manera en ese momento igualmente la Corporación de Jueces y Magistrados hizo lo necesario para hacer ver que es inconstitucional en ese caso, afectar los derechos de todos los servidores públicos.

Por eso este proyecto en esa parte que corresponde al Congreso de la República no voy a hacer alusión, pero si es importante tener en cuenta, por ejemplo, lo que de independencia judicial se tiene en la Federación Latinoamericana de Magistrados, que es la organización que representa a 19 organizaciones de jueces de Latinoamérica, de la cual hace parte la Corporación de Jueces y Magistrados que yo represento en este momento.

La que en la Declaración de Buenos Aires de 2007 nos señala que la independencia y la inamovilidad de los magistrados y la integridad salarial son elementos esenciales de la independencia judicial, lo podemos ver igualmente en otras manifestaciones como de la Red Latinoamericana de Jueces, de la misma manera en posiciones de Naciones Unidas y de muchas otras organizaciones que nos permiten afirmar que afectar por el legislador o por el

ejecutivo en un país democrático el ingreso de los jueces y magistrados, es afectar la independencia judicial como pilar esencial de una democracia.

De tal manera que, en este caso, este punto que nos permite afirmar que hay una aplicación derivada indebida por parte del acto legislativo que se proyecta, cuando se deja atado al querer del presidente de la república lo que es su ingreso salarial, llevaría obligatoriamente a una inquestionable afectación de esa independencia judicial.

Hay quienes dicen en el mundo que los jueces ganamos mucho, pero es mucho lo que les dan los jueces independientes y autónomos a las democracias, no así aquellos que en otros lares al vaivén del juego político del ejecutivo y el legislativo sencillamente no son autónomos e independientes, ese es un costo que debe asumir una sociedad como la colombiana y muchas latinoamericanas que en democracia tienen claramente establecido que los salarios de los jueces no pueden ser afectados.

Por ejemplo, la Constitución de 1886 tenía claramente establecido en el artículo 158, 160. Los magistrados y los jueces no podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus destinos, sino en los casos y con las formalidades que determinen las leyes ni de puestos, sino en virtud de sentencia judicial, tampoco podrán ser trasladados a otros empleos sin dejarse vacante su puesto, no podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los magistrados y jueces, de manera que la supresión y disminución perjudique a los que estén ejerciendo dichos empleos.

Lastimosamente para la democracia colombiana en ese tema no quedó establecido así en la Constitución de 1991, más sin embargo, hay algunas voces que dicen suficiente el salario de los jueces, no, creo que no, los Estados Unidos de Norteamérica, Brasil, Argentina, otros países que tienen absolutamente claro la importancia de los jueces en una democracia lo primero que resguardan son sus salarios y con base en esta postura que se trae en el acto legislativo, es altamente probable que se afecte la independencia judicial por cualquier vía, porque está desregularizado inmediatamente una vez en funcionamiento el tema de salarios de los magistrados y jueces de la república.

CORJUSTICIA ha acompañado diferentes eventos, discusiones en el Congreso de la República, nos hemos encontrado con la Senadora Clara López en discusiones en el Congreso de la República, igualmente con los diferentes partidos en todo lo que tiene que ver con la independencia judicial y creo que este es un punto que ustedes apreciados Senadores y Senadoras, los invitamos a que reflexionen en relación con la afectación grave a la democracia de dejar librado al azar que sea el presidente de la república y una regulación que no se conoce la que determine los salarios, que

determinan de cualquier modo la independencia judicial, porque ustedes tienen jueces en Colombia que son independientes, porque no nos podemos dedicar a ninguna otra actividad, es absolutamente prohibido que nosotros trabajemos en cualquier otra actividad y por ende, creemos que la asignación salarial que tenemos no puede ser afectada desde ningún punto de vista hasta este momento.

Doctor Ariel Ávila mi intervención hasta acá, no quiero molestarlos, les agradezco mucho a ustedes por haberme escuchado, muchas gracias.

Siendo las 12:39 p.m. La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera regresar a la sesión formal a los que respondieron afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorable Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Pero voy a escucharme, pero bueno lancemos por favor el video.

Video declaración Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Quiero arrancar por ese lado, la primera mentira que quiero en estos momentos desmentir, el último proyecto de reducción de salarios que transitó por el congreso de la República era el de mi autoría, una modificación a la Ley 4ª, un proyecto que requería solo 4 debates en un tiempo de 2 años y yo quiero recordarle a la Senadora Pizarro, que ha dicho en todos los medios de comunicación que los Senadores de esta Comisión no se quieren bajar el salario.

quiero recordarle Senadora Pizarro, que el Senador Motoa votó sí a la reducción del salario, el Senador Chacón votó sí a la reducción de salario, el Senador Benedetti votó sí a la reducción del salario, el Senador Amín votó sí a la reducción del salario, la Senadora Paloma votó sí a la reducción del salario, la Senadora Cabal votó sí a la reducción del salario, el Senador Deluque votó sí a la reducción del salario, el Senador Chagüi votó sí a la reducción del salario, el Senador Ariel votó sí a la reducción del salario, el Senador Barreto votó sí a la reducción del salario, el Senador Blanco votó sí a la reducción del salario, el Senador García votó sí a la reducción del salario y así todos los integrantes de la Comisión Primera en su momento, excepto Roy Barreras que no votó.

Primera mentira, no les diga a los medios que los Congresistas de esta Comisión no se quieren bajar el salario porque no es cierto, la única que no se ha querido bajar el salario durante años ha sido usted y yo voy a demostrarlo hoy con pruebas.

Este listado que tengo lo pueden corroborar los colombianos con la Secretaría del Senado si así lo quieren mediante un derecho de petición, a ver si

es verdad o no que estos Senadores que acabo de mencionar votaron sí.

Hoy la Senadora Pizarro quiere venderle al país este proyecto como una novedad, pero no es más que una campaña politiquera y engañosa, primero no es una novedad porque ya son 25 los proyectos que se han presentado y que este Congreso ha votado positivo, lastimosamente algunos actos legislativos, 20 en total se han hundido por tiempo, los otros 5 Proyectos de Ley se han caído como el mío en uno de los debates de otra Cámara, al mío le quedó faltando 1 solo debate para que fuera Ley de la República.

Pero digo populista, engañosa, interesada la propuesta, porque empezando por el líder supremo del Pacto Histórico, que son los autores de esta propuesta, este señor Gustavo Petro completó 20 años en el Congreso, 3 en la Cámara de Representantes, 2 en el Senado de la República, nunca le interesó a Gustavo Petro bajarse el salario solo hasta la campaña y para eso quiero que miren este segundo video.

Video intervención doctor Gustavo Francisco Petro Urrego.

Así como lo hace el líder supremo, así también lo hace el Pacto Histórico, a los jóvenes les prometieron maravillas y mire cómo los terminaron engañando quitándole el subsidio a la tasa de interés en el Icetex, recortando los cupos, recortando incluso el presupuesto para la educación, engañar es su modus operandi y así como lo hizo Gustavo Petro en campaña presidencial prometiendo reducción de salarios, lo hizo el Pacto Histórico unas semanas antes ¡ojo a este dato! porque ahorita les voy a mostrar, unas semanas antes de las elecciones del 13 de marzo del 2022 el Pacto Histórico le prometía esto a los colombianos, miren este video, unas semanas antes de las elecciones del 13 de marzo del 2022 al Congreso de la República, esta era la promesa del Pacto Histórico.

Video campaña de reducción de salario de los Congresistas por parte del Pacto Histórico.

Esa era la promesa de campaña y prometía el Pacto Histórico en campaña que una vez llegaran al Congreso se iban a bajar el salario ellos ¿no? estos Congresistas, los de este periodo, pero resulta que hoy estamos debatiendo un proyecto faltando unos meses para ir a las urnas nuevamente a votar por un nuevo Senado y por una nueva Cámara y ahora nuevamente el Pacto Histórico sale a prometerle a los colombianos lo que casi 4 años atrás le prometió en campaña, curioso.

¿Ustedes saben yo que hice una vez me posesioné como Senador de la República? Unos días después de posesionarme, radicar mi proyecto de reducción de salario, no lo dejé para campaña del 2026, lo radiqué unos días después de posesionarme, exactamente en el 2022 y era un proyecto posible, porque solo eran 4 debates y para esos debates tenía 2 años, no era un proyecto imposible, porque los Congresistas saben muy

bien que un acto legislativo es un proyecto difícil de ser aprobado.

Pero ¿qué hicieron en ese proyecto de ley que yo presenté? Bueno, la Senadora María José Pizarro estuvo presente en un almuerzo en el que Roy Barreras en su momento como líder del Pacto Histórico me permitió presentar mi proyecto para recoger firmas, en ese almuerzo del Pacto Histórico estaban todos los Congresistas allí, habían miembros de la UTL, bueno personal del esquema de seguridad, recuerdo que se hizo en el Hotel Ópera y en ese almuerzo cuando yo estaba presentando mi proyecto de ley se levanta la Senadora María José Pizarro de una manera muy efusiva, con un ímpetu a manifestar que ella estaba en contra de la reducción de salarios y decía explícitamente: “Yo siempre he defendido el salario de los Congresistas” manifestaba la Senadora Pizarro, porque el salario según ella no le alcanzaba, porque tenía pues una familia por mantener y porque ella no pertenecía a un puñado de vagos.

Ese día también manifestó, que ella conocía a compañeros en el Congreso que se ganaban 100, 200, 300 millones de pesos, yo sí quisiera saber quiénes son y de dónde sacan toda esa plata, quizás de pronto sean los mismos que están por ahí mencionando. Hace unos días afuera de la Comisión Primera en medios de comunicación ella habló de que había un video sobre esto, entonces sabe que lo que estoy diciendo es completamente cierto.

No solamente ese día decidió oponerse a mi proyecto de ley, diciendo que ella no estaba de acuerdo con la reducción de salarios, sino que cuando finalmente llegó el debate a la Plenaria del Senado un Senador Presenta una proposición que es un mico y es más yo diría que no era un mico un orangután, un orangután, para que los Congresistas pudiesen desempeñar otra actividad económica, aparte de ser Congresistas, algo que está completamente prohibido por la ley, ya que esta prohibición garantiza transparencia, independencia, ética en el ejercicio de la función legislativa, claramente pues este mico, este orangután iba a generar un profundo conflicto de interés y podríamos llegar a presenciar posibles actos de corrupción donde se le permita a los Congresistas desempeñar otras actividades.

Este orangután que se presentaba, esta proposición inconstitucional destruía mi proyecto de ley prácticamente y fue la noticia en todos los medios de comunicación, pues bueno, la Senadora María José Pizarro votó que sí a ese orangután, después dijo no es que yo no quería votar sí, yo quería votar, votó que sí a ese orangután que le permitía a los Congresistas desempeñar otras actividades, aunque esto fuese inconstitucional.

Ahora, de pronto ustedes dirán bueno eso que dice el Senador de que la Senadora no estaba de acuerdo con bajarse el salario ¿será cierto o no será cierto? ¿Dónde estará ese video? Que he

hecho, yo pido que el que lo tenga lo publique ¿dónde estará ese video? Pues yo quiero decirle a los colombianos que la Senadora María José Pizarro que hoy manifiesta que los Senadores de acá de esta Comisión no se quieren bajar el salario porque viven en una posición de privilegio, que hoy manifiesta que ella sí le duele, que ella sí se lo quiere bajar, no solamente se opuso en el 2022 a mi proyecto de ley, sino que yo quiero que los colombianos miren esto, año 2019, hay un link de esta entrevista y los colombianos la pueden mirar, esto es en el medio *Blu Radio* y el titular dice: “la Congresista, refiriéndose acá a María José Pizarro, se declaró en contra de la propuesta de reducir el salario de los Congresistas”.

Fue un debate con el ex Congresista Edward Rodríguez, lo escuchamos, lo vimos y ahí desde el 2019 María José Pizarro en contra de bajarse el salario, así como lo dijo en el 2022 que el salario no le alcanzaba, así como en el 2022 me dijo que ella defendía el salario de los Congresistas y que no se lo podía bajar, así mismo lo decía en el 2019, que porque supuestamente lo usa para refrigerios y transportes.

Señores, nosotros presentamos un proyecto de ley que lástima que los colombianos les cueste un poquito entender, pero yo voy a tratar de explicarles, que era completamente posible, hoy yo quiero que los colombianos entiendan que si este proyecto de acto legislativo se hunde no es como dice la Senadora Pizarro, que por culpa de los Congresistas, es por lo siguiente, antes del 19 de junio se tienen que dar 4 debates de este acto legislativo y para que 19 de junio lleguen nos quedan 2 meses y 19 días.

Pues bueno, los colombianos deben saber que una vez aprobado este proyecto hoy aquí en Comisión se le deben respetar 8 días de Comisión a Plenaria por ley, de la Plenaria del Senado a la Plenaria de la Cámara 15 días que se deben respetar por ley y de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes a la Plenaria de Cámara de Representantes 8 días por ley, ahí tenemos 31 días que no se puede tocar el proyecto por ley, así se quisiera, así deseamos.

Entonces le queda 1 mes y 19 días para dar 4 debates, Comisión Primera de Senado, Plenaria de Senado, Comisión Primera de Cámara, Plenaria de Cámara y conciliación y conciliación ¿por qué quiero hacer énfasis en esto? Porque los señores autores de este proyecto saben que no puede ser aprobado por tiempos y aun así siguen engañando a los colombianos y se paran los que dijeron desde el 2019 que no se querían bajar el salario a decir que hoy si se quieren bajar el salario, pero que los otros Senadores no quieren, que Chacón no quiere, Jota Pe no quiere, Motoa no quiere, no, aquí se votó positivo la reducción de salarios con proyectos que de verdad se podían probar, este proyecto que hoy se está presentando es imposible, está prácticamente hundido y ellos lo saben y ellos lo saben, pero no le importa, a ellos

no les importa engañar a los colombianos porque lo han venido haciendo desde el 2019, porque en el 2022 en plena campaña lo prometieron y hoy a unos meses de elecciones lo vuelven a prometer.

Por supuesto yo le adelanto a los colombianos, yo sé cómo van a votar este proyecto los Senadores de la Comisión Primera, porque les agradezco haber votado mi proyecto positivo y sé que en su gran mayoría lo van a votar positivo, pero a sabiendas, a sabiendas de que los autores de este proyecto y la ponente María José Pizarro le están diciendo mentiras al país, nunca les ha interesado bajarse el salario, solo utilizan esto para engañar a los colombianos y es importante que el país lo sepa.

Ahora, si la Senadora Pizarro quiere de negar todo esto que nosotros hemos expuesto acá y lo de la reunión del 2022, ya el país conocerá las pruebas, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias señor Presidente, yo creo que lo que estamos es ante un tergiversador profesional, lo que hace el Senador siempre es utilizar las palabras, tergiversarlas, editarlas, editar rostros, editar caras, editar palabras y las palabras de uno a su acomodo, esa es la realidad.

Así que quien miente Senador es usted, pero como usted es el dueño de la verdad, parece ser, usted es un juez y se cree con el derecho de juzgar a todo el mundo, si no actúa como a usted le conviene o como usted quiere y que parece ir por la vida con el terror psicológico por delante, pues decirle varias cosas.

Lo mismo que dice el Presidente Gustavo Petro en ese video que usted proyectó, ha sido mi posición desde el principio, uno debe por supuesto que los Congresistas *y así ha sido mi actuar desde el primer momento*, los Congresistas no solamente tienen un salario muy superior, sino que quienes menos ganan tienen un salario muy inferior y ese fue el primer argumento que presenté en mi ponencia, lástima que usted no escuche, precisamente en esa reunión le dije aquí se tendría por un lado que regular el cabildeo, que regular el cabildeo y que subir el salario mínimo de los colombianos, para ir también equilibrando la cancha.

Y por eso no solamente firmé su proyecto de ley Senador, sino que además lo voté positivo y siendo la Vicepresidenta del Senado de la República lideré las discusiones en el Senado de la República para que esto pudiera ser, para que su proyecto, el suyo, el suyo, no en un acto de mezquindad como los suyos, los que le caracterizan a usted, sino en un acto de coherencia y de conciencia pudiera seguir su trámite hacia la Cámara de Representantes.

Y lo defiende hasta hoy, por eso este Gobierno subió como nunca antes, como nunca antes por lo menos en muchos años el salario mínimo de

los colombianos, 16% el primer año, 10% el segundo, 9,52 el tercer año y además de eso, en la reforma tributaria de este gobierno se grabaron los altos salarios y por eso cada uno de nosotros está pagando impuestos más altos, por la reforma tributaria de este Gobierno.

El problema Senador es que, si no es su proyecto y si no es su rédito político entonces, no sirve, no conviene, esa es la realidad Senador y usted puede mostrar ahí, llenarse de figuritas, vaya usted a esa misma entrevista de Blu al final, no a la tergiversación de mis palabras, ni al titular de Blu, vaya a mi entrevista y al final de la entrevista dice estoy de acuerdo con la rebaja de los salarios de los Congresistas y así lo he votado cada vez que he tenido la oportunidad.

Lo cierto es que su proyecto lo voté positivo y lo firmé a pesar de sus mentiras y de su matoneo, de su matoneo y no solamente a mí, a todos los Congresistas del Senado de la República y durante 24 veces este Congreso de la República ha hundido este proyecto de ley, 24 veces y a eso me refería, dije Congresistas, a buen entendedor pocas palabras, pero como lo suyo es tergiversar, como lo suyo es el matoneo, como lo suyo es coger las palabras que uno dice a su acomodo y editar videos para las redes sociales, porque ese es su actuar cotidiano en el Congreso de la República, porque usted lo que quiere con nosotras es que seamos calladitas y sumisas.

Y no señor, yo no vine aquí a callarme, ni a someterme a nadie y menos a usted y que le quede bien claro Senador, yo de usted y lo digo aquí públicamente como lo hice en la queja que puse en la Comisión de Acusaciones que usted preside y por lo tanto nunca va a prosperar, le exijo que no se vuelva a dirigir a mí, ni acercarse a mí, a no ser que sea en el debate parlamentario, que es el único espacio de interlocución que puede y debe haber entre usted y yo. Pero lo cierto, de Acusaciones, perdón de Ética, tiene usted razón, de Ética, usted preside la Comisión de Ética y es el Congresista con más quejas.

Pero lo cierto Senador, es que mi actuar ha sido transparente, yo defiendo mis principios con coherencia, todos mis colegas lo saben, quienes llevan aquí conmigo muchos más años que usted saben que soy una mujer de principios y se lo pueden decir a usted, puede mostrar eso ¿por qué no les muestra también el final de la entrevista? Donde está muy clara mi posición y lo que rige Senador por encima de los titulares, es mi actuar en el Congreso de la República y mis votaciones en el Congreso de la República, yo he votado que sí, por favor vaya y busque usted mismo la verdad, vaya usted y mire, pero su proyecto Senador, yo lo voté positivo y si no hubiera sido porque yo estaba presidiendo la Plenaria en el Senado de la República, ese proyecto no habría pasado y usted mismo lo admitió, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:

Presidente muchas gracias, inicio dándole tal vez la razón al Senador Pulido en 2 afirmaciones, la primera de ellas, tengo que decirlo claramente, es que este gobierno se caracteriza por ser un mercader de ilusiones, ha ocurrido con el tema de salud, ha ocurrido con el tema de jóvenes, ha ocurrido con el país de propietarios, donde eliminó la política de vivienda y ha ocurrido con los temas de seguridad, cada vez estamos peores o peor en los territorios del país.

Segunda afirmación que coincido con el Senador Pulido, hemos votado positivamente la reducción de salarios de los Congresistas, mi bancada, el Partido Cambio Radical siempre ha votado a favor de esa iniciativa, bien sea mediante reforma constitucional o mediante ley ordinaria y también, la bancada de Cambio Radical ha sido autora de hoy ley de la república que reduce el receso legislativo, también, hemos sido coautores de reformas constitucionales que buscan ampliar la competencia de este Congreso, a propósito de la mociones de censura y en lo particular he impulsado modernización de nuestro equipo de trabajo, las UTL, un proyecto que fue aprobado en esta Comisión por unanimidad y que hace su tránsito en la Cámara de Representantes.

Por eso nuevamente aplaudo que la reducción de salarios de los Congresistas se traiga hoy a discusión de la Comisión Primera Constitucional, porque soy y la bancada también lo es, un convencido de disminuir brechas sociales, de disminuir brechas económicas, pero sobre todo, de generar austeridad, particularmente en el gasto público y por eso también debo decirlo, siempre hemos solicitado que sea esa regla de un tope de los salarios del Congresista a todas las demás ramas y órganos autónomos del poder público que incluya, que cobije a los altos funcionarios del Estado.

Y aquí quiero permitirme mencionar un tema que me parece de la mayor importancia, ya lo conocen los Senadores de la Comisión Primera, pero es bueno que el país también lo conozca y es que el salario del Congresista no es el más alto de los salarios del estado, de los funcionarios públicos, repito el salario del Congresista no es el salario más alto de los funcionarios públicos en el país, tampoco está entre los primeros 5 salarios de lo más alto del estado Senador Amín, tampoco está entre los primeros 10 salarios de lo más alto del estado, ni en los primeros 15 y ahí es bueno que se corrija, necesario que se corrija la exposición de motivos Senadora María José, no puede uno presentar argumentos que no son reales, que no son serios.

Y para justificar y argumentar mi afirmación, me remito, voy a tener que leer señor Presidente, me remito a un concepto que me entregó el Director de la Función Pública, de este gobierno, no de gobiernos anteriores, el Director de Función

Pública de este gobierno el 28 de marzo del 2025, entre otras cosas, tengo que decirlo, no lo conozco, me parece un funcionario diligente, cumplió con los términos que exige la ley para nuestros derechos de petición.

Quiero leerlo señor Presidente Ariel Ávila, el funcionario del estado que más remuneración tiene en el estado colombiano es el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se gana 64.733.000 pesos, es el funcionario que más gana, después sigue el Auditor General de la República con 55.313.000 pesos, igual salario recibe el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, la Fiscal General de la Nación también con 55.713.000 pesos, los Magistrados de la Corte Constitucional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados del Consejo Superior, perdón, de la Jurisdicción Especial para la Paz, según este informe de Función Pública los Magistrados de la JEP gana más que los Congresistas.

Los magistrados del Consejo Nacional Electoral, los magistrados del Consejo de Estado, pero continuo, el Procurador General de la Nación 55.313.000 pesos, el Registrador Nacional del Estado civil, el embajador extraordinario y plenipotenciario 54.594.000 pesos, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales 52.724.000 pesos, el Presidente de Positiva 51.724.000 pesos, nombrado por este gobierno, el Superintendente en este caso una superintendencia especial, la Superintendencia Financiera de Colombia, digo especial porque gana más 51.577.000 pesos, el Presidente del Banco Agrario, el Presidente de la República, luego siguen los Congresistas que tienen un salario de 48.142.000 pesos.

Por su supuesto un salario alto, pero está el congreso, el salario del Congresista tal vez en el puesto 20 o 21 de los salarios que más reciben remuneración de los empleados públicos, por eso Presidente, insisto Senadora María José Pizarro, insisto en que este proyecto si realmente lo que busca es disminuir las brechas sociales, económicas, incluya a los altos funcionarios del estado, entre otras cosas, porque es lo constitucional, el principio de igualdad no puede romperse ¿por qué la rama legislativa va estar muy inferior a lo que gana la rama ejecutiva o lo que gana la rama judicial o un órgano autónomo como la Contraloría, como la Defensoría, como la Procuraduría General de la Nación? ¿Cuál es el argumento de tipo constitucional?

Desconoce, desconoce este proyecto de acto legislativo lo que ha sido sentencias de la corte constitucional, la independencia, lo decía el Magistrado, de una rama respecto a la otra no solamente en competencias y funciones, sino también, en la igualdad de salarios.

Si este proyecto se aprueba, llegaríamos al absurdo Presidente, que incluso el Secretario General del Senado va a tener una mayor asignación que el Congresista y es un inferior jerárquico o

llegaría al absurdo que procuradores judiciales 2, no sé cuántos son en el país, tal vez 200 - 250, ganaría más que el Congresista y llegar al absurdo que incluso Senador Chacón, diputados de algunos departamentos que no hacen la ley, pudiesen ganar más que el salario del Congresista.

Si aquí proponemos y votaré repito favorablemente la reducción de los salarios de los Congresistas, también debe cobijar los saltos funcionarios del estado, así lo establecía o lo establece mejor la Ley 4ª que mencionó el Senador Pulido en varias oportunidades, la Ley 4ª establece en su artículo 4º, me permito leer el párrafo:

Parágrafo. Ningún funcionario del nivel nacional de la Administración Central, de los entes territoriales pertenecientes a la Administración Central (se refiere Senadora Pizarro, que pena distraerla, la Rama Ejecutiva del poder público) con excepción del Presidente de la República, del Cuerpo Diplomático Colombiano acreditado en el exterior y del personal del Ministerio de Defensa destinado en comisión en el exterior, tendrá una remuneración anual superior a la de los miembros del Congreso Nacional.

Solamente Presidente de la República, cuerpo diplomático colombiano acreditado en el exterior y el personal del Ministerio de Defensa, lo dice la Ley 4ª que ustedes hoy pretenden desconocer.

Pero más peligroso aún y lo mencionaba el Magistrado en su intervención ahora en la sesión informal, ustedes establecen en su reforma constitucional un piso, que es que nadie puede vengar menos en las demás ramas del poder público, ganar menos de la asignación que tiene el presidente de la república, pero no está en ese techo, no establece ningún máximo, entonces mañana podría cualquier miembro de la rama ejecutiva duplicar, triplicar los salarios de los Congresistas, eso no es lo que se estructuró por parte del Constituyente del 91.

Todos en las mismas condiciones, estoy de acuerdo, repito, con el tema de disminuir las brechas sociales, pero también, austeridad en el gasto ¿por qué vamos a permitir si esta reforma está en tránsito, que directores de entidades se ganen 60 millones, 65, 70? Y aquí no está incluidas las empresas industriales y comerciales del estado, aquí no está lo que se puede ganar el Presidente de Ecopetrol, lo que se gana el Presidente Colpensiones, lo que va a terminar ganando un Viceministro, más que un Congresista.

Eso no respeta principios de igualdad Senadora María José y se lo digo con el mejor de los tonos, debe aprobarse esta iniciativa incluyendo a los altos funcionarios del estado, lo hemos demostrado, no estamos en el top 5, ni en el top 10, ni en el top 15, tal vez el salario del Congresista está en el número 21, de mayor a menor en la remuneración o en los salarios que se establece con el Presupuesto Nacional.

Presidente quería hacer estos comentarios muy generales, en el articulado pretendo corregir lo que no ha hecho el acto legislativo y es establecer

un tope, un techo a los altos salarios del estado, porque que se requiere, esto no puede corregirse en el tema del Congresista y que de acuerdo al salario del presidente aumenten en el futuro de manera exponencial los demás salarios de quienes pertenecen a la rama ejecutiva.

Igualmente he presentado otras 2 proposiciones, que las sustentaré una vez se apruebe el Informe de Ponencia, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, yo creo que como ya se señaló aquí en esta Comisión hemos aprobado varias veces ese proyecto y por lo que hemos escuchado, seguramente esta vez no va a ser la diferencia, porque no en vano Colombia es una de las sociedades más desiguales del mundo.

Indiscutiblemente desde el punto de vista político esta discusión, que no es la primera vez que la damos aquí, ojalá sea la última y nos pongamos de acuerdo, permite de una u otra manera ventilar ante la opinión pública, ante el país esas desigualdades y eso de por sí es positivo.

Nosotros somos autores del proyecto, hemos firmado también varios de los proyectos anteriores en el mismo sentido y por eso para no extendernos y arriesgarnos con los tiempos como señalaba un Senador aquí, para que el proyecto como muchos otros ha terminado hundido porque no cumple los plazos establecidos para una reforma constitucional, yo quiero proponerles que hagamos un acuerdo político aquí en la Comisión, estoy seguro que todos lo vamos a votar positivo, seguramente hay una serie de proposiciones que pueden mejorar el proyecto.

Yo creo que si todos partimos de la base del compromiso de disminución de las desigualdades sociales en nuestro país, es perfectamente posible que hagamos ese acuerdo y nos sentemos, aprobemos hoy en este primer debate la proposición con que termina el Informe de Ponencia y rápidamente nos pongamos de acuerdo también en las proposiciones para mejorarlo, para solucionar los problemas técnicos, jurídicos, constitucionales que puedan surgir y le demos independientemente de la bancada, del partido que cada uno de nosotros representamos aquí, esa noticia al país, la noticia de que existe la voluntad política dando ejemplo desde el Congreso de la República, de comenzar a cerrar esas brechas de desigualdad social, reduciendo nuestro salario y de acuerdo que revisemos por supuesto también los otros altos salarios de funcionarios del Estado.

Y desde luego también, por supuesto que aprovechemos también esta discusión para hacer un llamado a los empresarios, para que a fin de año como se hace regularmente en esa concertación de los salarios mínimos, le envíen también esa señal al país de disposición de cerrar las brechas, logrando un acuerdo como no se ha hecho en los últimos años, para que se incremente sustancialmente el salario mínimo de los trabajadores y las trabajadoras.

Ese debe ser el acuerdo, esa es la invitación que hacemos para que avancemos de manera rápida en la aprobación de este proyecto y logremos sacarlo en la presente legislatura, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo especial al Magistrado. Bueno, algunas reflexiones frente a este proyecto de acto legislativo, yo creo que primero acordar con el doctor, aceptar esa propuesta que el doctor Julián Gallo hace a esta Comisión, es coherente, debemos unirnos en algo que ha sido la premisa, que ha sido expuesta por parte de los distintos colegas hoy en el seno de esta discusión, como lo ha manifestado Jota Pe Hernández en ese recuento que ha hecho desde la Secretaría General en el apoyo no solamente de este proyecto, sino de varios proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, de reforma y de proyectos tributarios doctor Fabio Amín, usted que es nuestro experto economista en la Comisión Primera.

Hoy el Congreso de la República a través de ese acuerdo que se hizo y hay que dejarlo en claridad al país, que hoy el Congreso de la República ha aumentado su carga tributaria, este año pasamos de una carga en retención de la fuente de 100 millones a 150 millones al año, 10 millones mensuales, 10 millones y medio y ese fue en su momento lo que pudimos definir María José como lo dijo Inti Asprilla ¿te acuerdas? En una discusión, que ese había sido como la reducción del salario, fue una forma y hoy estamos buscando unas formas para poder concertar y conciliar esa inequidad salarial que se llama en los países ¿no? La inequidad salarial con una responsabilidad fiscal enmarcados en unas normas constitucionales y legales, que no nos permiten al Congreso de la República pues llevar a cabo una delimitación, una delimitación de que un aumento salarial no termine en la posteridad de los tiempos, que es lo que no queremos, en unos abruptos salarios, que representan obviamente pues el rechazo de la sociedad colombiana, muchos factores.

Factores ligados por leyes como la Ley 4ª de 1992 que nos mete la misma camisa de fuerza, como lo decía el Magistrado claramente, frente a la integralidad de la rama judicial, su autonomía y sus derechos laborales ganados protegidos por convenios internacionales y laborales sumamente fuertes, a los cuales una decisión pues obviamente con un sentir, con un sentir de la sociedad colombiana frente al rechazo de altos salarios de funcionarios públicos, que hoy quedó totalmente demostrado que no somos los Congresistas los que tenemos el salario público más alto.

De hecho, el sueldo básico de los Congresistas también es de los más bajos Carlos Fernando Motoa ¿no? El sueldo básico de los Congresistas hoy están 11.640.000 y yo hacía esa reflexión con mi querido amigo y paisano Alejandro Carlos Chacón, que vamos a llegar en un momento si no tomamos

una línea, si no tomamos cuál es la forma o el mecanismo en donde la gente no quiere llegar al Congreso de la República porque los diputados en su ley en los 30 salarios mínimos en ese ajuste del IPC que tienen de sus sueldos, pues van a terminar ganando más, como lo hacen los concejales de Bogotá en los distritos, en sus leyes, eso.

Entonces la gente no va a querer entrar al Congreso, creería yo que diría prefiero irme para la asamblea departamental, prefiero irme para la asamblea departamental y poder hacer.

El sueldo neto actualmente luego de las deducciones está en 33 millones de pesos ¿no? Hoy que tenemos los Congresistas.

Y hay varias formas, hay varias formas, la ha manifestado de pronto Jota Pe Hernández en lo que fue las tomas de las primas, es que hay 2 primas, hay 2 primas que son las que hacen la remuneración mucho más alta, como es la de gastos de representación que está en 20 millones de pesos ¿no? Es una prima que empieza creo yo nosotros debemos revisarla, debemos revisarla y la prima de servicios que también está ligada con la rama judicial y con los altos funcionarios, que es la misma prima que tenemos los Congresistas, ella de una vez pasa a la rama judicial y por eso sigue ahondando y ahondando en los sueldos.

Nosotros queríamos en esta oportunidad primero que todo pues mirar cuál es el techo, cuál es el techo ideal hacia el futuro, cuál es esa camisa de fuerza si ponemos 20 - 25 salarios mínimos, como es la propuesta de 20 salarios mínimos, pues cómo sería la afectación que nosotros pudiéramos tener en todo el organigrama para hacer ese control en la Corte Constitucional que nos pueda a nosotros dejar un límite.

Yo como Congresista, ya y como todos lo tenemos claro, vemos que ya finalizando el último año es el año más inconveniente para una reforma de estas, hoy al pueblo colombiano hay que decirle que esa reducción se está dando hoy a través de impuestos, que los estamos haciendo a través de impuestos, que fue un mecanismo que hasta el momento ha funcionado en la ley tributaria, pero que sí debemos tratar de buscar pienso yo en el trayecto y en esta, así hagamos ese acuerdo político yo creo que los tiempos y los términos son muy cortos para poder sacar adelante esta iniciativa.

Nosotros la vamos a acompañar con muchos reparos, de hecho hay parágrafos que da la potestad a cualquier Senador de poder desde ya aplicar la ley desde su promulgación, lo que podía casi meterlos en un conflicto de intereses y segundo y creería yo que la propuesta que se va a llevar, que la integralidad de los sueldos sean para todos los altos funcionarios, pues nos meterá nuevamente en esa camisa de fuerza el autonomía de la rama judicial, nos pondrá nuevamente en ese escenario que quisimos siempre evitar para no tocar normas constitucionales, sino para poder hacer una reorganización de las normas legales del ordenamiento jurídico no constitucional sino ordinario, como podría ser una modificación

a la Ley 4ª o a las otras leyes, que deberíamos ya delimitarlo hace mucho tiempo, de sacar la rama judicial de todo lo que tiene que ser ligado a lo del Congreso de la República y poder nosotros hacerlo ahora.

Un tema de equidad y de responsabilidad de la hacienda pública, yo veo que este es un gobierno que bajo sus cifras el estado colombiano ha aumentado hablan del 100% al año ¿no? Que han creado demasiada burocracia y hablar de una austeridad en la democracia pues es otra reflexión y otro debate que debemos dar, si vamos a debilitar de pronto los mecanismos de la democracia para que el Congreso de la República quede supeditado o sea inferior a las 3 ramas del poder público o reducimos el Congreso o buscamos una solución.

Pero yo creo que quitarle más herramientas al Congreso de la República y siempre ser los malos y ser los últimos y ser los que se deben flagelar para desgastar la democracia colombiana pues es una error, pero que ha hecho tránsito del Congreso de la República frente a propuestas populistas, que en última gustan a las comunidades y sacan videos, nosotros nunca sacamos ninguno porque creemos que con argumentos, con argumentos sólidos debemos dar el debate como se han presentado siempre en la Comisión Primera del Senado, con argumentos válidos, con argumentos y discusiones que puedan tener un que sea justo para la sociedad colombiana.

Pero bueno, estamos nuevamente en este veinticincoavo debate acá en la Comisión Primera frente a la reducción, a la congelación, a la tributación y a la puesta en marcha de algún mecanismo que trate de brindar una camisa de fuerza, nosotros lo acompañaremos como siempre desde el Partido Conservador, donde hemos sido autores, hemos sido ponentes, hemos apoyado, hemos tratado de dar herramientas, pero que el tiempo y la legislación colombiana pues es muy riguroso en este escenario en el cual compartiremos algunas de las posiciones y esperamos pues acompañar esa ponencia positiva para los tiempos poder sacar adelante esta iniciativa, como lo hemos hecho en anteriores discusiones, señor Presidente.

Siendo las 1:30 p. m. la Presidencia levanta la sesión y se convoca a sesión ordinaria para el día miércoles 2 de abril de 2025 a partir de las 10:00 a. m. en el salón de la Comisión Primera de Senado (Guillermo- Valencia) Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ

VICEPRESIDENTE,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES